

696
205



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**" LA MUJER COMO AGENTE INVESTIGADOR DE
LOS DELITOS SEXUALES "**

FALLA DE ORIGEN

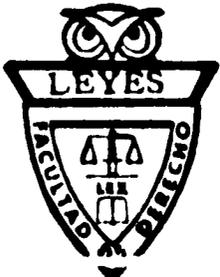
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CRESCENCIA GUADALUPE PEREZ CERQUEDA



DIRECTOR: LICENCIADO CARLOS DAZA GOMEZ

MEXICO, D. F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A M I S P A D R E S

AGUSTIN PEREZ CASTRO
MARIA CERQUEDA DE PEREZ

DECIR SOLAMENTE GRACIAS ES REALMENTE POCO,
ANTE LA EMOCION QUE SIENTO AL TENER PRESENTE
QUE DE USTEDES RECIBI LA VIDA, EL SUSTENTO,
EL APOYO, EL AMOR...

BENDITO SEA DIOS PORQUE ME PERMITE QUE EN VIDA
PUEDA RENDIRLES ESTE PEQUEÑO Y SINCERO TRIBUTO
POR ESE GRAN ESFUERZO QUE AHORA SE VE CRISTALIZADO
EN MI CARRERA PROFESIONAL.

A MI ABUELO

MATEO PEREZ LOPEZ +

POR SU GRAN AMOR A LA VIDA.

A MIS HERMANOS

JOSE LUIS, MARIA ISABEL, JORGE ALEJANDRO,
DAMIAN, LINA Y ANTONIO FEDERICO
POR SU APOYO Y CARINO.

A CADA UNO DE MIS MAESTROS POR SUS ENSEÑANZAS

A MIS AMIGOS POR SU CARINO

A MI ASESOR LICENCIADO CARLOS DAZA GOMEZ
POR SER APOYO Y GUIA EN ESTE TRABAJO.

PLAN DE TESIS

Que elabora la Pasante de Derecho Crescencia Guadalupe Perez Cerqueda en el Seminario de Derecho Penal de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, para obtener el titulo de Licenciada en Derecho.

TEMA DE TESIS
LA MUJER COMO AGENTE INVESTIGADOR DE LOS DELITOS SEXUALES.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.
LA AVERIGUACION PREVIA

- a).- Concepto de Averiguación Previa.
- b).- Fundamentos legales.
- c).- Funciones del Ministerio Público.
- d).- La notitia criminis.
 - a').- Denuncia.
 - b').- Querrela.
- c').- Las determinaciones que dicta el Ministerio Público en la Averiguación Previa.

CAPITULO II.
DELITOS SEXUALES.

- a).- Concepto de delitos sexuales
- b).- Tipos penales de delitos sexuales
- c).- La reforma del lo. de febrero de 1964.
- d).- Análisis de los elementos del tipo de los delitos sexuales.

CAPITULO III.
AGENCIA ESPECIALIZADA DE DELITOS SEXUALES.

- a).- Fundamento Constitucional.
- b).- Estructura de la Agencia Especializada de delitos sexuales.
- c).- La presencia de la mujer como investigadora de los delitos sexuales.
- d).- Transcripción de algunas averiguaciones previas de delitos sexuales.

CAPITULO IV.
PROPUESTA.

BIBLIOGRAFIA.
LEGISLACION.
JURISPRUDENCIA.

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. CARLOS DAZA GOMEZ

ALUMNA:
C.GPE. PEREZ CERQUEDA

INTRODUCCION.

Tomando en consideración la importancia que reviste dentro de nuestro conglomerado social, la perpetración de los delitos que atentan contra la seguridad sexual de las personas, los que desgraciadamente proliferan en nuestro medio; así como atento a la actual tendencia a dar mayor importancia dentro de la persecución de la justicia a este tipo de hechos delictuosos, así como a la protección a las personas que resultan como víctimas; y al mismo tiempo intentando establecer propuestas concretas que sirvan en esta enojosa tarea, específicamente al inicio de la averiguación de los hechos, donde inferimos, la situación de la víctima es más dolorosa y afectada, y se pueden, en su dimensión, aplicar soluciones que evitarán que el mal sea de más trascendencia; es por todo ello que presentamos este trabajo.

Iniciamos con la ubicación en los conceptos, reseñando brevemente la historia de la labor del Agente del Ministerio Público; para hablar luego de la fundamentación de esta institución técnica de buena fe que vela por los intereses sociales; trataremos también sobre la chispa que prende la maquinaria del proceso penal, detallando las formas en que el particular puede acudir a la representación social para pedir justicia y evitar hacérsela por propia mano, detallando la querrela y la denuncia; resaltaremos las importantes comisiones del Ministerio Público en este estadio del juicio, para fincar las bases que en un futuro sostendrán éste, enfatizando sobre cuál puede ser en una forma u otra la suerte de una

denuncia o una querrela que, en un caso, cimentada debidamente prospera en un ejercicio de acción penal; o que acéfala, sea susceptible de reservarse hasta su integración.

Dentro del siguiente capítulo abordaremos lo relativo a cada uno de los tipos delictivos de los ilícitos de naturaleza sexual, refiriendo la fundamentación, elementos configurativos, la situación de los sujetos pasivos, así como de los activos, poniendo de relieve la esencia de estas figuras legales, en cuanto a momentos de consumación y otras particularidades; todo esto para dejar bien claro a qué tipo de delitos nos estamos refiriendo concretamente durante nuestro tratado.

Hablando ya sobre las agencias del Ministerio Público que operan en nuestra localidad y que se especializan en conocer sobre los delitos que atentan en contra de la seguridad sexual de las personas, partiendo de las bases legales que nos rigen, desglosaremos la estructura de estos órganos, para el fin de hacer comprensible la vital actividad que llevan a cabo; y precisamente en este apartado haremos énfasis sobre la participación de la profesionista en este tipo de asuntos tan espinosos y delicados, que teniendo su génesis de vicios sociales muchas veces, traen aparejados daños sociales físicos, psíquicos y morales, sin menoscabo de la lesión jurídica que cristaliza y teniendo bien presente que muchas de las ocasiones el hecho delictivo de naturaleza sexual no es puesto en conocimiento de la autoridad por vergüenza de la víctima, o por el temor de verse vejada aún más en el proceso investigatorio. Para hacer descriptiva

nuestra exposición, insertamos algunas muestras de actuaciones derivadas de la averiguación previa.

Concretamos nuestro análisis haciendo una propuesta, ya habiendo puesto de manifiesto la situación que priva sobre el particular, y sugiriendo la forma en que sea más eficaz y rápida la justicia en este aspecto.

CAPITULO I.
LA AVERIGUACION PREVIA

"El Procedimiento penal mexicano, expresión muy viva de la idea que el Estado tiene sobre la tutela del hombre y de la sociedad" (1).

Uno de los puntos principales a tratar dentro de este capítulo, es precisamente respecto a la importante función del Agente del Ministerio Público Federal dentro de las fases del proceso penal, el que persigue que el Estado, a través de los órganos preestablecidos y las normas reguladoras, impida la justicia por propia mano, para hacer posible que se garantice la paz social mediante la seguridad jurídica. Es así que se verán puestas de manifiesto las distintas responsabilidades que va asumiendo la Representación Social Federal, recalándose la particularidad que estriba en que es precisamente el Agente del Ministerio Público Federal quien sirve de conexión entre la persona ofendida y el órgano judicial, pues una de sus funciones propias y exclusivas, como se constatará más adelante, se constriñe a la recepción de la denuncia de quien se esté dando cuenta de la realización de un hecho delictivo, así como de la querrela de quien se siente ofendido por la perpetración del evento injusto; además de las diligencias practicadas por el agente investigador surge la cimentación del juicio penal; he ahí la trascendencia de la labor

(1).- Díaz De León Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales Comentado. Ed. Porrúa. México. 1988. Pág. IX Presentación del Dr. Sergio García Ramírez.

ministerial; sin dejar de observarse que en las subsecuentes etapas del proceso, el Ministerio Público, ya como Parte se encarga de robustecer su posición, aportando los elementos de convicción que ilustren mejor al juez, y enriqueciendo las probanzas ya recabadas para que en el momento procesal oportuno el juez emita su fallo. Es por esto que nuevamente se hacen propias las palabras del maestro García Ramírez, en cuanto a que los buenos principios de justicia y las excelencias del orden sustantivo se desvanecen o naufragan cuando no hallan instrumento preciso en el apartado jurisdiccional y parajurisdiccional y en los mandamientos y las prácticas procesales (2). Finalmente, se hace la aclaración de que durante este tratado se abarcará solamente lo relativo al Ministerio Público del Fuero Común -tomando en cuenta que nos encontramos en el Distrito Federal- y atento a las peculiaridades y personalidad de esta institución.

Para el efecto de ubicarnos en el tema a tratar, es menester hacer una pequeña reseña de los antecedentes del Ministerio Público; y así nos remontamos a Grecia donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación ante el Tribunal de los Heliastas. Vemos que en el Derecho Atico, el ofendido en el delito era quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales, por lo cual es evidente que regia el principio de acusación privada, sin admitirse intervención de terceros en funciones de acusación y de defensa; este sistema se fundó en la idea de la venganza que fue el original medio de castigar; posteriormente

(2).- Díaz De León Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales Comentado. Ed. Porrúa. México. 1988. Pág. X. Presentación del Dr. Sergio García Ramírez.

se encargó el ejercicio de la acción a un ciudadano que era representante de la colectividad, distinción materializada en un premio de coronas de laurel; reforma sustancial en el procedimiento fue el encomendar a un imparcial la procuración de justicia.

Trasladándonos a Roma encontramos que aquí nace el procedimiento de oficio que comprende el primer germen del Ministerio Público, representando la más alta conciencia del Derecho; se puede citar a Catón y Cicerón como algunos de los que tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos; más tarde fueron designados Magistrados a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, pudiendo citarse como ejemplo a los "Curiosi" "Stationari" o los "Irenarcas", los que fueron adquiriendo importancia en los aspectos administrativo y judicial sobre todo para juzgar acerca de los asuntos en que se encontraba involucrado el fisco.

El procedimiento de oficio implantado en Roma se reconoce en el Derecho Feudal por los condes y justicias señoriales.

En la Edad Media los agentes subalternos representaban el papel de denunciadores, se les encomendó el descubrimiento de los delitos, pudiendo citarse como juristas a Bartolo, Gaudino y Aretino.

Se encuentra que en la Edad Moderna se implanta el proceso penal donde se hacen renacer las magnificencias de la antigüedad luego de depuraciones, pues se inspira en las ideas democráticas que sustituyen el viejo concepto del derecho divino de los reyes por la soberanía del pueblo. Como innovaciones encontramos la supresión del

tormento así como la imposición de los jueces para motivar sus sentencias, visto además que se introdujeron concesiones de garantía en favor de los acusados, logro a merced de la Revolución Francesa.

La declaración de derechos del hombre derivada de la Constitución de 3 de septiembre de 1791, consagra que la ley es la expresión de la voluntad general y debe ser la misma para todos, sea que protega o castigue; introduce formalidades procesales, desterrando órdenes arbitrarias, así como prescribe acatamiento a dichas leyes, obligación de leyes preestablecidas, la presunción de inocencia hasta que no se pruebe lo contrario, así como que no se den rigores innecesarios.

Tiene sus alcobres la Promotoría Fiscal en el Derecho Canónico, según se observa en el mandato del Papa Inocencio III en el año de mil doscientos quince; empero es también de advertirse que no contaba dicha Promotoría con fuerza autónoma porque el juez resultaba árbitro de los destinos del inculcado contando con amplia libertad para recabar pruebas, así como para utilizar todos los medios a su alcance para normar su criterio, así como según nos refiere el maestro Franco Villa "...los fiscales eran funcionarios que formaban parte de esas jurisdicciones..." (3).

Continuando con los que nos reseña el jurista precitado, así como tomando en consideración lo que a su vez nos dice el maestro Juventino V. Castro, tenemos que se encuentran antecedentes concretos

(3).- Franco Villa José. El Ministerio Público Federal. Ed. Porrúa. México. 1985. Pág. 13.

de la institución Ministerio Público en Francia -perfeccionada posteriormente-; así es que en el reinado de Luis XIV, quien, recordamos resumía en su persona todas las funciones del Estado, se encuentran a un Procurador y a un Abogado del Rey, quienes actuaban en acatamiento expreso con lo que mandaba el soberano, visto como lo es que no se daba una magistratura independiente, al no existir aún la división de Poderes.

A raíz de la Revolución Francesa el Procurador y el Abogado del Rey delegaron sus funciones a comisarios encargados de promover acción penal y de ejercitar las sanciones a los acusadores públicos, mismos que tenían por obligación el sostener la acusación durante el juicio. En un principio se dio la división del Ministerio Público por competencias, a saber: la primera para negocios de carácter civil, y la segunda para conocer de asuntos penales, llegando a reunirse ambas y a otorgarle en ambas plena competencia a la propia representación social. En sí, el Ministerio Público nació en la época de la monarquía, y tuvo como funciones: ejercitar acción penal, perseguir en nombre del Estado, ante la jurisdicción penal, a los responsables del delito, intervenir en el periodo de ejecución de sentencias, así como ser representante de los discapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes; en los crímenes actúa preferencialmente cuando se ve afectado el interés público, donde sólo se dan contravenciones, de manera subsidiaria. Refiriéndonos al artículo 16 del "Código 3 Brumario" se lee que la Policía Judicial se instituyó para mantener el orden público, la libertad, la propiedad y la seguridad

individual. La institución Ministerio Público fue objeto de constantes transformaciones que le permitieron ir adoptando su personalidad.

En España, la que conocio a las Promotorias Fiscales en el año de mil cuatrocientos ochenta y uno, resulta relevante el hecho de que en las Leyes de Recopilación, expedidas por Felipe II en mil quinientos setenta y seis, fueron reglamentadas las funciones de los Procuradores Fiscales, los que acusaban cuando no realizaba esta función un acusador privado; esta reglamentación resultó grandemente atacada y la postre anulada.

En México, sin perder de vista el hecho de que heredamos de las organizaciones conquistadoras, no dejamos de conceder importancia a la estructura prehispánica, y así atendemos a que entre los Aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y los usos sociales; sobre el particular, hacemos énfasis en la forma rigorista de educación desde la infancia, que llegaba incluso a la crueldad, todo esto para lograr el fin de que el sujeto en su estado adulto fuera poseedor de una personalidad que podría denominarse férrea, pues como nos hace ver el tratadista Fernando Díaz Infante, cuando nos habla sobre la educación de los Aztecas: "...Había que educar a los niños para responder a la misión de mantener el equilibrio de las fuerzas Universales..." (4).

En ese orden de ideas, advertimos, además que regía el Derecho

(4).- Díaz Infante Fernando. La Educación de los Aztecas. Panorama Editorial. México. 1992. Contraportada.

consuetudinario, no escrito; dándose un régimen absolutista, el monarca delegaba sus atribuciones en materia de justicia al "Cihuacoatl" el que, entre otras funciones, presidía al Tribunal de Apelación; aconsejaba al rey, y velaba por la preservación del orden social y militar teniendo atribuciones jurisdiccionales, al igual que el también funcionario "Tlatoani" quien representaba la divinidad y disponía a su arbitrio de la vida humana; las facultades importantes de éste; acusar y perseguir a los delincuentes, auxiliándose de otros funcionarios, como los alguaciles y los jueces, siendo estos últimos identificados con las funciones actuales del Ministerio Público, porque en la persecución del delito se encargaban de realizar investigaciones y aplicar el Derecho.

Posteriormente, de manera inevitable, España trasplantó su legislación al México colonial, específicamente estableciendo su organización por lo que toca al Ministerio Público. Nos dice el jurista Juventino V. Castro cuando nos refiere los antecedentes de la Representación Social Federal Mexicana que la Recopilación de Indias preceptuó que: "...en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva en la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal..." (5).

Para dotar de mayor fluidez a nuestra lectura, hacemos la siguiente reseña:

- 1822 febrero 22.- Institución de dos Magistrados en la

(5).- Castro V. Juventino. El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. México. 1955. Pág. 6.

- Audiencia de México, así como de un fiscal.
- 1812 octubre 9.- Se declaró que las leyes seguirían rigiendo en lo que no se opusiera al nuevo régimen, y que las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado.
 - 1824.- La constitución en su artículo 124 establece el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, equiparando su dignidad a la de los Ministros, dándoles carácter de inamovibles. Establece fiscales en los Tribunales de Circuito.
 - 1826 febrero 14.- Faculta intervención ministerial en causas donde se afecte a la Federación y donde se dirima competencia; incluye al propio Fiscal en las visitas carcelarias semanales.
 - 1826 mayo 20.- Se expide decreto que pormenoriza funciones del Ministerio Público.
 - 1834 mayo 22.- Se expide ley que ordena la existencia de un promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito.
 - 1837.- Se establece un fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando también con uno los Tribunales Superiores de los Departamentos.
 - 1853 diciembre 6.- Expedición de "Ley Lares", que establece la primera organización sistematizada del Ministerio Público Fiscal en el México independiente, estableciendo diversas funciones concretas.
 - 1855 noviembre 23.- Se establece la no recusación para los promotores fiscales.
 - 1869 junio 15.- "Ley de los Jurados", expedida por Benito

Juárez; se instituye a tres "Representantes del Ministerio Público", independientes entre si y de la parte civil.

- 1880 septiembre 15.- Promulgación del Código de Procedimientos Penales, que establece una organización completa del Ministerio Público, reconociendo su función de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas.
- 1981.- Publicación de Reglamento del Ministerio Público.
- 1903.- Se expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público, reconociéndolo como Parte en el Juicio y titular de la acción penal con intervención en los negocios en que afecta al interés público y de los incapacitados; se confiere su dirección al Procurador de Justicia.
- 1917.- Se expide la constitución, donde en sus artículos 21 y 102 se consagran las funciones propias de la institución Ministerio Público, perfilando su personalidad.
- 1919.- Expedición de Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal y del Distrito y Territorios Federales, así como reglamentación de funciones.
- 1929 octubre 7.- Nace la Ley Orgánica del Distrito Federal, la que crea el departamento de investigaciones con agentes adscritos a las delegaciones.

Se han dado a la fecha reformas a las leyes aludidas, las que se han llevado a cabo con el propósito de delimitar las funciones ministeriales y dar respetabilidad a la institución, la que, como

veremos más adelante es un órgano eminentemente técnico, de buena fe. que es titular único del ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos.

a).- Concepto de Averiguación Previa.

Específicamente como dijimos en un principio, el Ministerio Público es la autoridad facultada para escuchar a quien se duele por la acción lesiva de otro, ya sea en su patrimonio, en su persona, honor, o en algún otro bien que la misma ley tutela; por lo que también volvemos a decir que es vital la tarea a desarrollar por el representante social durante esta entrada del proceso penal, pues como se habrá de puntualizar, su meta es recibir denuncias o querrelas, hacer una recolección mesurada de las pruebas, de ser posible lograr un avenimiento, por lo que también escucha a quien se dice agresor; y, en su caso remitir su acervo probatorio a la autoridad judicial, emitiendo su propia opinión al ejercitar acción penal y solicitado lo que más apegado a Derecho a su parecer procediera; no se pasa por alto que también es atribución del fiscal federal el reservarse discrecionalmente el ejercicio de la acción penal, así como de formular ponencia para que se archive el expediente, de ello ahondaremos más adelante, procediendo ahora a enfatizar sobre la primera fase del proceso, como ya hablamos: La de Averiguación Previa, una vez ya sentadas las bases de este capítulo.

Primeramente, nos remitimos al Diccionario de la Lengua Española que nos dice: AVERIGUAR proviene del latín "ad" a, y "verificare" de "verum" verdadero y "facere", hacer, lo que se traduce en: Inquirir

la verdad hasta descubrirla. Así pues, previo o previa, refiere que proviene del latín "praevius"; es un adjetivo que nos habla de algo anticipado, que va delante o que sucede primero (6).

Asimismo, tenemos que en su diccionario de Derecho Procesal Penal, el tratadista Marco Antonio Díaz de León, nos define la averiguación previa como "...el conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción Penal..." (7). Señala además el jurista que se trata de una etapa procedimental, no del proceso, y lo califica como un antecedente al momento de consignación a los tribunales que conocerán; le señala además el nombre de "fase preprocesal". En cuanto a la delimitación del fin que persigue este momento de actuación, nos refiere que se pretende investigar durante ella el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, para que así, el representante social esté en aptitud plena sobre si ejercita o no la acción penal correspondiente.

Se considera entonces la averiguación previa como un procedimiento que se desarrolla antes del proceso penal y todo va encaminado a preparar propiamente el ejercicio de la acción penal.

También es de tomarse en consideración que durante el desarrollo

(6).- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Ed. Talleres Gráficos de la Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid 1984. Tomo I Pág. 157. Tomo II Pág. 1102.

(7).- Díaz De León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Ed. Porrúa. México. 1989. Pág. 310.

de su función el Ministerio Público es poseedor de las más amplias facultades para el fin de allegarse datos que fortalezcan, en su caso la configuración de su pliego consignatorio.

b).- Fundamentos legales.

Partiendo del aspecto del Marco Legal, es primordial asentar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa en su artículo 21 que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; a continuación, vemos que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 2o., claramente expresa que al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, sin dejar de otorgarse importancia a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que norman concretamente la función del fiscal, y estableciendo deberes y garantías tanto para el inculpado como para la víctima dentro de la fase investigadora, pudiendo citarse entre estas, como de las más relevantes la de no obtener declaración coaccionada; evitar incomunicaciones; verificar que el implicado sea mayor de edad; no prolongar su detención innecesariamente; recibirle pruebas; informarle sobre de qué se le acusa. Por lo que hace a la víctima, ordenar medidas para su atención urgente (psíquica y física) y recibirle pruebas entre otras.

De esta forma, vemos claramente delimitada la delicada labor del representante social, pues dicho de otra forma, la autoridad judicial no puede en ningún momento iniciar su función si no es con la valiosa

intervención del Ministerio Público.

c).- Funciones del Ministerio Público.

Como ya se puso de manifiesto, la fiscalía debe de recabar, durante su tarea investigadora, las pruebas aptas para normar su criterio y así en su caso hacer uso de su facultad de ejercicio de acción penal, o bien tomar las otras decisiones que conforme a Derecho procedan. Para el efecto cuenta con las unidades de apoyo técnico que mediante actividades específicas le prestan auxilio a saber: la Dirección General de la Policía Judicial, la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección General de Servicios Sociales.

Por lo que hace a la primera, se trata de un cuerpo especializado a que se recurre a criterio del funcionario investigador en forma clara y precisa para lograr la localización de alguna persona, ya sea ofendido, indiciado o testigos, debiéndose proporcionar todos los datos al respecto para el logro eficaz de la comisión.

En cuanto a la Dirección General de Servicios Periciales, lleva a cabo ésta el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas tareas, ciencias o técnicas, los cuales, previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver emiten un dictamen (peritación), traducido en puntos concretos y fundados en razonamientos técnicos (8). Es

(8).- Osorio Y Nieto César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa. México. 1989. Cuarta Edición. Pág. 56.

menester aclarar que este tipo de especialistas opinan luego de su análisis, de una manera objetiva e imparcial sobre su materia, basándose en aspectos meramente científicos, y nunca les es dado emitir su dictamen invadiendo aspectos que no les corresponden como lo son los relativos a la culpabilidad del sujeto. La peritación es un eficaz auxilio al Ministerio Público, pues este funcionario determina finalmente sólo respecto lo que le consta (inspección, fe) y la experticia articula las pruebas que se le presentan, las aclara y las apoya. La solicitud del auxilio de los servicios periciales debe al igual ser concisa sobre el punto a despejar, siendo que el examen a realizar por los peritos (verdaderos especialistas en su materia), luego de practicar todas las operaciones que su cometido requiera ilustrarán sobre puntos oscuros en medicina, toxicología, documentoscopia, caligrafía, contabilidad, valuación, tránsito terrestre, por mencionar algunos; pudiendo solamente refutarse esta opinión técnica con una de igual manera altamente calificada.

La Dirección General de Servicios Sociales, interviene también a criterio y bajo responsabilidad del órgano investigador, atendiendo a que se está tratando con material humano y son muy diversas las problemáticas que en este trance investigador se presentan, de índole social y familiar, canalizando a dependencias específicas que tratarán el conflicto de no poder resolverse.

Es por todo esto que volvemos a enfatizar sobre la delicada tarea del investigador en cuanto a sopesar si con el cumulo de datos que fue recabando es propicia o no la determinación sobre el

ejercicio de la acción penal por ser configurado el cuerpo del delito y la responsabilidad presunta del inculpado.

Es menester hacer hincapié que en esta etapa el fiscal goza de cierto grado de autodeterminación, como podría denominarse, porque desempeña el papel de autoridad ante quien los particulares acuden a pedir justicia, volviendo a decirse que no le es dado al juez conocer de una causa penal sin haber de por medio pliego consignatorio, pues posteriormente, al momento de hacer uso de su facultad de ejercitar o no acción penal.

A continuación trataremos sobre el preciso momento en que nace la relación entre Estado y particulares, estableciéndose la responsabilidad de este para impartir justicia ante un hecho por el que se ve afectado el primero.

d).- La noticia criminis.

Remitiéndonos de nueva cuenta a lo que nos define el maestro Díaz de León, tenemos que la noticia criminis es "...la primera información que se recibe de la comisión de un delito..." (9). Es en sí la base del desarrollo de la averiguación previa, pues es el primer contacto del particular con la autoridad; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 94 a 108 instrumenta lo relativo a este importante momento, para el fin de estipular como se procederá con los vestigios del delito, los que serán conservados de la manera que sean menos afectados posible; de

(9).- Díaz De León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Ed. Porrúa. México. 1989. Segunda edición. Tomo II. Pág. 1163.

qué hacer con las personas que se encuentran implicadas en los hechos, por lo que hace a su aseguramiento, atención a lesionados, recogimiento de cadáver; inspección de lugar; llamado a peritos; y en fin, tratar de conservar todos los indicios, conforme sea posible para que la investigación no sea entorpecida.

La información puede ser proporcionada por cualquier persona que tenga el conocimiento de un probable delito.

Como se advierte, la intervención de la policía, como órgano auxiliar del Ministerio Público, ocupa un lugar preponderante, pues de actuar oportunamente evitará que desaparezcan elementos vitales que aclararán la investigación. Por otra parte, es lógico que no puede remontarse el tiempo para conocer la verdad histórica; empero, si es factible llegar al conocimiento de los hechos acaecidos al través de las huellas o vestigios que fueron consecuencia del trastorno al mundo material por la perpetración del hecho aún no calificado como delito; en este aspecto también es de otorgarse participación esencial a los peritos según su materia.

Las diferentes formas en que la autoridad, Ministerio Público tiene conocimiento de la realización de un hecho que en su caso se calificará como delito son: a través de denuncia y querrela, formulismos con personalidad debidamente definida, obedeciendo a la forma de afectación del hecho al que pone en conocimiento del funcionario los acontecimientos.

a).- Denuncia.

Se conoce como: ...la transmisión de un conocimiento sobre

determinado hecho con apariencia delictuosa, que cualquier persona hace (o debe de hacer) a la autoridad competente..." (10).

Por su parte, los tratadistas Rafael De Pina y De Pina Vara, nos dicen que la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de un delito o infracción legal (11). De ello inferimos que el denunciar es comunicar a la autoridad competente que se está cometiendo un hecho al parecer del denunciante, delictuoso, sin que sea menester que el transmisor de la información sea afectado, pues éste tiene su apartado legal; es decir, el medio informativo puede ser cualquier ciudadano con capacidad de darse cuenta de lo que sucede a su alrededor; en la inteligencia de que al comparecer ante la autoridad ya se encuentra investido legalmente, esto es, su transmisión de información dará inicio en su caso a que se encienda la maquinaria procesal y se encuentra apercibido de incurrir en pena en caso de no conducirse con verdad.

Se insiste en que la carga de hacer una denuncia puede pesar en la responsabilidad de cualquier gobernado, sin importar su sexo, edad (siempre y cuando sea sujeto de Derecho) religión, nacionalidad, etcétera; siendo la condición sine qua non de este acto, que se trate de delitos que se persigan de oficio, entendiéndose esta acepción como la "...expresión que denota la actividad de los órganos de la

(10).- García Ramírez Sergio. Adato de Ibarra Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1982. Segunda Edición. Pág. 23.

(11).- De Pina Rafael De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1989. Décimosexta Edición. Pág. 214.

jurisdicción cuando actúan opcional y obligatoriamente, en forma espontánea y por impulso propio." (12). Dicho de otro modo: En los delitos que se persiguen de oficio, como podrian ser violación u homicidio, el estado conoce aún sin el consentimiento de la persona que fue afectada.

Para todo ciudadano la denuncia es una facultad potestativa, pero por el interés general para conservar la paz social se convierte en un verdadero deber, conforme a lo que hemos especificado.

b).- Querrela.

Recurrimos de nueva cuenta a los maestros Garcia Ramirez y Adato para concretizar la definición de querrela "...se resume en una manifestación de conocimiento sobre hechos delictuosos y una expresión de voluntad a efecto de que se lleve adelante la persecución procesal..." (13). En este caso, la noticia sobre la perpetración de un evento criminoso no puede correr a cargo de cualquier persona, sino que se le confiere este privilegio o derecho al directamente afectado en sus bienes o persona, por el delito, pudiendo el querellante ser persona física o moral, en cuyo caso será auxiliada por su representante legal, pudiendo citarse en primer caso lesiones entre cónyuges y en el segundo defraudación fiscal, donde el afectado resulta la federación misma al través de su Secretaria de

(12).- Couture citado por Rafael De Pina y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1989. Décimosexta Edición. Pág. 214.

(13).- Garcia Ramirez Sergio. Adato de Ibarra Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1982. Segunda Edición. Pág. 25.

Hacienda y Crédito Público, correspondiendo al Procurador Fiscal el formular la denuncia.

Se califica, pues a la querrela como un verdadero requisito de procedibilidad, pues mientras no esté satisfecha esta exigencia la autoridad está impedida para hacerse cargo de la investigación; es además de ponerse atención a la trascendencia que reviste en este caso el perdón del ofendido pues tiene efectos de cesar, para todas sus consecuencias, la acción de la justicia.

Los artículos 93, 115, 120, 264, 425 y 450, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, instrumentan lo relativo a este acto de información de delito conforme los lineamientos que se han señalado, complementando al artículo 16 Constitucional.

Concretamente la actividad del Ministerio Público se concentra en realizar las diligencias que contiene la Averiguación Previa; cada averiguación previa debe tener una estructura sistemática y coherente atendiendo a una secuencia cronológica y precisa así como ordenada según el delito o delitos por lo que se haya iniciado la indagatoria.

Para iniciar una averiguación previa se debe hacer mención del lugar, fecha y hora, el número de la Agencia Investigadora y del funcionario que la ordena.

La notitia criminis se plasma en la parte llamada Exordio como una breve idea de los hechos que pueden constituir un delito. En caso de que la policía preventiva o judicial sean los que proporcionan la primera noticia del hecho, deberá anexarse el parte policial o la

puesta a disposición del probable responsable. En caso de estar uniformados se dará fe del uniforme y del arma que porta.

A continuación debe de interrogarse al denunciante o al remitente con una serie de preguntas tendientes al conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

Todas las preguntas deberán ser en forma técnica y sistemática a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil, y cada una de sus declaraciones deberán anexarse a la averiguación.

El ofendido o la víctima al declarar debe ser protestado en términos de ley (artículo 280 del Código de Procedimientos Penales). A continuación se interrogará sobre sus datos generales: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, grado de instrucción o mención de carecer de ella, ocupación, domicilio, y teléfono ya sea particular, del trabajo o donde pueda ser llamado. Atendiendo a su narración de los hechos se encausará y orientará el interrogatorio, sin presionar o sugestionar al declarante, tomando en cuenta que por su estado emocional los hechos que narra podrán estar en forma alterada por lo que al asentarla en el acta deberá quedar en forma cronológica y ordenada, al terminar su declaración deberá leerla para que la ratifique y la firme. Cuando el declarante no sepa leer su declaración se le leerá en voz alta ya que deberá ratificarla, la lectura podrá hacerla la persona que él señale o alguna del personal del Ministerio Público, y al estar de acuerdo con lo asentado estampará su huella dactilar.

La declaración de los testigos deberá contener la protesta para

conducirse con verdad, sus datos generales y la narración de los hechos que le constan exclusivamente, asentando si se enteró de los hechos por terceros, o a pesar de que encontrándose en el lugar de los hechos, no vio el momento exacto de los mismos, aún ante estas circunstancias se tomará a cualquier persona que pueda proporcionar información útil para la averiguación.

No se declarará al testigo que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente sino solo, se le interrogará.

No se podrá obligar a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia.

A toda persona que tenga conocimiento de un hecho que puede servir para esclarecer la comisión de un delito, las circunstancias en que se cometió o quién lo cometió se le llama testigo en materia penal.

Además de rendir su declaración los testigos tienen la obligación de presentarse al juzgado a declarar y a ser careados.

Para citar a los testigos se puede hacer, por medio de la notificación personal, por medio del correo, edictos, por medio de superior jerárquico, por medio de oficio cuando se trate de los altos

funcionarios de que se trate.

Para obtener la declaración del probable responsable, se procederá su examen psicofisiológico por un médico legista, y se dará fe del certificado médico y de las lesiones o de su estado físico. Dar fe de personas o cosas o efectos relacionados con los hechos es la autenticación que hace el Ministerio Público.

Al probable responsable se le exhortará para que se conduzca con verdad durante su declaración, y no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibido toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

Dentro de la variedad de diligencias que deberá realizar el Ministerio Público en la averiguación previa están:

Inspección Ministerial o Inspección ocular, la cual tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos y así obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho.

En las personas cuando se trate de los delitos de lesiones, aborto violación y estupro.

En los lugares para los delitos de robo, daño en propiedad ajena, es necesario ubicarlo y describirlo, si es un lugar público se realizará la inspección de inmediato, si es un lugar privado, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional que a la letra dice "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal

del procedimiento... .

Por lo que respecta a las cosas se procederá a describir minuciosamente éstas, precisando todas aquéllas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar, y que esta descripción sirva a los peritos para emitir su dictamen. Los peritos son llamados a intervenir cuando son necesarios conocimientos especiales para el examen de alguna persona o de algún objeto relacionado con la Averiguación previa.

Las consecuencias producidas por los hechos investigados en personas, lugares y cosas en los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena.

En caso de que se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte.

Otra diligencia que practica el Ministerio Público es la reconstrucción de hechos, que puede ser después que se hizo una inspección ocular simple y tiene por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales; que se hayan formulado y deberá practicarse precisamente en el lugar en que se cometió el delito si el sitio tiene influencia en el desarrollo de los hechos si no lo tiene podrá practicarse en cualquier otro lugar. Acudiendo a esta diligencia el Ministerio Público, los peritos que sean necesarios, los testigos presenciales,

el probable responsable, su defensor.

A veces es necesario realizar una confrontación la cual tiene por objeto que sea identificado el sujeto que es mencionado como probable responsable, por la persona que lo mencionó señalándolo sin lugar a dudas.

Para realizar esta diligencia se colocan en fila varios individuos entre los cuales estará el sujeto a identificar, cuidando que este no se disfrace o desfigure o cualquier otra cosa que pueda producir error, se tratará que todos vistán ropas semejantes y que las señas entre ellos sean parecidas en educación, modales; a la persona que va a identificar se le tomará protesta de conducirse con verdad y se le interrogará si persiste en su declaración, si conoció a la persona que señala con anterioridad al hecho o la conoció en el momento de la ejecución del hecho que se investiga y si lo ha visto después del hecho, se colocará frente a la fila y se le solicitará que toque con su mano al señalado.

Para finalizar ponemos énfasis en la actividad del Ministerio Público en la fase de averiguación previa, calificándolo "...más que un persecutor de los delitos, como un factor determinante en la vigilancia de la constitucionalidad y de la legalidad..." (14).

c).- Las determinaciones que dicta el Ministerio Público en la
Averiguación Previa.

La actividad del Ministerio Público puede desembocar en el

(14).- Castro V. Juventino. El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. México. 1985. Pág. 15.

ejercicio de la acción penal cuando en la Averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ya sea en la Agencia Investigadora o en la Mesa de Trámite. Y lo hace por medio de la consignación que consiste en poner a disposición del Juez la averiguación, las personas y cosas relacionadas con el delito.

Sus bases legales son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 16 establece "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esten apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculgado...".

"...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público..." Artículo 21 Constitucional.

El Código de Procedimientos Penales señala en su artículo 2o.: Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II.- Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 3o., dice: "En la prosecución de los delitos del orden común al Ministerio Público le corresponde:

En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso.

I.- Promover la incoación del proceso penal...".

Con las bases mencionadas el Ministerio Público pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley penal a un caso concreto y lo hace por medio de la consignación la cual deberá contener datos como:

- Si es con o sin detenido;
- Número de acta y consignación;
- Delito o delitos por los que se consigna;
- Agencia o Mesa de trámite que formula la consignación o si es por medio de la Dirección de Consignaciones.
- Número de fojas;
- Juez al que se dirige;
- Nombre del o de los probables responsables;
- Delito o delitos que se imputan;
- Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate;
- Síntesis de los hechos materia de la averiguación;
- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal aplicables para la comprobación del cuerpo

del delito así como elementos de convicción utilizados específicamente al caso concreto;

- Forma de demostrar la presunta responsabilidad;
- Mención expresa que se ejercita la acción penal;
- Si la consignación es con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez;
- Si la consignación es sin detenido se solicitará la orden de aprehensión o de comparecencia según el caso.
- Y la firma del responsable de la consignación.

Se solicita la orden de aprehensión cuando el delito o delitos que se atribuyen sean sancionados con pena privativa de libertad, y se solicita orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por los que se consigna tenga establecida pena no privativa de la libertad.

EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL es otra determinación del Ministerio Público en la cual no ejercita la acción penal porque no se reúnen los elementos suficientes para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

LA RESERVA es la detención de las diligencias hasta que se aporten nuevos elementos que permitan su continuidad.

Es hasta aquí que hemos puesto de relieve la forma en que a través de su órgano especializado -Ministerio Público- inicia el conocimiento en el proceso de persecución de delitos; premisas que sentamos para hacer comprensible nuestro siguiente apartado que versa concretamente sobre los delitos que atentan contra la seguridad

sexual de las personas; pues el conocimiento del Proceder Penal coadyuvará a discernir en su oportunidad, la mejor opción legal de tratamiento a cada uno de estos hechos delictivos.

sexual de las personas; pues el conocimiento del Proceder Penal coadyuvará a discernir en su oportunidad, la mejor opción legal de tratamiento a cada uno de estos hechos delictivos.

CAPITULO II.
DELITOS SEXUALES.

a).- Concepto de delitos sexuales.

"El delito, a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa..." (1).

Efectivamente, sin perder en ningún momento de vista el hecho de que nos encontramos inmersos en un conjunto de seres humanos, es de tenerse en cuenta que no es ese grupo de seres vivos característico de poseer una perfección en su actuar, y así en su conducta suele con frecuencia llegar a agotar actos que lesionan a sus congéneres, ya sea en su persona o en sus bienes.

Así las cosas, vemos que a través de la historia, la ciencia del Derecho, de manera precaria al principio y perfeccionándose paulatinamente, hubo de preveer normas para regir la vida en la comunidad, reglamentando cada uno de los actos de la vida cotidiana y sentando las bases para preservar los valores socialmente establecidos; empero, de manera inevitable tuvo que prescribir lo que había de hacerse con las personas que no respetaran los valores por la sociedad reconocidos y que en una u otra forma con su conducta atentaran en contra de ellos causándoles daño. De esta forma vemos

(1).- Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima Edición. Ed. Porrúa. México. 1991. Pág. 163.

surgir como disciplina autónoma el Derecho Penal, que conocemos como el complejo de las normas del Derecho Positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones (2); conjunto de normas instrumentadas por el derecho procesal penal que prescribe cómo aplicar al Derecho Penal.

En ese orden de ideas dentro de la ciencia del Derecho Penal, disciplina secundaria (esto no por su falta de importancia, sino por velar o tutelar los bienes reconocidos por otras ciencias del Derecho), define lo que es delito, entendido como un atentado a los bienes por todos reconocidos; o como nos dice nuestro Código Penal Federal en su artículo 7o., como "...el acto u omisión que sancionan las leyes penales...", y remontándonos al origen etimológico de este vocablo tenemos que según la Real Academia Española, Delito es sinónimo de crimen, lo cual a su vez quiere decir cribar, partir, destruir y es realmente el quebrantamiento de la ley (3).

En conclusión, el hombre está regido por normas de carácter moral que le señalan valores intrínsecos; estas reglas de carácter interior, son autónomas, y sin ninguna característica coercitiva; es decir la conducta consistente al respecto a los padres, por ejemplo, es una norma de conducta que el sujeto se ha obligado por sí mismo a seguir, y su satisfacción interna es la base de su real cumplimiento; así pues, del incumplimiento de esta regla no existe materialmente

(2).- De Pina Rafael. De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Décimosexta Edición. Ed. Porrúa. México. 1989. Pág. 228.

(3).- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe. Madrid. 1984. Tomo I. Pág. 450.

una fuerza que sancione al sujeto que no respetó en este caso a sus padres.

Por otra parte, existen convencionalismos sociales que de una manera u otra influyen sobre el individuo para el efecto también de regir su actuar, viéndose que en esto se caracteriza la exteriorización del propio acto, sin importar si interiormente se encuentra de acuerdo con lo que está haciendo, puesto que su intención es la de ser aceptado socialmente; podríamos citar en este caso el ir vestido correctamente a cierta ceremonia como un acto de convencionalismo social, siendo también de observarse que el único acto que podríamos llamar sancionador al incumplimiento de esto sería el rechazo social sin ninguna otra trascendencia

Finalmente encontramos que paralelas a estas reglamentaciones al sujeto se encuentran las normas de Derecho, que se dirigen a la conducta del hombre en sociedad, contando con la circunstancia de que son impuestas por un órgano independiente a la persona a quien van dirigidas, es decir, se caracterizan por su heteronomía; son exteriores, porque les interesan netamente los actos del sujeto; y cuentan con coercibilidad para asegurar su cumplimiento.

Nos documenta en este apartado el maestro García Maynez (4) y el propósito de esta exposición es la de poner de manifiesto que el Derecho como ciencia no tiene su génesis de manera espontánea, sino que viene articulado tanto con principios morales como esté

(4).- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. 1960. Pp. 3 a 50.

influenciado con usos sociales, ambos a que complementa.

Dentro de este tratado creemos oportuno hacer estas reflexiones, habida cuenta de que el hombre por su misma situación dentro de la sociedad está indiscutiblemente influido por estos tres órdenes: el moral, el de los usos sociales y el del Derecho, normas que pertenecen al "deber ser", frente a las normas naturales o immanentes al ser humano que pertenecen al "ser"; así las cosas, tenemos ahora presente que nos enfocaremos a analizar los delitos que van en contra de la seguridad sexual de las personas, por ello es menester delimitar primero el porqué es tan importante preservar ese bien en el ser humano, esa libertad de acción y ese dominio sobre su cuerpo que podría definirse como una facultad que le es exclusiva a sí en disponer a su libre arbitrio, y el porqué el derecho interviene, soamente en resguardar esa personalísima potestad, que sobresaliendo de la capacidad instintiva, trasciende al ámbito afectivo del ser humano.

En ese entendido, enfatizamos, auxiliados en la ilustración del tratadista Villoro Toranzo (5) en que, esencialmente rigen la vida del ser humano tres tipos de normas, a saber: morales que rigen su conducta partiendo desde el interior del ser humano, que tiene como características el ser autónoma interna, unilateral e incoercible; todo esto porque el mismo sujeto es legislador, porque se da sólo en el ámbito de la conciencia; está sólo en juego la conducta de un

(5).- Villoro Toranzo Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México. 1980. Pp. 7, 15, 53, 337.

individuo y no tiene una fuerza que apoye su cumplimiento. Los usos o convencionalismos sociales rigen la conducta externa de los hombres teniendo como particularidades: heteronomía, exterioridad, bilateralidad e incoercibilidad; todo esto en tanto que las normas son impuestas por otros para el cumplimiento del individuo; son para observarse en lo superficial, y no tienen más castigo que el rechazo social o relegación al incumplidor. Finalmente el Derecho es un conjunto de normas que rige la conducta externa de los hombres en sociedad, que tiene como tintes, el ser heterónoma, porque son impuestas por otros, órgano establecido para el efecto; son para observarse en la conducta ante los demás, lo que le confiere la particularidad de ser exteriores; son bilaterales, en el entendido de que hay relación entre dos o más personas; y son por excelencia de carácter coercitivo, porque tienen autoridades y procedimientos preestablecidos para asegurar su cumplimiento y más aún castigar al infractor.

Dicho todo lo anterior, previo al desglose de los tipos delictivos en concreto, dejaremos establecido como valor moral la seguridad sexual, concebido este bien como una verdadera facultad de dominio sobre este tipo de funciones; incursionando el Derecho Penal como protector de ese bien del ser humano, en tanto no intervenga la voluntad del sujeto pasivo.

Ahora bien, continuando con nuestro tema y adentrándonos a la Etología, que es la ciencia que estudia el comportamiento instintivo de las diferentes especies animales, es menester definir lo que es la

sexualidad; para ello debemos de atender a la circunstancia que estriba en que el hombre posee al igual que los animales tendencias sexuales instintivas; así, los procesos sexuales se llevan a cabo dentro del reino animal, dentro del que clasificamos al ser humano; en ese entendido la sexualidad lleva inmerso el instinto de que hablamos, es decir, "un impulso o "urgencia imperativa a cumplir una función biológica circunscrita" (6); visto que la imperatividad sexual a que nos referimos, tiene su origen en la producción hormonal de las glándulas gónadas, lo que tiene lugar en el lapso comprendido entre el principio de la madurez sexual y el climaterio; la sexualidad en sí, puede definirse como "...el representante psicosomático de un impulso que depende de la producción de hormonas sexuales..." (7); concluyéndose en que al buscarse los sexos, lo hacen obedeciendo a su necesidad de satisfacción sexual, bienestar que se presenta en lo normal en el acto sexual, también conocido como coito o cópula.

Sentado lo anterior, procederemos a enunciar, algunas de las desviaciones sexuales, entendidas éstas como los trastornos sociopáticos, cuya manifestación principal es una conducta anormal (8):

- VOYERISMO.- Práctica de derivar gratificación sexual del acto de espiar la cohabitación de otros o de ver una persona desnudándose.

(6).- Rattner Josef. Psicología y Psicopatología de la Vida Amorosa. Décimosexta Edición. Siglo XXI Editores, México. 1982. Pág. 7.

(7).- Op. cit. Pág. 8.

(8).- Brussel James. Cantzlaar George. Diccionario de Psiquiatría. Compañía Editorial Continental, S.A. México. 1972. Pág. 239.

También conocido como GIMNOMANIA, MIXOSOCOPÍA, ESCOPALAGNIA.

- COMPLEJO DE YOCASTA.- Concepto psicoanalítico de la liga patológica de una madre para con su hijo.

- VAGINISMO.- Contracción dolorosa de los músculos vaginales que torna las relaciones sexuales en insatisfactorias.

- TRANSVESTISMO.- Búsqueda de excitación sexual mediante la acción de vestirse con la ropa del sexo opuesto. METAMORFOSIS SEXUAL.

- SODOMIA o BESTIALIDAD.- Relación sexual generalmente entre hombres, por el ano, también recibe este nombre a la relación sexual entre un hombre y un animal.

- SADISMO.- Específicamente el impulso de lograr satisfacción mediante la acción de infligir dolor. La motivación comúnmente es sexual.

- EYACULACION PRECOZ.- Experiencia de orgasmo por el hombre antes o inmediatamente después de penetrar la vagina.

- PARASEXUALIDAD.- Propensión a las perversiones sexuales.

- NINFOLEPSIA.- Extasis erótico.

- NECROFILIA.- Deseo de contacto sexual con un cadáver, hasta incluir en el coito. Llamado también necromania.

- NARCISISMO.- Autoerotismo extremo. Neurosis de transferencia. Autoenamoramiento. Ego libido.

- MISOPEDIA.- Culpabilidad inconsciente motivada por deseos lascivos hacia niños, caracterizada por temor o disgusto hacia éstos.

- MASOQUISMO.- Placer sexual derivado de someterse a experiencias dolorosas o indignas. Hedonofobia.

- LESBIANISMO.- Práctica de homosexualismo, concretamente a parte agresiva en la relación erótica entre dos mujeres.

- IDIOGAMIA.- Restricción de la capacidad sexual para el coito con un compañero que tenga características especiales. Es una forma de fetichismo.

- HOMOSEXUALIDAD.- Características principalmente femeninas en un hombre y masculinas en una mujer. Estas personas practican regularmente una conducta erótica con otras de su propio sexo.

- MASTURBACION.- Actividad sexual solitaria, por lo general mediante la manipulación de los órganos genitales.

- HETEROSEXUALIDAD PANICO.- Búsqueda frenética de actividad heterosexual de un individuo como respuesta a una motivación homosexual latente.

- GENOFOBIA.- Temor morboso e irracional a las relaciones sexuales.

- FRIGIDEZ.- Indiferencia hacia la actividad sexual en una mujer. Anafrodisia. Anorgasmia.

- IMPOTENCIA.- Incapacidad total o parcial en el hombre para lograr el coito.

- GERONTOFOBIA.- Temor o desasosiego morboso en presencia de personas de edad, proveniente a conflictos no resueltos de Electra o Edipo.

- FLAGELACION.- Perversión en donde la excitación y satisfacción sexuales son buscadas dejándose golpear (versión masoquista), o mediante la propia acción o el hecho de estar presente mientras otra

persona está siendo azotada (versión sádica).

- FETICHISMO.- Uso habitual de un fetiche que es cualquier objeto empleado simbólicamente para estimular la sensación sexual.

- FELATIO.- Perversión sexual en la cual el pene es introducido en la boca, conocido también como irrumación.

- EXHIBICIONISMO.- Forma en la cual la gratificación erótica se obtiene con la exposición de parte del cuerpo que tienen significado sexual.

- EVIRACION.- Es la conducta de un hombre cuando asume el papel femenino, expresado particularmente por una preferencia a la sumisión y pasividad durante las relaciones sexuales.

- ESTROMANIA.- Dese sexual exagerado en una mujer menstruante.

- EROTOFOBIA.- Temor morboso o aversión hacia cualquier aspecto que abarque el sexo.

- EROTOLALIA.- Tendencia compulsiva a emplear un lenguaje obsceno erótico.

- ELECTRA, COMPLEJO DE.- La contraparte de la mujer en el complejo de Edipo, una liga patológica de una niña o mujer con su padre.

- EDIPO COMPLEJO DE.- La vinculación anormalmente fuerte y prolongada de un hijo para con su madre, con sobretonos incestuosos.

- DEGENITALIDAD o DESEXUALIDAD.- Expresión externa no genital de tendencias sexuales instintivas e inconscientes.

- DEFEMINACION.- Predominio de tendencias masculinas en una mujer.

- COITOFOBIA.- Temor morboso a las relaciones sexuales.
- CLEPTOLAGNIA.- Excitación sexual experimentada al robar.
- CIPRIDOFOBIA.- Temor morboso a contraer enfermedades venéreas.
- BISEXUAL.- El que mantiene relaciones homosexuales y heterosexuales.

- AULOFOBIA.- Temor al ver, tocar o utilizar un instrumento que pudiera servir como simbolo fálico.

- ANTIFETICHISMO.- Mecanismo inconsciente mediante el cual, una persona con fuertes tendencias homosexuales trata de esconder de sí misma su liga erótica hacia su mismo sexo mediante la exhibición de aversiones hacia ciertos rasgos físicos atípicos en el sexo opuesto.

- APANDRIA.- Aversión de una mujer hacia los hombres.

- ALTRIGENERISMO.- Emergencia de atracción hacia personas del sexo opuesto sin referencia a los impulsos sexuales. (9).

Hemos enunciado tales manifestaciones psíquicas que de una forma u otra influyen en el comportamiento sexual de las personas, habiéndose puesto de manifiesto que la actitud que se cataloga normal en cuanto a la liberación del libido o impulso sexual, es la conjunción hombre-mujer, querida por ambos; en ese orden de ideas, se vuelve a decir que cualquier distorsión a ese acto resulta un trastorno o un hecho fenoménico; debiendo aclararse que muchas de las veces este tipo de alteraciones son de carácter fisiológico, sin dejar de ser un estorbo psíquico a la correcta actuación sexual.

(9).- Brussel James. Cantzlar George. Diccionario de Psiquiatría. Compañía Editorial Continental. S. A. México. 1972. Pp. 29 a 239.

Reparamos sobre el particular porque lo que nos es interesante ahora es poner de manifiesto la etiología de los delitos sexuales; es decir equiparándolos a una enfermedad social, conocer su origen y desarrollo; visto que de los fenómenos sexuales que hemos enunciado es de donde, a nuestro parecer y conforme se está poniendo de manifiesto, puede devenir a la postre una conducta delictiva; verbigracia: un caso extremo de misopedia donde florecen deseos lascivos hacia un infante, podría desembocar en una violación equiparada; debiendo aclararse que cuando no se da trascendencia en este tipo de alteraciones resulta totalmente irrelevante para el Derecho Penal, pues a esta ciencia solamente le compete el ámbito de exteriorización del hecho en cuanto a que trastorne el orden social atentando o dañando la seguridad sexual de otro; para ilustrar esta idea podemos citar el homosexualismo, práctica que puede llevar a cabo un sujeto, que mientras no reditúe en violación, atentados al pudor o algún otro tipo legalmente prescrito, no representa importancia para el Derecho Punitivo de ninguna manera; también podemos hablar sobre la prostitución, hecho social ya cristalizado de comercio carnal, el que no representa importancia alguna jurídico penal, en tanto no se trate de lenocinio, en donde ya se convierte el comercio del cuerpo en un acto obligado e involuntario, acreedor a sanción hacia el lenón.

Además de lo anterior, es muy importante poner de manifiesto que no es nueva esta problemática en nuestra sociedad; y por sólo mencionar unos ejemplos, citamos la cultura hebrea, base del

posterior Cristianismo, la que es a su vez infraestructura de la moral cristiana, de donde encontramos como ordenanzas: "No haréis como hacen en la tierra de Egipto, en la cual morasteis; ni haréis como hacen en la tierra de Canaán, a la cual yo os conduzco, ni andaréis en sus estatutos. Además, no tendrás acto carnal con la mujer de tu prójimo, contaminándote con ella. No te echarás con varón como con mujer; es abominación. Ni con ningún animal tendrás ayuntamiento amancillándote con él, ni mujer alguna se pondrá delante de animal para ayuntarse con él; es perversión." (10). En ese orden de ideas, y ya con el advenimiento del cristianismo tenemos que en la Primera Carta del Apóstol Pablo a los corintios se lee: "Todas las cosas me son lícitas, mas no todas convienen; todas las cosas me son lícitas, mas yo no me dejaré dominar de ninguna. Pero el cuerpo no es para la fornicación, sino para el Señor, y el Señor para el cuerpo. ¿No sabéis que vuestros cuerpos son miembros de Cristo? ¿Quitaré, pues, los miembros de Cristo y los haré miembros de una ramera? De ningún modo. ¿O no sabéis que el que se une con una ramera, es un cuerpo con ella? Porque dice: Los dos serán una sola carne. Huid de la fornicación. Cualquier otro pecado que el hombre cometa, está fuera del cuerpo; mas el que fornicar, contra su propio cuerpo peca." (11).

En Roma, cuna del Derecho, donde reinaba el paganismo, se observa que se da en general una sexualidad desordenada; siendo

(10).- La Santa Biblia. Antiguo Testamento. Sociedades Bíblicas Unidas. Chile. 1960. Pp. 119 y 120.

(11).- Op. cit. Nuevo Testamento. Pág. 1057.

además de llamar la atención el hecho de que los actos indebidos de los dioses fueran, más que consentidos, aplaudidos; y los nombres que aún conservan diversas conductas sexuales desviadas provienen de las designaciones de dioses, verbigracia anafrodisia, ninfomanía, afrodisiaco, etc., por otra parte advertimos al igual que, según nos hace referencia Teodoro Mommsen, se identificaban figuras delictivas como adulterio, estupro, lenocinio, y la pederastia; pero debe de tomarse en consideración que no se preocupaban por la moral sexual, sino que se veía lesión a otros bienes, como podríamos citar en el estupro, que más de cuidar a la mujer, se velaba por el patrimonio del jefe de la familia (12).

Remontándonos a nuestros propios orígenes, vemos que este tipo de conflictos no les eran ajenos a los aztecas, pues desde la educación infantil tendían al control sobre el instinto sexual, reconociendo la fuerza de este tipo de inclinaciones, y para dominar aspectos interiores se llevaban a cabo disciplinas de autocontrol, teniendo que haber llegado a reconocer dioses al respecto, y por citar algunos, tenemos a Ahuiateotl, dios de la lujuria; Kochiquetzal, consejera del placer; Ayotl, representaba al placer; El Ozomatli significa entre otros, el placer prohibido y el pecado; Tochtli, desencadenaba la embriaguez y el desenfreno pasional; Coyotl, de instinto sexual muy desarrollado; Cuetzpallin, emblema de lujuria y obscenidad; Iztlacoliuhqui, señor del pecado; Tlapacóatl,

(12).- Mommsen Teodoro, citado por González De la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décimoséptima Edición. Ed. Porrúa. México. 1981. Pág. 314.

evoca la congestión de la excitación sexual; Ahuiuanime, dispuesta a satisfacer la solicitación sexual de los hombres en estado de abstinencia o de adulterio. En resumen, se advierte que contaban con una compleja red de dioses, animales y objetos como instigadores de la sexualidad, teniendo fórmulas mágicas para protegerse, iniciando esta tarea desde la rígida educación hacia los niños. Fernando Díaz Infante, de quien hemos tomado ilustración en este apartado, nos hace referencia sobre lo que en el Calmecac se refiere sobre el particular: "Nota, hijo mío, lo que te digo, mira que el mundo ya tiene este estilo de engendrar y multiplicar, y para esta generación y multiplicación ordenó dios que una mujer úsase de un varón, y un varón de una mujer; pero esto conviene se haga con templanza y con discreción; no te arrojes a la mujer como el perro se arroja a lo que ha de comer, no te hagas a manera de perro en comer y tragar lo que le dan, dándole a las mujeres antes de tiempo; aunque tengas apetito de mujer, resistete, resiste a tu corazón hasta que ya seas hombre perfecto y recio." (13). Y así, nos hace ver que padres y maestros daban recomendaciones a sus hijos y jóvenes en formación, por medio de anécdotas, de los que referimos dos ejemplos: "Un viejo muy viejo y muy cano, fue preso por adulterio, y fuele preguntado que siendo tan viejo cómo no cesaba del acto carnal. Respondió que entonces tenía mayor deseo y habilidad para el acto carnal, porque en el tiempo de su juventud no llegó a su mujer, ni tampoco en aquel tiempo

(13).- Díaz Infante Fernando. La Educación de los Aztecas. Panorama Editorial. México. 1992. Pág. 114.

tuvo experiencia del acto carnal, y que por haberlo comenzado después de viejo estaba más potente para esta obra. Siendo vivo el señor de Tezcucó, llamado Nezahualcoyotzin, fueron presas dos viejas, que tenían los cabellos blancos como la nieve de viejas, y fueron presas porque adulteraron e hicieron traición a sus maridos, que eran tan viejos como ellas, y unos mancebillos sacristanejos tuvieron acceso a ellas. El señor Nezahualcoyotzin, cuando las llevaron a su presencia para que las sentenciase, preguntólas diciendo: Abuelas nuestras, ¿es verdad que todavía tenéis deseo de deleite carnal? ¿Aún no estáis hartas siendo tan viejas como soís? ¿Qué sentíades cuando érades mozas? Decídmelo, pues que estáis en mi presencia por este caso. Ellas respondieron: Señor nuestro rey, oiga vuestra alteza: vosotros los hombres cesáis de viejos de querer deleitación carnal por haber frecuentádola en la juventud, porque se acaba la potencia y la simiente humana; pero nosotras las mujeres nunca nos hartamos, ni nos enfadamos de esta obra, porque es nuestro cuerpo como una sima y como una barranca honda que nunca se hincha, recibe todo cuanto le echan y desea más y demanda más, y si esto no hacemos no tenemos vida. Esto te digo, hijo mio, para que vivas recatado y con discreción, y que vayas poco a poco y no te des prisa en este negocio tan feo y tan perjudicial." (14).

Y es de precisarse que derivado de la estricta educación que imperaba en todos los aspectos, y lógicamente en el sexual como hemos puesto de manifiesto, es evidente que el autocastigo era muy común (14).- Op. cit. Pp. 115 y 116.

luego de alguna actitud calificada como indebida; tenemos que ante la diosa Tlaelquani (comedora de cosas sucias), provocadora e incitadora de la lujuria, el interesado hacia una ceremonia de confesión, por una vez en su vida, donde el sacerdote, previa penitencia le otorgaba el perdón y observamos que: "...los pecados ahí dichos, de naturaleza sexual, no debían volver a ser cometidos ni otros de la misma índole, pues al no permitirse otra vez dicha confesión, ya no había posibilidad de absolución para los mismos. Debido a lo anterior, los que acudían a la mencionada confesión eran por lo general hombres viejos, que habían realizado los excesos propios de la juventud y se suponía que estaban menos expuestos a reincidir. El procedimiento era el siguiente: en medio de una ceremonia determinada, el sacerdote escuchaba los pecados y otorgaba el perdón, a condición de que el confeso cumpliera con la penitencia dada que, según la gravedad del caso, iba desde el ayuno hasta traspasarse la lengua, las orejas o el pene con una espina de maguey, y luego pasarse una a una, por el orificio hecho por ésta, hasta cuatrocientas varas de mimbres..." (15).

En conclusión, la necesidad instintiva sexual, que en el ser humano sobrepasa esta esfera llegando a tocar el aspecto anímico y afectivo, es materia de constantes conflictos psicológicos y sociales, habiendo de tutelar el Derecho este tan importante renglón,

(15).- Arellano Franco María de Jesús. El Delito de Violación en el Distrito Federal. Tesis para obtener el grado de Maestría en Criminología. Instituto de Formación Profesional. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1985. Pág. 19.

ocupándose, se repite, solamente de las conductas exteriores que tiendan a afectar a los demás; al respecto recordamos la definición de Bonnacase en cuanto a que "...se llama delito el hecho por el cual una persona por dolo o malicia causa un daño o perjuicio a otra..." (16). De este modo, vemos que el Derecho tutela los valores sociales y morales, siempre y cuando la lesión invada o tienda a invadir (tentativa) el mundo exterior. Sobre ello nos referimos concretamente a la moral cristiana, por ser la más afin a nuestro medio, de donde provienen enseñanzas tales como: "...pero yo os digo que cualquiera que mire a una mujer para codiciarla, ya adulteró con ella en su corazón..." (17). Por otro lado, aún nuestra sociedad reprueba firmemente la pérdida de virginidad en la mujer antes del matrimonio; sin embargo, de los ejemplos que citamos el Derecho Penal es totalmente ajeno y no es su acción efectiva hasta en tanto no se dé una lesión o los bienes que legalmente protege, por ejemplo el vínculo matrimonial, así como la potestad sexual.

Asimismo, podemos citar además de las causas de trastornos psicológicos y fisiológicos, las trabas sociales, entre las que es dable clasificar el machismo, tema que abordamos, porque no podemos desconocer la fuerza que a estas fechas representa en nuestros días; deducimos lo anterior, al remitirnos a los relatos del escritor Carlos Monsiváis sobre la pequeña historia del México del siglo XX,

(16).- Bonnacase citado por García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Novena Edición. Ed. Porrúa. México. 1960. Pág. 185.

(17).- La Santa Biblia. Nuevo Testamento. Sociedades Bíblicas Unidas. Chile. 1960. Pág. 879.

donde nos describe escenas de la vida cotidiana en nuestra localidad, tratando temas tales como el pudor de las personas, la cursilería, los sentimientos que imperan en nuestra sociedad, así como el machismo el que nos lo determina como "...la mala fama de un término, la buena fama de una conducta..." (18), también nos dice que "la sociedad se actualiza lo suficiente para sonreír irónicamente ante los albañiles que golpean a sus mujeres o tienen hijos en demasiadas partes"; en sí dentro de sus relatos nos hace ver al machismo como una imagen a la que se debe de ceñir el hombre, sin importar sus sentimientos y de la que se derivan actos que pueden lastimar a los demás o a dañarlo a él mismo, todo en pro de sostener su figura; al respecto podemos conocer continuamente casos de mujeres ultrajadas, golpeadas y presionadas con el marido, so pena de, en cualquier momento de insurrección, llegar al abandono; y lógicamente siendo firmes adeptos a la infidelidad conyugal, situación no solamente tolerada por los medios sociales sin importar estratos, sino aplaudida como característica de la "hombria"; esa educación es base para el sujeto a quien desde temprana edad se le enseña a reprimir sus emociones para no parecer afeminado, y por ende también reprime varios tipos de conductas afines; siendo que por el contrario, no obstante que a la mujer se le va encontrando cada vez más en lugares antes solamente destinados para hombres, se le sigue educando hacia la sumisión, como nos dice el escritor Otto Weininger, en el sentido

(18).- Monsiváis Carlos. Escenas de Pudor y Liviandad. Narrativa Grijalbo. México. 1981. Pág. 114.

de que "...la educación que hoy se da a las mujeres no es la más adecuada para que pueda decidirse a vencer su falta de libertad..." y continúa precisando que "la educación dada a la mujer tiende únicamente a la cópula, cuya feliz realización encuentra su cima", para rematar en la idea de que "...El hombre más abyecto está aún infinitamente por encima de la mujer más encumbrada, tan por encima, que ni siquiera es posible establecer una comparación y un ordenamiento de jerarquías..." (19).

Tal situación social se pone de manifiesto al propósito de señalarla como uno de los factores principales en la comisión de delitos sexuales, los que, debemos tener en cuenta, muchas de las veces no son puestos en conocimiento de la autoridad, y sobrellevados estoicamente por las víctimas como una situación lacerantemente irremediable.

Además, debemos atender al hecho de que el individuo se enfrenta a un mundo que facilita por un lado su socialización, pero por otra parte puede llegar a ser limitante para el desarrollo más autónomo de su carácter (20), autor quien nos pone de igual forma, de relieve la inseguridad del mexicano, lo cual es índice de disposición a adaptarse cómodamente al patrón conocido, siendo poca o nula su aportación.

De todo lo expuesto se llega a la conclusión que los delitos de

(19).- Weininger Otto. Sexo y Carácter. Ed. Península. México. 1985. Pp. 354 y 340.

(20).- Cuevas Sosa Andrés Alejandro. Psicoanálisis de la Vida Cotidiana. Ed. Posada. México. 1987. Pág.

orden sexual no tienen aparición espontánea, sino que necesariamente su genesis proviene de causas del orden fisiológico, psicológico y social, caracterizados por provenir de situaciones anómalas, y por citarse algunas del último orden de los señalados referimos la promiscuidad, el hacinamiento, la falta de cultura e información, entre otras; aclarándose que, siendo el elemento humano sumamente complejo en todos los aspectos, solamente se ha tratado de poner de manifiesto algunos de los aspectos más sobresalientes, sin ser tajantes en que determinada situación dé lugar necesariamente a un delito sexual, sino haciendo hincapié que tales situaciones pueden dar lugar a los hechos ilícitos que nos ocupa.

Sentada la idea de que el Derecho, concretamente el Penal requiere de una exteriorización del hecho para poder entrar en acción, sobrepasando el ámbito moral que da prioridad a las intenciones del sujeto y a los convencionalismos sociales, que miran solamente al aspecto superficial, sin verdadera coercitividad; tenemos que en los delitos sexuales la conducta del agente activo debe de ir encaminada inequívocamente a atentar contra el cuerpo de otro, siendo que el peligro es hacia el bien jurídicamente tutelado relativo a la vida sexual del sujeto pasivo; y puesto de manifiesto que el Derecho Penal protege en gran parte valores reconocidos tanto moralmente, como por la Sociedad. sin ocuparse en señalar lo que está bien o está mal, tarea que deja en exclusividad a los preceptos morales y sociales, sino sólo se repite sanciona los actos que vulneran un bien jurídicamente protegido, en este caso de orden

sexual. Ahora bien, según nos ilustra el maestro González De la Vega, esa acción típica debe ser directa e inmediatamente sexual (21); además, dicho autor nos pone de manifiesto la falta de consentimiento total de la persona ofendida, condición sine qua non se realiza el acto antijurídico, pues de existir la complacencia del sujeto pasivo no es posible actualizar la figura delictiva; dicho de otra forma, se atenta contra el bien jurídicamente protegido que lo es la seguridad sexual de las personas; en este apartado es de hacerse la aclaración que no se protege únicamente la libertad, sino la seguridad ambas del orden sexual, puesto que, teniéndose presente la figura del estupro, donde media el consentimiento de la sujeto para la realización del acto carnal, se precisa que tal manifestación de voluntad no deviene de persona con capacidad para dirimir el alcance de su asentimiento.

Concluimos este apartado haciendo propia la definición de delitos sexuales que hace el maestro González De la Vega, en esa forma, los delitos sexuales "...son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexual, siendo éstos los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal..." (22).

Procederemos ahora a enumerar los delitos de carácter sexual, según nuestro Código Penal vigente, enmarcados en el Título

(21).- González De la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décimoséptima Edición. Ed. Porrúa. México. 1981. Pág. 306.
(22).- Op. cit. Pág. 312.

Décimoquinto, intitulado "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual".

- 1.- VIOLACION.
- 2.- ESTUPRO.
- 3.- ABUSO SEXUAL.
- 4.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL.
- 5.- INCESTO.
- 6.- ADULTERIO.

Ahora pasamos en lo conducente a detallarlos.

b).- Tipos penales de delitos sexuales.

Establecido que la satisfacción sexual es buscada por naturaleza en el ser humano, llegando a su perfección, cuando se conjuga con otro ser de la misma esencia, con las mismas exigencias, llegando a complementarse en este aspecto y creando una conjunción sexual el placer mutuo; esta es la situación ideal en cuanto a la relación carnal, donde interviene además elemento afectivo, sobre el elemento instintivo que busca solamente satisfacción física. Es así que ya queda demarcado que existe la tendencia al igual dentro del individuo a buscar esa satisfacción de exigencia, cuando no se encuentra complacencia por la otra parte; esto, y otro tipo de circunstancias concurrentes, de carácter social, moral, físico y psicológico, de las que ya hemos tratado oportunamente, dan lugar a la "violencia erótica" (23). Nos dice la Etnóloga Lagarde que ese fenómeno ocurre

(23).- Lagarde Marcela. Causas Generadoras de los Delitos Sexuales. Memoria del Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. México. 1989.

en espacios de poder total y en ámbitos sociales autoritarios; así, las presiones en cuanto al lugar y a su limitación reeditando en la violencia erótica llanamente, preámbulo de los delitos sexuales propiamente dichos; esos lugares pueden ser: internados, monasterios, cárceles, hogares hacinados en la mayoría. Derivado de los análisis del Foro de Consulta a que nos hemos referido, se tiene que no se puede tasar la calidad de las personas que cometan delitos de carácter sexual, ni su estrato social, educación o edad; pues este tipo de ilícitos, por su propia naturaleza les son inherentes a cualquier clase de personas, según lo que se especifique en cada figura.

Violación.- Caracteriza a esta figura delictiva la cópula o ayuntamiento carnal impuesta a la fuerza, ausencia total de cooperación del pasivo. En sí al referirnos a los pueblos antiguos (Egipto, Grecia, Roma) podemos dar por sentado que existe confesión en cuanto a la personalidad del delito de violación, porque se evidencia que se incluía muchas veces a la mujer dentro del patrimonio del Jefe de familia, y se podía observar que el pago pecuniario solía ser pena satisfactoria (24). Ello nos da referencia al bajo valor sobre la libertad y la seguridad sexual a la víctima, aclarándose que se hablaba en estos casos sobre mujer únicamente. Al través del tiempo, y a la par de la actitud femenina respecto a adquirir posición en homonimia del varón en todas las esferas, fue

(24).- González Blanco Alberto. Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México. 1974. Pp. 136-138.

logrado el avance respectivo a reconocer el radio de disponibilidad de la persona en amplio sentido sobre su potestad sexual. Así, en la actualidad, como constataremos, las figuras jurídico penales, entre las que se encuentran el delito de Violación, tienden exclusivamente a vigilar que sea personalísima la capacidad de disponer la persona sobre sus bienes sexuales.

La fundamentación para el delito de violación la encontramos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, en el Título Décimoquinto, intitulado "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", abarcando la violación de que hablamos los artículos 265 a 266 bis.

Trata el numeral 265 sobre violación lato sensu, el que dice: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

"Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

Se infiere de lo anterior que el delito se perfecciona con la sola conducta del allanamiento del cuerpo del sujeto activo, sin importar si hay desfloración como resultado, o el activo efectuó eyaculación, por haberse dado ya el acceso carnal no consentido.

Finalmente nos dice este numeral que "Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal cualquier

elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

De lo anterior se desprende que se ha desterrado la tendencia a ubicar únicamente como sujeto activo del delito de violación al que es de sexo masculino, porque el allanamiento al cuerpo puede bien darse utilizándose algún objeto y ello perfecciona la acción.

A continuación el artículo 266 nos especifica la misma pena para quienes sin violencia realicen ayuntamiento sexual ya sea con menor de doce años de edad, o con persona que no pueda resistirse o incapaz de comprender la trascendencia del acto. Penalizando más a los que en esas circunstancias utilicen violencia.

Sobre el particular creemos necesario aclarar que antes se refería la ley a impúber, que es la persona que no se encuentra apta para el pleno uso de sus facultades sexuales, pero de todas maneras el aumento de la pena deviene, a más del daño físico que se causa con el hecho violento, el psíquico y moral hacia el pasivo, mayor que el que pueda resentir una persona con capacidad sexual total. Hacemos al igual, énfasis en la circunstancia referente a que el legislador tutela sólo potestad sexual de la víctima, y no habla sobre agravación de pena por desfloración a virgen; esto por consecuencia, se deja enteramente al ámbito de la moralidad, ocupándose el Derecho Penal en castigar lisa y llanamente el ataque sexual.

En el dispositivo 266 bis fracción I, nos refiere que en violación tumultuaria se aumentará la prisión, esto es con intervención de dos o más personas.

Así como en su fracción II, nos señala que se aumentan las penas cuando el delito fuere cometido por un ascendente contra su descendiente, o viceversa, de un hermano contra su colateral; por el padrastro o amasío de la madre en contra del hijastro, señalando en esto último pérdida de patria potestad añadida a la pena. Notamos que anteriormente se incluía al tutor, respecto a su pupilo, lo cual ya no acontece, por haberse agregado la fracción IV.

La fracción III establece la hipótesis de violación, siendo sujeto activo quien desempeñe un cargo, aprovechando esa circunstancia.

La última fracción nos habla del caso en que el violador lo fuere quien tuviere la custodia, guarda o educación de la persona.

De todo lo anterior es evidente que los elementos constitutivos del delito de violación lo son:

- La imposición de cópula o ayuntamiento sexual.
- Impuesta por la fuerza física o moral.

Por violencia física entendemos la fuerza (bis) por medio de la que se priva a alguien del libre ejercicio de su voluntad, "el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea". (25). Esta fuerza debe ser: suficiente, seria y constante para vencer la opuesta por la víctima.

La violencia moral trae inmeras la intimidación hacia el sujeto

(25).- Arellano Franco María de Jesús. El delito de violación en el Distrito Federal. Tesis para obtener el grado de Maestría en Criminología. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1985. Pág. 6.

pasivo con la realización de un mal grave presente o inmediato, capaz de hacer por igual, vencer la oposición de la víctima; aquí la actividad del presunto violador, se encamina a, por medios idóneos, hacer ver al pasivo de la realización futura de una acción lesiva, lo que debe ser de tal manera convincente que las fuerzas de la víctima quedan al igual nulificadas en preparación al delito.

En cualquiera de los casos (mediación de violencia o moral), se hace hincapié en que nunca debe denotarse complacencia del sujeto pasivo porque se denotaría un mutuo goce, lo que reeditaría encontrarse en un caso de no configuración de delito, pues se recuerda que la figura criminógena requiere de la conjunción de: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (26). Es por lo anterior que también enfatizamos en cuanto a que la naturaleza del delito es dolosa por excelencia, se perfecciona instantáneamente si cabiendo la continuidad con la conjunción sexual impuesta por la fuerza de que hablamos, se agota por comisión, es decir la acción del sujeto activo colma la acción, todo esto al tenor de lo que disponen en lo conducente los numerales 7 al 9 del Código Penal Federal; si admitiéndose tentativa en esta figura ilícita.

Por cuanto al bien jurídico protegido en esta opción criminógena es precisamente la seguridad sexual, por cuanto hace a quienes no pueden disponer sobre sus facultades de esta índole (impúberes o incapacitados) y la libertad psicosexual en cuanto hablamos de

(26).- Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima Edición. Ed. Porrúa. México. 1991. Pág. 165.

quienes si cuentan con el dominio sobre esta potestad.

El sujeto activo lo es cualquier persona que pueda tener Responsabilidad Penal, conforme lo estipula el artículo 13 del Código Penal Federal; en el entendido de que la pena se agrava por lo que hace a la superioridad denotada en este sujeto, en relación a la víctima como podría ser el ascendente tutor o padrastro. Además hacemos también énfasis en que la ley no especifica el sexo de la persona violadora; pues si bien es cierto que se agota la acción con la penetración del miembro en la cavidad (vaginal, oral o anal), resulta al igual verídica la situación deviniente de que puede darse la acción de introducción violenta a esa región utilizando objetos extraños (tubo, palo u otro instrumento); pues se repite, el delito se consuma al, traspasar la barrera sexual de la víctima sin su consentimiento.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, en los términos especificados por la ley, independiente, como también precisa el Código, de que pueda hacer uso de sus funciones sexuales o no; es de observarse que el estado civil de la víctima no importa; tampoco su estado físico (virgen o no), como ya dijimos; su conducta regular (castidad o no); incluso, pudiéndose dar violación a prostituta, pues, repetimos que la condición sine qua non del delito de violación es la imposición de acto carnal por la fuerza.

Por lo que hace al papel del sujeto pasivo, es muy importante puntualizar en cuanto a que su cooperación al agotamiento de la acción debe ser nula, y su resistencia debe ser constante, nunca

denotar el mutuo goce, como ya dijimos y su oposición debe ser materialmente vencida por medios físicos o morales, aquí puede incluso darse la concurrencia de otro u otros delitos, verbigracia lesiones, homicidio, portación de arma, etc.

Dada la penalidad de la violación, se advierte que no cabe el beneficio de libertad provisional bajo caución, además de que también ha de puntualizarse que la acción de la Justicia se inicia de Oficio.

A efecto de robustecer nuestra prédica insertamos los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 133-138
Página: 211

RUBRO: VIOLACION, CARACTER, CONDICION O SEXO DEL SUJETO PASIVO, IRRELEVANTE EN EL DELITO DE.

TEXTO: Es inexacto que carezcan de valor las declaraciones de las ofendidas tratándose del delito de violación, por la circunstancia de que manifiesten dedicarse a la prostitución, ya que el bien jurídico tutelado por el tipo delictuoso de violación lo es la libertad sexual, sin que para ello tenga relevancia la calidad del sujeto pasivo, quien puede serlo cualquiera sin distinción de sexo; si es mujer puede estar desflorada o no estarlo, ser casada o soltera, de buena o mala fama inclusive.

PRECEDENTES:

Amparo directo 4577/79. Emiliano Jaimes Rivera. 20 de febrero de 1980. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 205-216
Página: 47

RUBRO: VIOLACION. DESFLORACION INNECESARIA.

TEXTO: El delito de violación se integra, independientemente de que la pasivo no esté desflorada, por no ser éste un elemento

constitutivo del delito, máxime si los peritos médicos precisan que se trata de un himen que permite el acceso sin desgarrarse, lo cual queda evidenciado, si a pesar de presentar la ofendida himen íntegro, estaba embarazada, constituyendo esto un dato elocuente de que si sostuvo relaciones sexuales.

PRECEDENTES:

Amparo directo 2611/86. José Juan Rivera Burrola. 7 de agosto de 1986. Mayoría de 4 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado.
Reitera tesis de jurisprudencia núm. 301, Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, pág. 672.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 133-138
Página: 212

RUBRO: VIOLACION DE MENOR, CUERPO DEL DELITO DE.

TEXTO: El cuerpo del delito de violación de un menor se prueba con la declaración de la víctima y la confesión del autor, aun cuando el certificado médico indique que no existió desfloración, si el mismo señala que el sujeto pasivo presentaba herida y equimosis reveladora de la existencia del acto sexual.

PRECEDENTES:

Amparo directo 5124/79. Luis Lauro Loera Martínez. 8 de febrero de 1980. Mayoría de 3 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.
Disidentes: Franciaco Pavón Vasconcelos y Fernando Castellanos Tena.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 133-138
Página: 211

RUBRO: VIOLACION, CARACTER DEL SUJETO PASIVO, IRRELEVANTE EN EL DELITO DE.

TEXTO: En el delito de violación el bien jurídico protegido es la libertad sexual, por lo que el hecho de que las ofendidas sean mujeres galantes, no faculta al sujeto activo para obtener los servicios de la misma por medio de la violencia, y aun cuando con posterioridad se de dinero a las víctimas, ese hecho no purga la falta de voluntad de las mismas para realizar los actos configurativos del delito referido.

PRECEDENTES:

Amparo directo 2540/79. Francisco Reyes Mora. 8 de febrero de 1980. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 217-228
Página: 77

RUBRO: VIOLACION EQUIPARADA.

TEXTO: Para la configuración del ilícito de violación equiparada previsto por el artículo 266 del Código Penal del Distrito Federal, el tipo no requiere del empleo de la violencia física o moral como medios comisivos, bastando para su integración el que el agente tenga cópula con persona menor de doce años, o que ésta por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, lo cual revela que el tipo atiende solamente a la calidad especial de la víctima, con independencia de los medios empleados.

PRECEDENTES:

Amparo directo 7268/86. Victor Salinas Hernández. 24 de octubre de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Nota: Reitera tesis de jurisprudencia núm. 298, Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, pág. 654.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 127-132
Página: 133

RUBRO: VIOLACION POR ASCENDIENTE. PRUEBA DEL PARENTESCO. (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL).

TEXTO: Para los efectos del artículo 266 bis del Código Penal en relación con el 39 del Código Civil y 122 del de Procedimientos Penales, todos del Distrito Federal, para fundar la agravante prevista en el primer dispositivo, es irrelevante el que no se haya probado con documentos, en los términos de la ley civil, la relación de parentesco en línea recta descendente entre el acusado y la ofendida, si aparte de que tanto ésta como el acusado afirmaron la existencia de dicha relación consanguínea, de autos aparece que habitaban en la misma casa como miembros de una familia; y en estas condiciones, la agravación se funda no solo en el ataque a la libertad sexual de la descendiente, sino en la violación a los deberes de custodia y protección a que estaba obligado el acusado, respecto de aquella.

Amparo directo 2540/79. Francisco Reyes Mora. 8 de febrero de 1980. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 217-228
Página: 77

RUBRO: VIOLACION EQUIPARADA.

TEXTO: Para la configuración del ilícito de violación equiparada previsto por el artículo 266 del Código Penal del Distrito Federal, el tipo no requiere del empleo de la violencia física o moral como medios comisivos, bastando para su integración el que el agente tenga cópula con persona menor de doce años, o que ésta por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, lo cual revela que el tipo atiende solamente a la calidad especial de la víctima, con independencia de los medios empleados.

PRECEDENTES:

Amparo directo 7268/86. Víctor Salinas Hernández. 24 de octubre de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Nota: Reitera tesis de jurisprudencia núm. 298, Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, pág. 654.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 127-132
Página: 133

RUBRO: VIOLACION POR ASCENDIENTE. PRUEBA DEL PARENTESCO. (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL).

TEXTO: Para los efectos del artículo 266 bis del Código Penal en relación con el 39 del Código Civil y 122 del de Procedimientos Penales, todos del Distrito Federal, para fundar la agravante prevista en el primer dispositivo, es irrelevante el que no se haya probado con documentos, en los términos de la ley civil, la relación de parentesco en línea recta descendente entre el acusado y la ofendida, si aparte de que tanto ésta como el acusado afirmaron la existencia de dicha relación consanguinea, de autos aparece que habitaban en la misma casa como miembros de una familia; y en estas condiciones, la agravación se funda no solo en el ataque a la libertad sexual de la descendiente, sino en la violación a los deberes de custodia y protección a que estaba obligado el acusado, respecto de aquella.

PRECEDENTES:

Amparo directo 3548/78. Benito Hernández Barrientos. 20 de julio de 1979. 5 votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena.

Estupro.- Previsto y sancionado por el artículo 262 de nuestra Ley Sustantiva Penal, y definido el tipo como la cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento, por medio de engaño. Su penalidad es de tres meses a cuatro años de prisión. Como se advierte, sus constitutivas son: el ayuntamiento carnal impuesto con engaño hacia un adolescente. El delito se perfecciona instantáneamente; es doloso; consumado por comisión; al ser omisa la ley en cuanto a mencionar si debe haber querrela, se persigue por queja del ofendido o surepresentante; el bien jurídico protegido es la seguridad sexual de quienes aún no tienen pleno dominio sobre sus facultades sexuales. El sujeto activo lo puede ser cualquier persona; y la víctima es necesariamente alguien cuya edad frise entre los doce y los dieciocho años de edad, precisamente periodo dentro del que se comprende la etapa adolescente. Aquí sí procede la concesión de libertad provisional bajo caución. Es nueva la personalidad de esta figura criminógena, reservando para el apartado oportuno el señalamiento preciso de las innovaciones de la Reforma Penal de mil novecientos noventa y cuatro.

Incesto.- Nos define el numeral 272 del Código Penal en vigor que los ascendentes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes se harán acreedores de uno a seis años de prisión; previniendo, además el legislador pena corporal de seis meses a tres

años. Sobre el particular, leemos en los artículos 292 a 295 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal que los que son parientes por consanguinidad los que descienden de un mismo progenitor; y que la línea recta es ascendente liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; y descendente la que liga al citado con los que de él se engendraron. Aunque es raro este tipo de casos, provenientes, quizá de complejos de Edipo, Electra, ó Yocasta, no resueltos, la ley ha optado por seguirlos reglamentando; y trata precisamente de preservar la familia en cuanto a su seguridad sexual, y debido cauce de roles sexuales; así como el respeto de los parientes entre sí. Ello resulta de gran trascendencia, pues se tiene bien presente la degeneración existente en tiempos antiguos, sobre todo en Roma, donde era exaltada la actividad sexual desordenada, sin reparar muchas veces en obstáculos de parentesco. La esencia delictiva es de comisión, si pudiendo haber la continuidad en el actuar ilícito; a más de que la intencionalidad aflora en la consumación, pues es precisamente punible el ayuntamiento carnal entre parientes, conscientes ambos de esta circunstancia, lo que reditúa que se descarte la opción legal de violación, según se puntualiza en apartados anteriores. Se impone mayor pena al ascendente por inferirse en él mayor capacidad de comprensión y respeto a su calidad de pariente en relación a la persona con la que se ayunta sexualmente; visto que en ambos casos es procedente conceder el beneficio de libertad mientras dura el proceso. Dado el

conocimiento de ambos de los citados de su calidad de parientes, es manifiesto que se les estima por igual como autores del crimen, resultando precisamente como víctima la familia, que es la célula de la sociedad. Finalmente, puntualizamos que la acción persecutoria es de oficio y prevee la ley que es castigable con seis meses a tres años de pena corporal el caso de incesto entre hermanos; aplicables a éstos las mismas particularidades ya citadas.

Adulterio.- Figura ilícita de difícil y especial comprobación, a que se contraen los numerales del 273 al 276 del Código Penal que nos rige. Su núcleo estriba en la relación sexual entre personas, siendo uno de ellos unido en matrimonio a otra diferente, definición que recabamos de la doctrina (27) por carecer de ella nuestra legislación. Sus premisas son: que ocurra en la relación sexual el escándalo o que se verifique en el domicilio conyugal, definido éste por nuestra Ley Civil Sustantiva en su dispositivo 163 como el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges.

La penalidad prevista para estos casos es prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles y remitiéndonos de nueva cuenta a la legislación civil, dice el Código de este Ramo en su fracción V artículo 156 que el adulterio judicialmente comprobado es óbice legal para que éstos contraigan matrimonio; además el artículo 267 fracción I, lo sitúa como causal de divorcio. Es pertinente aclarar que este delito es perseguible por excelencia, mediando la querrela obviamente

(27).- De Pina Rafael. De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Décimosexta Edición. Ed. Porrúa. México. 1989. Pág. 64.

del cónyuge ofendido; y precisamente sobre el particular también se puntualiza que éste es el sujeto pasivo del delito, resultando agentes activos de la figura criminosa, precisamente el cónyuge culpable y la persona con quien se tuvo el acceso carnal, debiendo procederse contra ambos o no procede la acción. Cabe el perdón del ofendido antes de dictarse sentencia, lo que, al tenor del Código Penal Sustantivo en su artículo 93 resulta beneficio irrevocable hacia ambos acusados y acarrea la extinción de la Responsabilidad Penal. No puede hablarse en este caso de tentativa, sino de hechos consumados y sí es factible la concesión de la libertad bajo caución. Finalmente recalcamos que cabe aquí la coparticipación delictiva punible en términos del numeral 274, parte final del primer párrafo, del Código Penal Federal; y debiendo precisarse que la ley no limita la calidad sexual de los activos ni del pasivo (esto es, en cualquiera de los casos puede tratarse de hombres o mujeres).

Hostigamiento.- En esta opción penal la conducta del activo debe de ir encaminada al asedio reiterado a otra persona, sin importar el sexo de ninguno de los protagonistas; debe mediar: el dominio del autor en cuanto a su posición jerárquica derivada de lo laboral, docente, doméstico u otro, así como los fines lascivos entendidos estos como lujuriosos, obscenos o lúbricos (28).

La acción de la Justicia se inicia sólo a petición de Parte, y es castigable en cuanto se cause perjuicio o daño de cualquier

(28).- Diccionario Océano de Antónimos y Sinónimos. Ed. Océano. Barcelona España. 1992. "L".

especie, conforme las situaciones que se citan, a la victima. El agotamiento de la acción es paulatino, no existiendo opción instantánea; resulta el dolo elemento sine qua non en la multitudada figura criminógena. Debemos, además, hacer énfasis que en este caso la victima es la persona asediada, de parte de la que debe darse una oposición constante y ninguna complasencia; siendo que el activo reitera sus intenciones lascivas. De esta manera queda conjuntada la acción. La pena prevista por la Ley es pecuniaria de hasta cuarenta días de multa, y en el caso de que el autor fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias de su encargo, será destituido de éste; norma este tipo delictivo el artículo 269-Bis del Código Penal Federal.

Abuso Sexual.- En la inteligencia de que esta figura ilícita es la que anteriormente conocíamos como atentados al pudor, encontramos dos opciones legales:

La primera estriba en la acción del sujeto hacia otra -sin importar de que sexo es cada uno- para ejecutar un acto sexual u obligue a realizarlo, esto sin el propósito de llegar a la cópula.

En la segunda versión del delito, con idéntica acción, se especifica que el pasivo lo debe ser un menor de doce años de edad, sin capacidad de entender la trascendencia del hecho, o que por alguna causa no pueda resistirlo.

Al primer caso se le prevé de tres meses a dos años de pena corporal; agravada la sanción si interviniera violencia física o moral; mientras que para el segundo caso se señalan de seis meses a

tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por igual término; también previsto agravamiento de sanción cuando mediare violencia física o moral.

De ello entendemos que si cabe legalmente la concesión de beneficio de libertad el tiempo que se procese. Resulta ser el sujeto activo el que realiza los actos sexuales de que hablamos, los que antes de la Reforma se conocían como tocamientos libidinosos; y la víctima es el agente sobre quien ejecuta la acción el autor, cabe la instantaneidad en la perfección delictiva, así como la intención dolosa aflora en la composición del ilícito. Se tutela aquí la Seguridad Sexual de personas tanto con capacidad para comprender este aspecto, como para quienes son inermes en la materia referida.

De esta forma hemos detallado los ilícitos enmarcados por el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, dentro de su título que se encuentra bajo el rubro "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", procurando reseñar medularmente cada tipo criminógeno y delimitando su respectivo perfil legal. Empero, consideramos que quedaría anquilosada nuestra exégesis de no incluir en este apartado aquellos delitos que, sin ser meramente de naturaleza directamente sexual, tienen en sí alto contenido de este aspecto; procederemos a relatarlos de forma somera, siguiendo el criterio que sustenta el Maestro González De la Vega (29), así como la sustentante a la

(29).- González De la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décimoséptima Edición. Ed. Porrúa. 1981. Pág. 312.

abogada Marcela Martínez Roaro (30).

Así, enfocamos la atención al título séptimo del Código Penal Federal en su capítulo II, artículo 199-Bis, intitulado "Del peligro de contagio", donde se lee: "...El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido...".

Dentro del título octavo que comprende contra la moral pública y las buenas costumbres se encuentran detallados:

Ultraje a la moral pública, y a lo sumo interesante para nuestro tratado nos resulta el artículo 201, que transcribimos: "...Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier

(30).- Martínez Roaro Marcela. La relación sexual en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales vigente. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. UNAM. México. 1973. Pp. 87-176.

"delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.- Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa."

Del numeral 202 al 204, se establecen las sanciones respectivas a quien emplee menores de dieciocho años como empleados en cantinas, tabernas y antros de vicio, enfatizando sobre que se trate de padres, padrastros, custodios o tutores preceptuando para este efecto la pérdida de la patria potestad e inhabilitación para cargos afines.

Concluyendo este capítulo el dispositivo 205 que dice: "...Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta quinientos días multa.- Si emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más."

El capítulo III, artículos 206 a 208, se dedica a la "Trata de personas y lenocinio", y nos refiere que comete este delito:

- Quien habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

- Quien induzca o solicite una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se

entregue a la prostitución.

- Quien regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Estipula agravamiento de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa, cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado sea menor de edad.

Finaliza este título, con el capítulo IV, artículo 209, que consagra la "Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio", previniendo al que se sitúe en esta conducta de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando el delito no se ejecutare, y en este caso señala para el provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Sólo nos resta poner de manifiesto que es incuestionable que el Derecho Penal consagra, además de los delitos sexuales propiamente dichos, otros tipos de figuras -ya anotadas- que tienden a afectar el bien de la seguridad y libertad psicosexual; visto además, por lo que a ese mismo punto se refiere, que la tutela jurídica si abarca valores netamente morales como lo es la higiene mental en materia sexual, sobre ello ponemos de manifiesto que resulta mejor prevenir los delitos -en este caso de naturaleza sexual-, que penarlos. Por otra parte decimos, que si esto es cierto, no de menos veracidad resulta enfatizar en la circunstancia de que existe tibieza por parte

del Gobierno de este país, para tratar este tipo de asuntos de tanta trascendencia, porque deriva evidente que éstas son de manera indudable fuentes generadoras de delitos del orden sexual, sea ello de manera indirecta; y calificamos de deficiente la actitud de la autoridad, porque en primer lugar son sumamente bajas las penas que previó el legislador en cada caso; y en segundo término, nos referimos concretamente a la corrupción de menores, ultraje a la moral pública, provocación y apología de los delitos que a diario, más que consentidas, son auspiciadas legalmente, para robustecer lo anterior citamos la ponencia que presentó el Comité Nacional Pro Vida A.C., en el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales; de la que extraemos sólo unos fragmentos: "...El fenómeno de la pornografía "ha evolucionado en tal forma en los últimos años, que no permite "afirmar que tiene innegable gravitación en el estilo de vida y "seguridad de los ciudadanos. Los miles de millones de pesos que se "mueven anualmente detrás de su explotación como negocio, nos alertan "también sobre los poderosos intereses que la manejan, y las "dificultades que el ciudadano común encuentra para enfrentar este "fenómeno... También está demostrado que quienes financian el negocio "de la prostitución, el aborto y las drogas, tienen una interconexión "evidente con el negocio de la pornografía... Diremos que al hablar "de pornografía nos referimos a la manifestación de las desviaciones "sexuales a través de medios escritos o audiovisuales, mediante su "explotación comercial a nivel masivo, tendiente a excitar el deseo "sexual, y explotar la debilidad y tendencia de los individuos...

"No son sólo las revistas clásicas de tiraje millonario, presentadas
"en lujosa impresión, con técnicas fotográficas y colorido, sino que
"el cine, la televisión y las videocaseteras han sumado con su mágica
"influencia nuevas facetas de explotación. La utilización del correo
"para su distribución a bajo costo, hace que pueda introducirse en
"los hogares fácilmente, y llegue a más de los niños de corta edad,
"produciendo daños a veces irreparables. El servicio de televisión, y
"más recientemente el de pornografía telefónica, complementan este
"programa desolador... Uno de los principales efectos que produce la
"pornografía en la población, es la "des-sensibilización", es decir,
"la pérdida de la sensibilidad natural, llamada "pudor", que se va
"perdiendo con la exposición reiterada de imágenes que penetran en la
"interioridad del sujeto... La exposición masiva de material obsceno
"ha despertado un apetito hacia materiales más raros, grotescos y
"desviados, incluyendo la violencia sexual, tales como sadomasoquismo
"y violación; actos con niños de corta edad y mutilaciones
"sexuales... Es que la perturbación que produce la pornografía, no
"sólo en individuos propensos, sino también en sujetos normales,
"llega a hacerse compulsiva y habitual. Los mecanismos para reducir
"la ansiedad se han sexualizado, y la repetición de tales actos se
"convierte en una adicción psicológica, similar a la producida por el
"alcohol y las drogas. Investigadores del FBI argumentan que muchas
"revistas pornográficas y pseudopoliciales son en realidad manuales
"de violación, asesinato y guías para muerte auto-erótica...
"Conclusión. Ante la gran influencia de la pornografía en la

"sociedad mexicana, especialmente ante la grave agresión de dicho material dentro de la población de jóvenes y niños, si no se establecen normas adecuadas para frenar la pornografía y la Secretaría de Gobernación no controla los medios de comunicación a efecto que la población no sea agredida más, los delitos sexuales cada vez serán en mayor número. Propuesta... Al Poder Legislativo. -Se tipifique como delito la difusión de pornografía a través de los medios de comunicación. -Se aumenten las penas por corrupción infantil y juvenil." (31).

Encontramos al igual, que la aspirante a abogada María de los Angeles Cortés Arroyo, en su prédica donde esgrime el contenido de la programación televisiva, y concretamente al analizar la Ley Federal de Radio, Cine y Televisión, así como su Reglamento, nos dice: "...La vigilancia que ejerce la Dirección General de Cinematografía, respecto del contenido de las transmisiones por televisión de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados resulta nula, porque no obstante que efectivamente los programas grabados son examinados por esa dependencia, la revisión resulta superficial, toda vez, que no se aplican los criterios que la propia ley y su reglamento establecen. Sin que además se establezca ninguna sanción para los infractores que provoca que cualquier recomendación u observación para reformar

(31).- Memoria del Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados. México. 1989. Pp.201-205.

el contenido del programa quede sin efecto, quedando al criterio de quien emite lo que resulte apropiado; lógicamente dirigiéndolos para sus fines muy particulares.- En esa virtud, los programas infantiles, están plagados de escenas de violencia, otras distorsionan el lenguaje, resultan procaces y de doble sentido y con tintes pornográficos, lo que asegura éxito de audiencia.- Los artículos 14 y 17 reglamentan lo relativo a programas transmitidos directamente desde el extranjero complementando el numeral 65 de la ley citada: es importante recalcar la importancia de velar por la calidad de dichas emisiones en cuanto a contenido, porque provienen de sitios donde difieren costumbres o usos, y escala de (valores familiares, morales sociales) de los individuos, y pueden influir (y de hecho ocurre ya) negativamente en nuestra población.- No se cumple con esta disposición, ya que las telenovelas, transmiten desde la mañana y en ellas se aprecian escenas que podrían calificarse de íntimas o muy personales en el aspecto sexual; las que, asimiladas por un auditorio, sin el criterio ni la preparación suficiente como es el infantil y el adolescente -cosa que regularmente ocurre-, desemboca en una falsa apreciación de la realidad, ensaltecando situaciones que van en contra de los valores morales, como puede ser el adulterio, amén de que se usan frases impropias para los menores, quienes aprenden e imitan las actitudes de los protagonistas, que como vemos no resultan recomendables.- En este punto reiteramos lo expuesto en párrafos anteriores, la clasificación que se exige para los programas, no es determinante,

"para mitigar los efectos nocivos en los niños y en los jóvenes
"auditorio muy perceptible de los programas que se transmiten bajo
"ese rubro.- Por lo que se refiere al artículo 36, párrafos II; III;
"IV; VII, que concretamente se refiere a lo denigrante u ofensivo
"para el culto de los héroes; de las creencias religiosas o
"discriminación de razas; apología de la violencia; del crimen o de
"vicios; corrupción del lenguaje escenas referentes al tabaquismo y
"al alcoholismo; nos remitimos a lo expuesto en el artículo 59 bis de
"la ley ya comentada, corroborando nuestra postura que estriba en el
"rechazo a lo que atente contra la educación, cultura y fomento de
"valores morales.- "Artículo 37.- Se considera que se hace apología
"de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:-
"I.- Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo,
"al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión
"de los delitos o a sus autores;- II.- Cuando se defiendan, disculpen
"o aconsejen los vicios y.- III.- Cuando se enseñe o se muestre la
"forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante
"la transmisión las consecuencias sociales adversas a esos hechos.-
"La definición que hace el precepto respecto a la apología de la
"violencia, el crimen o los vicios resulta limitada." (32).

Se ha citado lo anterior para enfatizar sobre la idea de que es
contradictoria la actitud de la autoridad, para que, por una parte

(32).- Cortés Arroyo María de los Angeles. El Impacto Social de los
Programas Infantiles de Televisión y la necesidad de su
reglamentación. Tesis para obtener el título de Licenciado en
Derecho. UNAM. México. 1994. Pp. 188-191.

prevenga delitos de bajas penas a quienes atenten indirectamente contra la seguridad y libertad psicosexual; dicho sea de paso, pocas veces utilizadas tales figuras criminógenas. Y por otro lado dar facilidades amplias para la provocación de este tipo de conductas, lo cual consideramos de manera personal, por demás incongruente.

Por último, nos referimos al aborto, figura criminógena comprendida en el capítulo VI del título Décimonoveno "Delitos contra la vida y la integridad corporal" de nuestra Ley Penal Sustantiva, definiéndolo como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, previniendo pena a:

- Quien lo realice con consentimiento de la mujer.
- Quien lo ejecute sin tal anuencia.
- Los médicos, cirujanos, parteras o comadrones.

Y algo muy importante, establece atenuantes para la madre cuando:

- No tenga mala fama.
- Haya logrado ocultar el embarazo.
- Sea el producto proveniente de unión ilegítima.

Además habla sobre las eximentes de responsabilidad:

- Aborto por imprudencia.
- "Honoris Causa" (cuando hay violación).
- Por fines terapéuticos (cuando hay peligro de muerte de la madre).

Lo anterior es aplicable en lo conducente por lo que hace al infanticidio, que es la muerte del hijo causada dentro de las setenta

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

-79-

y dos horas luego del nacimiento, sin que haya necesidad de exegizar sobre este delito por serle aplicable lo que hemos puesto en evidencia.

Es así como hemos reseñado los ilícitos: de naturaleza eminentemente sexual y de trasfondo sexual, lo cual es imprescindible para la comprensión de la magnitud de la materia que trata el agente del Ministerio Público, al perfeccionar una averiguación previa de este tipo. Cometido al que se ha estado avocando nuestro estudio; no dejamos de apuntar que puede existir conexidad con otros delitos como lo es amenazas, disparo de arma de fuego u homicidio, por ejemplo; pero en sí tal concurrencia resulta accidental y no trascendente para nuestro trabajo.

c).- La reforma del 10. de febrero de 1994.

En el Diario Oficial de la Federación del lunes diez de enero de mil 'novecientos noventa y cuatro, fueron publicadas reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, a entrar en vigor en febrero uno siguiente, que concretamente a lo que se refiere a los delitos sexuales se advierte que el numeral 201 en cuanto hace a la corrupción de menores, además de establecer la edad del menor en dieciséis años, siendo la señalada anteriormente de dieciocho, destierra el término de "depravación sexual" e introduce por otro lado el de "exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales". Sobre el particular el Maestro Raúl Carrancá y Rivas, hace emerger la duda sobre cómo se ha de probar el ánimo lascivo del agente activo,

tomando en consideración lo espinoso e intrincado de la materia, y el elemento humano (33); estimamos personalmente que al jurista le asiste la razón, pues en este tipo de delitos la intención del autor debe quedar manifiesta sin lugar a dudas, respecto a la voluntariedad de aspecto libidinoso anormal, en cuanto trasciende a la víctima; empero, también estamos atentos a los signos denotados por el propio activo, que inequívocamente, en éste como en los demás ilícitos de índole sexual denotará el propósito de búsqueda para satisfacerse ilegítimamente en quebranto de la seguridad sexual de otros; aumentando las penas que antes eran de seis meses a cinco años de prisión.

Por lo que hace al artículo 209 que habla sobre la provocación del delito y apología de éste o de algún vicio, cambia la pena de prisión, que era de tres días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, por laborar en servicio del Estado, sin sueldo alguno, a prestarse no más de tres veces por semana, sin interferir con el horario habitual de labores del sujeto y sin que la labor le sea denigrante, todo esto en relación con el numeral 29 del mismo Código Penal Federal.

El Abuso Sexual que presupone la actividad del sujeto para molestar sexualmente a otro, fue un logro de la Reforma del ochenta y nueve, siguiendo la tónica a partir de entonces imperante, respecto de dotar de posición respetable frente al Derecho a la víctima; y por

(33).- Exposición del Dr. Raúl Carrancá y Rivas en el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia. H. Cámara de Diputados. Memoria. México. 1989. Pág. 61.

lo que respecta al delito de hostigamiento sexual, que lleva inmerso el asedio lascivo reiterado de un superior a un subordinado en cualquier orden, fue esta figura introducida al Código Penal vigente en diciembre veintidós de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, para entrar en vigor al siguiente día. Figura emergida de la corriente de que venimos hablando, donde se trata de reconocer el pleno dominio de la persona sobre su cuerpo, y las sanciones a quien allane ese bien del sujeto.

Insertamos por ser de sumo interés, parte de las conclusiones de la Segunda Reunión Pública sobre Problemática de las mujeres violadas (34):

"...1.- En relación con el Bien Jurídico tutelado,... se "recibieron propuestas fundamentadas para considerar a estos ilícitos "como delitos contra la Integridad Personal, y no contra la libertad "sexual,... otros ponentes hablaron de considerarlos como delitos "contra la libertad y seguridad sexual... hay coincidencia en la "necesidad de reflexionar seriamente sobre este aspecto, que "repercute de manera importante en el tratamiento que se le da en la "legislación a la víctima de estos ilícitos. 2.- Se coincidió en que "se hace necesaria una revisión de la regulación jurídica, no sólo "del delito de violación, sino del capítulo relativo a los llamados "Delitos Sexuales en General, se propuso la desaparición de algunos

(34).- Asambleas de Representantes del Distrito Federal. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. México. 1989.

delitos... Y de manera destacada se propuso la creación de un nuevo tipo penal referido al Hostigamiento Sexual, el cual se consideró por los miembros de la Comisión, sería importante de estudiar con especial detenimiento, y en su caso introducirlo en la legislación penal. 3.- Se coincidió en la necesidad de ampliar el concepto de cópula... a efecto de ampliarlo y de considerar dentro del tipo penal una serie de elementos,... que deben estar contenidos dentro del tipo de la violación. 4.- Se hicieron aportes importantes en materia de la llamada "Reparación del Daño" en relación con el delito de violación, coincidiéndose en la necesidad de explorar más ampliamente este tema, y de ampliar de manera importante la obligación del delincuente, e incluso en casos específicos del Estado, de reparar en alguna medida, el daño causado... de pagar alimentos a la mujer y al hijo producto de la violación, se propuso también contemplar la participación del Estado en casos específicos. 5.- ...precisión y agilización de los trámites tendientes a posibilitar el aborto, cuando el producto es resultado de una violación, y la mujer afectada hace la solicitud correspondiente... precisar el procedimiento y señalar plazos y términos correspondientes. 6.- En relación a los aspectos procedimentales se enfatizaron las dificultades y deficiencias del marco legal, en relación a la comprobación del cuerpo del delito, en casos de violación, señalándose la necesidad de que se le de más peso dentro de la integración de la averiguación previa al dicho de la persona violada. 7.- Hubo un interés generalizado, en relación

"al trato que debe recibir la victima, durante las diversas etapas de
"la averiguación y el procedimiento... se hace referencia a las
"condiciones específicas que debe reunir el lugar donde se reciban
"las denuncias correspondientes, al personal que debe encargarse de
"la atención inmediata de la victima, tanto en los aspectos legales,
"como médicos y psicoterapéuticos, se reiteró que debe haber personal
"femenino, en locales adaptados exprofeso. Además se hicieron
"propuestas relativas a la existencia de un tratamiento especial a la
"víctima durante la presentación de su declaración y durante el
"desahogo de pruebas, específicamente en los careos y otros momentos.
"En este sentido destacó el informe que presentó la Procuraduría de
"Justicia del Distrito Federal donde señaló que independientemente
"de las reformas legales que se precisen en relación con este
"aspecto, se han implementado medidas que atendiendo a esta
"preocupación ya están operando en esta dependencia."

Finalmente, prestamos especial atención que la Reforma de uno de
febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que concierne a
nuestro tema, y concretamente en lo relativo a delitos sexuales, en
el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito
Federal, pone mayor énfasis para la comprobación del tipo penal del
ilícito, y la responsabilidad penal del sujeto. Además no debemos
pasar por alto que la Ley Penal Sustantiva antes de esta referida en
su numeral 52 confiere mayor responsabilidad al juzgador por lo que
hace a la individualización de sanciones, atendiendo a la gravedad
del delito, y otras peculiaridades como son la magnitud del daño

"al trato que debe recibir la víctima, durante las diversas etapas de la averiguación y el procedimiento... se hace referencia a las condiciones específicas que debe reunir el lugar donde se reciban las denuncias correspondientes, al personal que debe encargarse de la atención inmediata de la víctima, tanto en los aspectos legales, como médicos y psicoterapéuticos, se reiteró que debe haber personal femenino, en locales adaptados exprofeso. Además se hicieron propuestas relativas a la existencia de un tratamiento especial a la víctima durante la presentación de su declaración y durante el desahogo de pruebas, específicamente en los careos y otros momentos. En este sentido destacó el informe que presentó la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal donde señaló que independientemente de las reformas legales que se precisen en relación con este aspecto, se han implementado medidas que atendiendo a esta preocupación ya están operando en esta dependencia."

Finalmente, prestamos especial atención que la Reforma de uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que concierne a nuestro tema, y concretamente en lo relativo a delitos sexuales, en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pone mayor énfasis para la comprobación del tipo penal del ilícito, y la responsabilidad penal del sujeto. Además no debemos pasar por alto que la Ley Penal Sustantiva antes de esta referida en su numeral 52 confiere mayor responsabilidad al juzgador por lo que hace a la individualización de sanciones, atendiendo a la gravedad del delito, y otras peculiaridades como son la magnitud del daño

causado al bien jurídico y la naturaleza de la acción; premisas éstas que se ponen de relieve y que son valiosas a lo sumo en los delitos del orden sexual.

Además de lo anterior, debemos tener bien presente la esencia del espíritu que empezó a privar a partir de las Consultas y Foros que resultaron antecedente a la Reforma del Código Penal Federal en el año de mil novecientos ochenta y nueve, cristalizadas en las reformas penales que a partir de ese año surgieron y que son antesala a las reformas el año de mil novecientos noventa y cuatro, de donde emerge, entre otros una tendencia marcada a otorgarle la importancia que realmente merecen todos y cada uno de los ataques en materia sexual, sean éstos de cualquier índole, y como ya dijimos en líneas anteriores que se advierte claramente la actitud del Gobierno en cuanto a permitir publicaciones, programas televisivos y otro tipo de propagación, donde ya de una manera desordenada se alaban conductas sexuales inmorales que causan impacto sobre todo en público inexperto en la materia (infantil y adolescente) y a la postre derivan en hechos que resultan más que conductas antiéticas o antisociales en antijurídicas, que son las que nos ocupan.

Sobre el particular creemos necesario apuntar a la Reforma Penal de mil novecientos ochenta y cuatro, la que, respecto de los delitos sexuales, realizó aumento de penas en el delito de violación, y aunque se calificó de impropia la nomenclatura de "delitos sexuales" no se verificó avance alguno al efecto, si se reparó sobre que por estas conductas no se ataca a la sexualidad por cuanto a la función

biológica, sino la libertad y seguridad de la persona (35).

Se advierte este estilo a partir de entonces, ya que alcanzó auge en la reforma del ochenta y nueve, donde se advirtió sobre las bajas penas para quienes cometen delitos en esta materia, y precisamente sobre la cuestión del delito de violación por lo que hace al perfeccionamiento mediante "cópula" para aclarar la consumación de la acción con allanamiento de la sola cavidad (oral, vaginal, u anal) con objeto alguno. Otra innovación: no se limita el sexo del activo ni del pasivo.

Por otra parte, que se eliminara la figura del Rapto por inaplicabilidad; en lo que concierne al delito de estupro, fueron suprimidos los presupuestos de castidad y honestidad para introducir solamente la premisa de "engaño" a persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

Y algo interesante para nuestro tratado: se dio énfasis a la importancia del bien jurídicamente tutelado que va más allá al solo daño físico, sino que traspone el aspecto psíquico de la víctima, haciendo respetable, como debe ser ese valor, y desterrando de una vez por todas la idea de que los delitos sexuales son limitativos a los del sexo masculino, y precisamente contra la mujer; pues se ha reconocido el aprovechamiento sexual hacia infantes y a discapacitados.

(35).- Comentarios a las Reformas Penales de 1984 del Dr. Celestino Porte Petit. Serie Legislación Mexicana. Procuraduría General de la República. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984. Pág. 53.

Sobre la educación sexual preventiva, se hizo hincapié en la nefasta idea de superioridad del macho, actitud rancia provocadora de grandes males que repercuten muchas veces en el ámbito penal, demarcándose la urgencia de imbuir desde pequeños, tanto en niños como en niñas la idea de autorespeto y respeto a los demás en esa materia, ilustrándonos sobre el particular lo que ya insertamos en cuanto a las Ponencias del Foro sobre Delitos Sexuales ya referido.

Sin embargo, en opinión de esta autora, los mejores proyectos están condenados al fracaso si no se llevan a la práctica adecuadamente; y en la delicada materia sexual seguimos presenciando que existen quienes con la mayor facilidad allanan la libertad sexual de otro, los delitos sexuales están a la orden del día. Ello es principal preocupación de este trabajo, por lo que al momento de concluir nuestra exposición propondremos soluciones que consideramos concretas y viables para mitigar en algo ese cáncer que carcome nuestra sociedad.

d).- Análisis de los elementos del tipo de los delitos sexuales.

Vistas las modernas figuras que sobre la materia han emergido en nuestra legislación penal, consideramos pertinente plasmar como corolario a este capítulo los elementos típicos de cada uno de los delitos que nos ha estado ocupando.

Así, por lo que hace a la violación:

Ya dijimos que su elemento sine qua non es la violencia que media para el acercamiento sexual, perfeccionado con el solo allanamiento del cuerpo de la víctima, ya sea oral, anal o vaginal.

De esto inferimos que tal tipo legal excluye cualquier cooperación del sujeto pasivo; por ende, no pueden coexistir violación y estupro, ni violación y adulterio; tampoco convive esta figura criminosa con abuso ni con hostigamiento sexual.

Aclarado al igual que no interesa ni sexo ni calidad, tanto del autor como de la víctima, pues se ha dilucidado que en esas actitudes se puede situar cualquier persona, en los términos descritos.

Por lo que respecta al estupro; este delito denota perfil nuevo al haber adoptado solamente la premisa "engaño" y la edad de doce hasta dieciocho años de la víctima; en la inteligencia de que tal personalidad delictiva, difícilmente podría coexistir con otro delito sexual, sin embargo, mencionamos el incesto como una nueva posibilidad.

Precisamente el incesto requiere de la conjunción sexual entre parientes consanguíneos sin precisarse hasta qué grado; siendo que la ley deja margen para poder tener como culpable sólo al mayor de edad, por lo que insistimos que en este caos bien puede converger el estupro.

El adulterio la premisa menor es el lazo civil matrimonial previo de uno de los protagonistas y debe mediar el escándalo, o ser en el domicilio conyugal. Como opinión personal asentamos que por ser esta figura criminógena de complasencia sexual de dos que va en detrimento de un tercero, que resultó cónyuge de alguno de los sujetos, no es muy apropiado continuar con la inserción acostumbrada de este delito en los de orden sexual, pues opinamos que el ataque no

es de naturaleza sexual, sino va en contra de la unión civil de las personas; bien podría encuadrarse el delito en este capítulo mencionado, al lado de bigamia.

El Hostigamiento sexual presupone el asedio declarado del autor hacia la víctima, sin llegar a consumarse otra conducta, que podría caer en otro tipo penal, verbigracia violación.

En el abuso sexual (heredero de los atentados al pudor), el Activo se conforma con ejecutar o hacer ejecutar actos que estimulen su libido, pudiendo mediar violencia o sorpresa, según sea el caso; empero debe de denotarse resistencia por parte de la víctima o nula cooperación.

Concluimos este capítulo haciendo énfasis en los delitos de contenido o fondo sexual, sobre los que en párrafos anteriores tratamos; y hacemos hincapié en dichos tipos penales, habida cuenta de que no podemos desatender a la circunstancia de que, de un modo u otro, trascienden en el ámbito sexual de la víctima son estos delitos:

- Del peligro de contagio.
- Aborto.
- Infanticidio.
- Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres:
 - Ultrajes a la moral pública.
 - Corrupción de menores.
 - Trata de personas y lenocinio.
 - Provocación de un delito y apología de éste o de algún

vicio.

Insertamos las siguientes opiniones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 151-156
Página: 115

RUBRO: VIOLACION Y CORRUPCION DE MENORES. COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE.

TEXTO: Son perfectamente compatibles los delitos de violación y de corrupción de menores, pues el primero consiste fundamentalmente en imponer por medio de la fuerza física o moral la cópula, en tanto que el segundo radica en procurar la depravación sexual del menor, para lo cual sale sobrando el consentimiento del pasivo, lo que patentemente ocurre si se le impulsa a conductas eróticas anormales y excesivas dada su edad y condición social.

PRECEDENTES:

Amparo directo 7663/80. Eugenio Prado Ursúa. 31 de agosto de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 205-216
Página: 48

RUBRO: VIOLACION E INCESTO, COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SONORA).

TEXTO: Es criterio actual de la Primera Sala la coexistencia del delito de violación con el de incesto en la legislación penal del Estado de Sonora, pues no se requiere necesariamente y en todos los casos del consentimiento de los descendientes, en el segundo de los ilícitos mencionados, por realizar la cópula, máxime que en dicha legislación no se recoge la forma agravada de la violación, cuando es de carácter incestuoso, por lo que no puede considerarse que el incesto se subsume en la violación. Por otra parte, los delitos de referencia tutelan bienes jurídicos diversos, siendo en la violación el de la libertad sexual, mientras en el incesto se protege la sanidad de la estirpe o bien la moral familiar.

PRECEDENTES:

Amparo directo 1809/86. Ramón Campos Valenzuela. 13 de agosto de 1986. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Véase:

Tesis de Jurisprudencia núm. 299 y sus relacionadas. Apéndice 1917-1985, Segunda Parte, pág. 659 y siguientes.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 121-126
Página: 209

RUBRO: VIOLACION POR EQUIPARACION E INCESTO, INCOEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).

TEXTO: El delito de incesto es un delito bilateral, en el que quienes tienen la relación sexual asienten al yacimiento; pero si el inculpaado lleva a cabo dicha relación con persona menor de catorce años, se integra la figura de violación por voluntad de la ley y aun en el caso de que se acredite la voluntariedad para el yacimiento por parte de la pasivo, tal voluntad es intrascendente para hacer desaparecer el delito de violación, incompatible con el de incesto.

PRECEDENTES:

Amparo directo 3849/78 Adán Lara Díaz. 7 de febrero de 1979. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Véanse:

Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975, Segunda Parte, tesis núm. 339 y sus relacionadas, pág. 725 y siguientes.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 205-216
Página: 49

RUBRO: VIOLACION PREPOTENTE E INCESTO, DIFERENCIAS ENTRE LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA).

TEXTO: De conformidad con el texto del artículo 263 del Código Penal para el Estado de Coahuila se tipifica el delito de incesto en la siguiente forma: "...Se aplicará prisión de uno a seis años y multa de dos mil a doce mil pesos, a los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles, que tengan relaciones sexuales con

sus descendientes con la voluntad de éstos. La sanción aplicable a estos últimos será de un mes a cuatro años de prisión y multa de doscientos a ocho mil pesos. Se aplicarán las últimas sanciones en caso de que las relaciones sexuales sean entre hermanos...". Ahora bien, en el delito denominado violación prepotente del mismo Código, previsto en el artículo 314 fracción II, la cópula es impuesta sin el consentimiento de la ofendida y en tal virtud las figuras a comento no pueden coexistir, pues si bien en ambos ilícitos se trata de relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes, en el incesto se realizan en forma voluntaria, es decir, el ayuntamiento carnal se lleva a cabo de mutuo consentimiento, en cambio la violación implica la falta de consentimiento de la ofendida.

PRECEDENTES:

Amparo directo 7038/85. Isidro González Soto. 12 de junio de 1986. 5 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 145-150
Página: 163

RUBRO: VIOLACION E INCESTO. ARTICULO 266 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO: La Jurisprudencia número 339, visible en la página 725 del Volumen correspondiente a la Primera Sala, última Compilación, dice: "violación e incesto. El delito de violación y el de incesto son figuras autónomas, sin que alguna de ellas rechace a la otra, aunque ambos ilícitos se ejecuten en un solo hecho verificado en un solo acto". No obstante, esta jurisprudencia se conformó antes que se adicionara el artículo 266 bis al Código Penal del Distrito Federal, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1967. A virtud del artículo adicionado, la violación en agravio de un descendiente constituyó una calificativa de la violación genérica. Luego, el incesto no constituye un delito autónomo al verificarse la violación por un padre contra su hija, porque los hechos que podrían configurar aquel delito se subsumen dentro de la violación agravada. La Jurisprudencia citada deja de ser entonces aplicable a las legislaciones que, como la del Distrito Federal, califican la violación cuando recae en un descendiente y, consecuentemente, el incesto sólo comprende los casos en que no concurre violencia física y moral en la relación sexual.

PRECEDENTES:

Amparo directo 5574/80. Jesús Carrillo Cruz. 4 de marzo de 1981. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Para hacer más explícita nuestra exposición, agregamos los siguientes cuadros:

PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

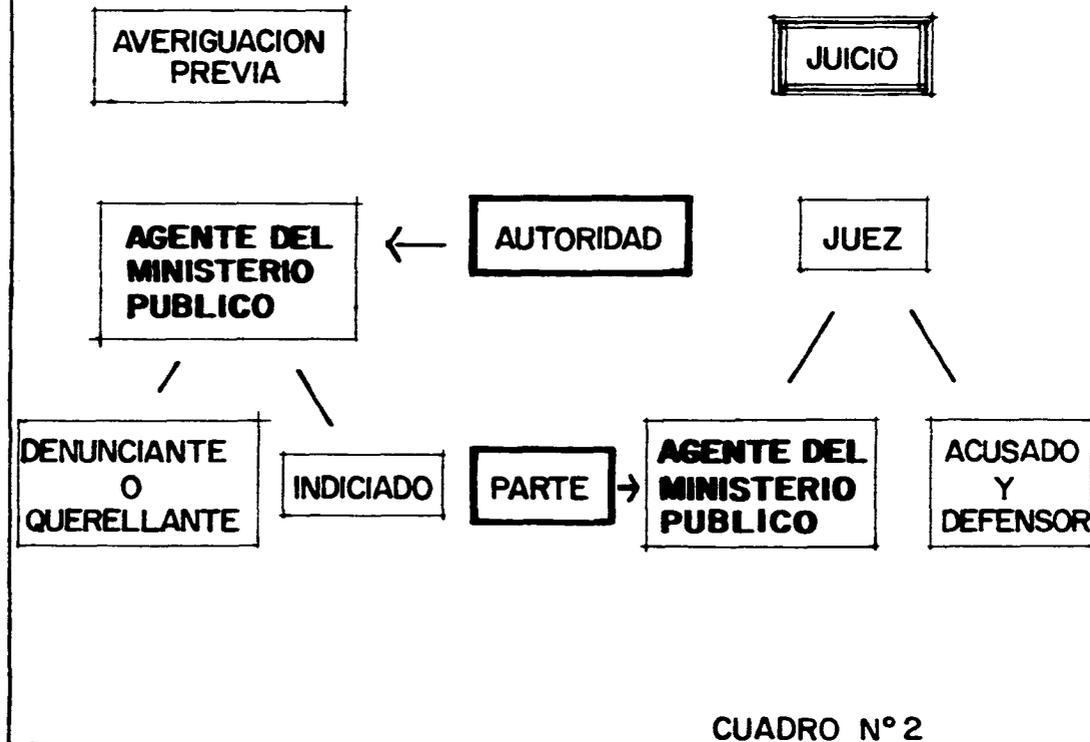
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NORMAS DE REGULACION DEL PROCESO PENAL EN EL D.F.

- 1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL .
- 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL .
- 3.- LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .
- 4.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .
- 5.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA .
- 6.- LEY DE AMNISTIA
- 7.- TRATADOS SOBRE EXTRADICION
- 8.- DECRETOS VARIOS
- 9.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS .
- 10.- REGLAMENTOS DE RECLUSORIOS.

CUADRO N° 1

TRANSFORMACION DE FUNCIONES DEL
MINISTERIO PUBLICO SEGUN EL MOMENTO PROCESAL



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS



SUBDELEGADO



JEFE DE DEPARTAMENTO



AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO



OFICIALES

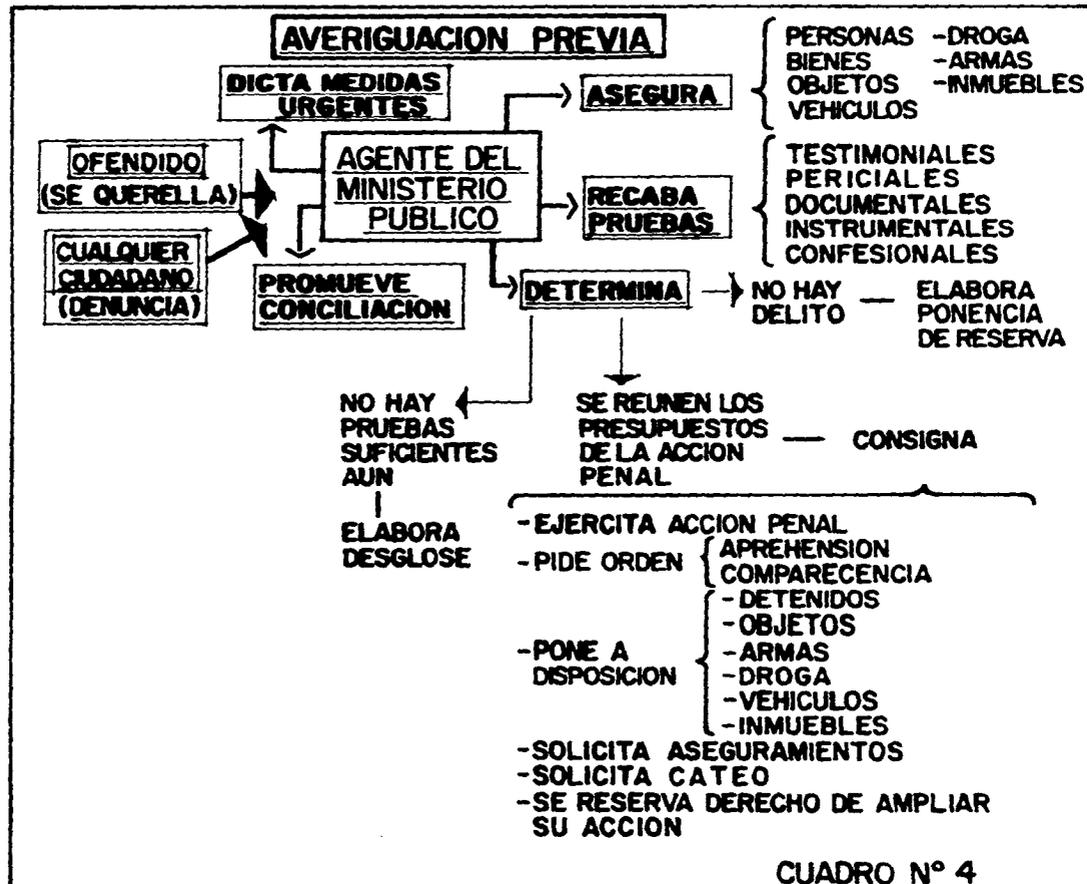
DIRECCION DE
POLICIA JUDICIAL

DIRECCION GRAL.
DE SERVICIOS
PERICIALES

DIRECCION GRAL.
DE SERVICIOS
SOCIALES

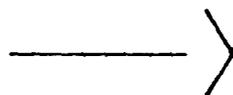
A
U
X
I
L
I
A
R
E
S

CUADRO N° 3



VIOLACION

SUJETO
ACTIVO



SUJETO
PASIVO

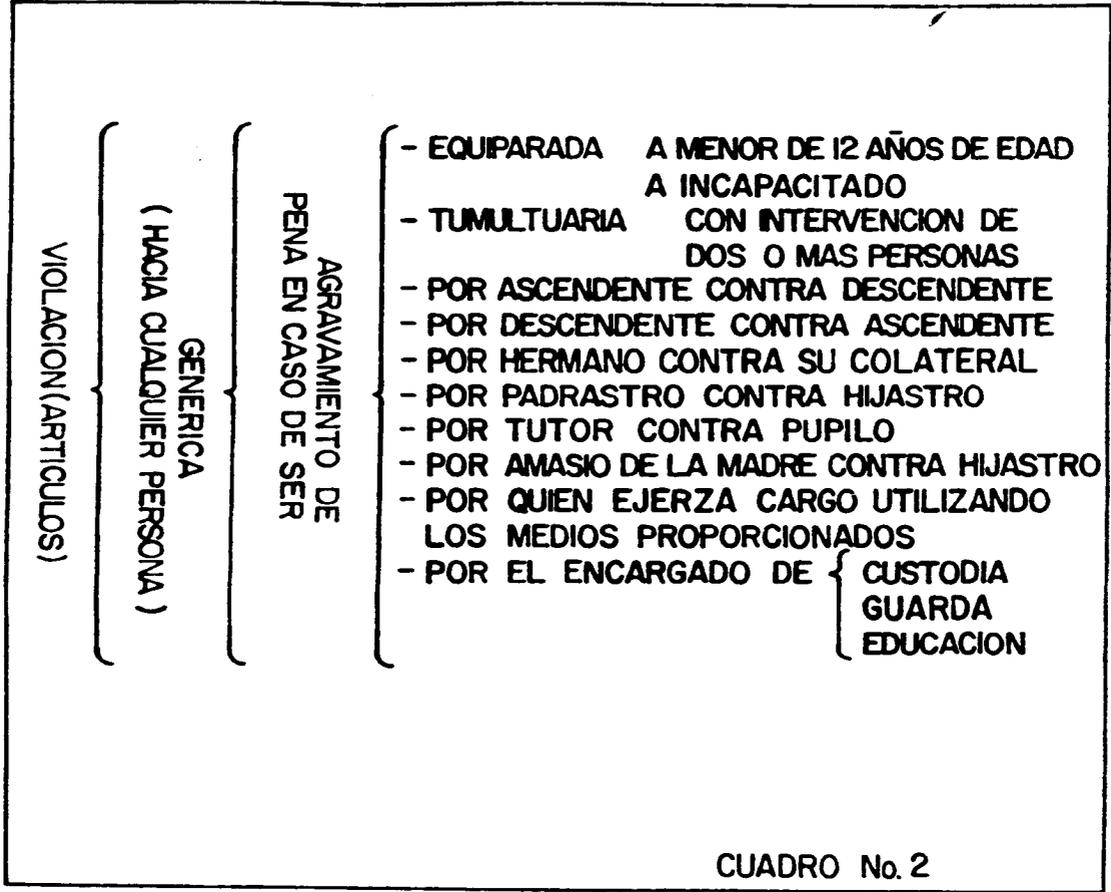
IMPOSICION DE
COPULA POR
MEDIO DE
VIOLENCIA

FISICA

MORAL

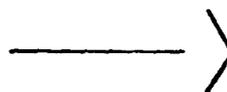
NINGUNA
COOPERACION
RESISTENCIA
CONSTANTE

CUADRO No. 1



ESTUPRO

**AGENTE
ACTIVO**



**COPULA POR
MEDIO DE
|
ENGAÑO**

**AGENTE
PASIVO**

**VOLUNTAD
VICIADA
EDAD: 12 A 18 AÑOS**

CUADRO No. 3

INCESTO

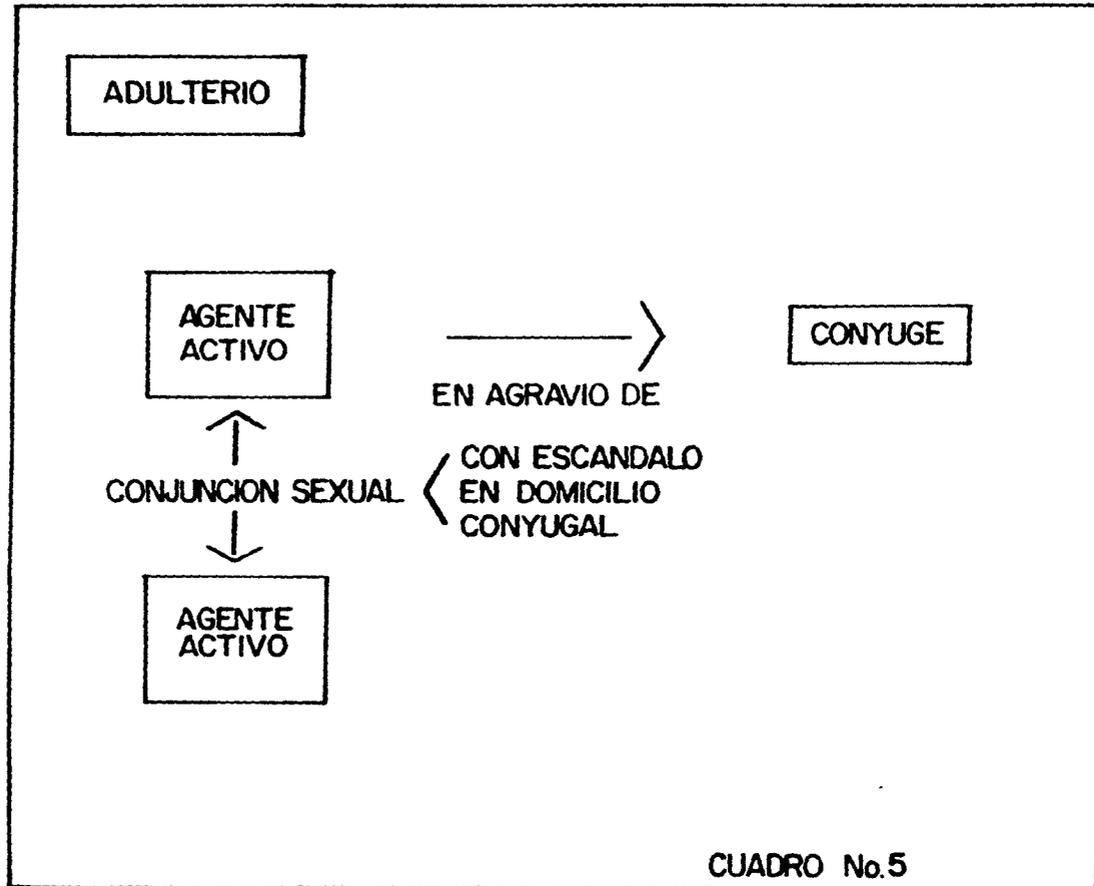
**SUJETO
ACTIVO**

PARIENTE
CONSANGUINEO
- ASCENDENTE
- DESCENDIENTE
- HERMANO

< ——— >
RELACION SEXUAL

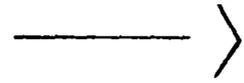
PARIENTE
CONSANGUINEO
- ASCENDENTE
- DESCENDIENTE
- HERMANO

CUADRO No. 4



HOSTIGAMIENTO SEXUAL

AGENTE
ACTIVO



AGENTE
PASIVO

ASEDIO REITERADO
CON MOTIVOS SEXUALES

JERARQUIA

SUBORDINACION

DE



CUADRO No. 6

ABUSO SEXUAL

**AGENTE
ACTIVO**

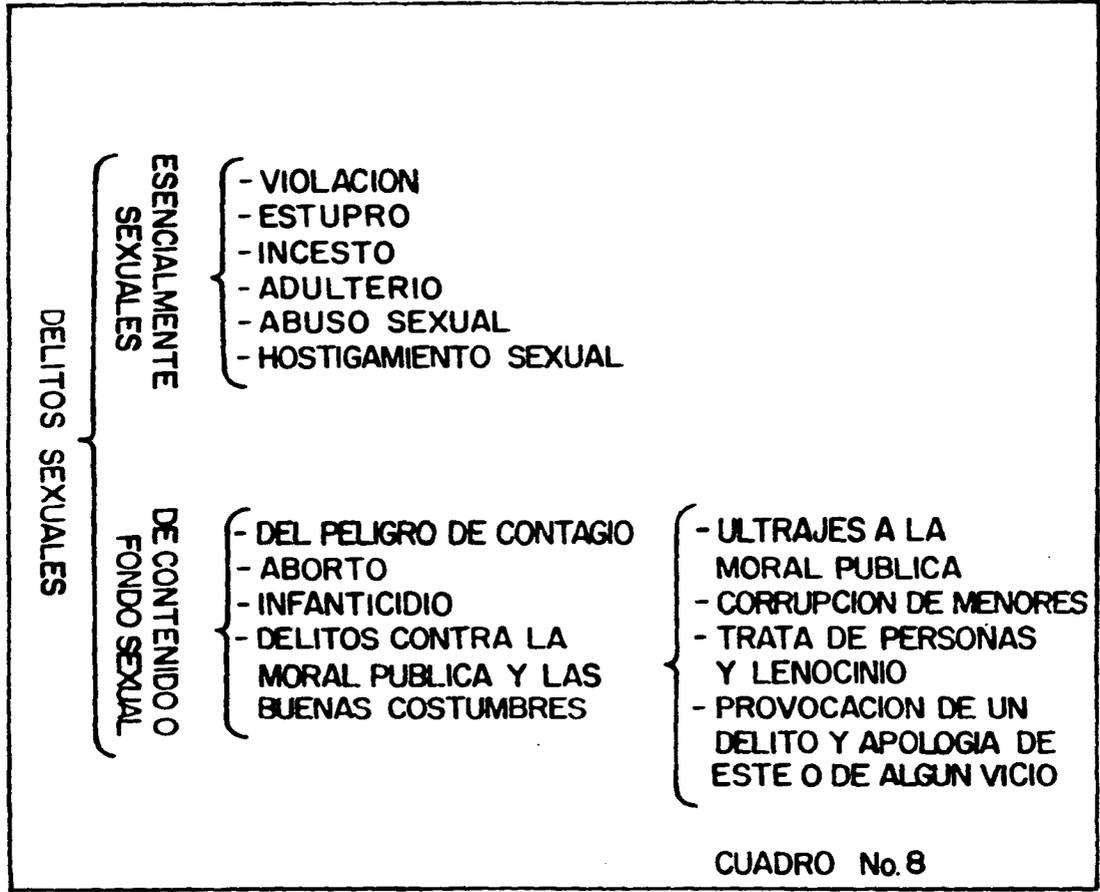
- SORPRESA
- VIOLENCIA

—————>
**EJECUTA O HACE
EJECUTAR ACTOS SEXUALES
SIN EL PROPOSITO DE
LLEGAR A LA COPULA**

**AGENTE
PASIVO**

**NULA
COOPERACION**

CUADRO No. 7



CUADRO No. 8

CAPITULO III.
AGENCIA ESPECIALIZADA DE DELITOS SEXUALES.

'El castigo de los delitos es de
interés Público.'" Decio.

En este tratado dentro de las secuelas del proceso penal concretamente refiriéndonos a los momentos en que corresponde actuar al Agente del Ministerio Público, en la recepción de la noticia criminis; así como ir perfeccionando la averiguación, allegándose en su caso pruebas pertinentes, para que de reunirse los presupuestos de la acción penal, ejercite su facultad de consignar lo actuado ante el Juez correspondiente y así pasar a la siguiente etapa del proceso.

También se reseñaron los diversos tipos penales de los delitos que atentan contra la seguridad psicosexual de las personas, refiriéndonos a sus premisas constitutivas, actitudes de sujetos, tanto activo, como pasivo; precisando las peculiaridades de cada figura criminógena, penalidades; y así todo aquello que pudiera servir para perfilar tales delitos, realizando un análisis comparativo hasta las reformas que actualmente imperan; labor toda que se llevó a cabo con el propósito de hacer una semblanza de las mismas conductas antijurídicas, infraestructura que será valiosa para el efecto de aquilatar la gravedad de tales actos y apreciar cuán importante resulta el debido manejo de tan graves hechos.

Recapitulamos sobre lo anterior, porque en el presente capítulo, sobre las bases ya sentadas, nos proponemos dirigir la atención hacia las consecuencias de los delitos del orden sexual, ya no en tanto del

infractor penal, sino más bien en lo relativo a la suerte de la persona que resulta víctima de tal acción y que resiente en su persona toda daños graves.

En esa tesitura, en primer lugar partimos de nuestra máxima ley para hacer derivar asistencia legal a los sujetos pasivos de estos delitos; refiriendo los ordenamientos que de tal ley fundamental emanan e instrumentan lo relativo al trato de los delitos sexuales; repetimos, importándonos ahora lo que a la víctima concierne.

A continuación desglosaremos en lo posible la integración de una agencia especializada de delitos sexuales; órgano que por la propia naturaleza de los delitos que maneja ha de ser equipada con personal, instalaciones y equipo al efecto de hacer más eficiente y menos tortuosa su tarea de perfeccionar la averiguación previa.

En relación a lo anterior, haremos hincapié en la vital actuación femenina en las diversas fases de la investigación; ya sea dirigiendo dicho trabajo; participando como médico legista; recabando la versión de la ofendida; así como tomando parte importante en el intento de dignificación de quien se vio en alguna forma inmiscuida en ese trance.

Finalmente, para el efecto de ilustrar nuestra exposición, recabamos algunas actuaciones idóneas en cuanto a delitos sexuales se refiere.

a).- Fundamento Constitucional.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, párrafo tercero que:

"...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...". Así pues, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, preceptúa en su numeral 288 que bajo el nombre de lesión se comprende toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

De esas bases partimos para afirmar que nuestra legislación instituye debida tutela jurídica hacia quienes representan el papel de sujeto pasivo en algún hecho ilícito; en este caso hacia las víctimas de los delitos del orden sexual, aclarándose conforme a lo que hemos venido tratando, que el efecto dañino hacia la persona que sufre una agresión de carácter sexual, no solamente abarca meramente el aspecto corporal, sino que puede bien llegar a trastornarle psíquicamente.

En seguimiento a nuestra idea, hacemos referencia al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el que en su capítulo II, relativo a curación de heridos y enfermos, concretamente en sus numerales 125 y 127, establece reglas prácticas en cuanto a la atención de quienes fueron dañados en su salud, por razón de la comisión de un delito; especificando que debe darse inmediata atención a los lesionados, hecho prioritario a cualquier otra acción. En el dispositivo 165 prevé intervención de peritos oficiales idóneos quienes emitirán dictamen sobre las lesiones que hubiere presentado la víctima.

Y precisamente, por ser de cabal importancia para nuestro

tratado, transcribimos los siguientes artículos del ordenamiento de que hablamos:

"ARTICULO 9o.- En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes; por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño."

"El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal."

"ARTICULO 9o. BIS.- Para identificar al sujeto activo del delito de violación, a petición de la víctima o su representante legal, esta diligencia podrá efectuarse en un lugar donde no pueda ser vista o identificada por aquél."

Sin que sea de omitirse que la ley a comento en su artículo 3o., fracción I, señala las funciones concretas que corresponden al Ministerio Público practicar las diligencias necesarias en el perfeccionamiento de la averiguación previa, parte esencial procesal penal donde, ya dijimos, se sientan las bases del Juicio de Reproche Penal; fase donde la víctima del delito representa un papel vital para la indagatoria; y a quien debe darse trato digno y respetuoso.

Complementan los ordenamientos legales ya citados:

- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que en principio en su artículo segundo impone a la Representación Social, la obligación de velar por la promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Donde además se señalan las bases de organización de tal dependencia, y funciones específicas en el encargo de procuración de justicia.

- El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sirve de complementación al instrumento jurídico que acabamos de citar, llamando nuestra atención que señala entre otras, las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Averiguaciones Previas, la que concretamente tiene a su cargo el perfeccionamiento de la indagatoria, y lleva sobre sí la delicada tarea de restituir al ofendido en el goce de sus derechos.

- Dirección General de Servicios Periciales, auxiliar directo del Ministerio Público, y que emite su dictamen en diversas especialidades, valioso para despejar una incógnita determinada.

- Dirección General de la Policía Judicial, la que investiga hechos delictuosos; busca pruebas de delito; pone a disposición de la autoridad a personas, y todo debiendo sujetarse al principio de respeto a los derechos de los individuos. Dentro de estas fases se encuentra la víctima del delito.

- Dirección General de Servicios a la Comunidad, que reservamos para el final, por su vital importancia en apoyo hacia la víctima;

teniendo entre sus primordiales funciones:

- Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría.

- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana que tiendan al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública del Distrito Federal.

- Brindar a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran; y en su caso canalizarlas a los organismos adecuados con propósitos: tutelar, asistencial, preventivo y educacional.

- Dar atención y canalizar a la autoridad competente para su auxilio, a la víctima del delito y sus familiares.

- Proponer e instrumentar los mecanismos respectivos tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito.

- Proporcionar o facilitar acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad.

- En cuanto a programas de atención a las víctimas, le corresponde su establecimiento, dirección, control y vigilancia.

Todo esto anterior resulta, hablando de la víctima en forma genérica; y ya tratándose en concreto de los delitos sexuales, tomando en consideración que a raíz de los foros y consultas de los que hemos tratado anteriormente se derivó un enfoque especial y más humano hacia las víctimas de los delitos de esta especie; nos remitimos ahora al folleto editado por la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal, que regula la intervención de la Policía Judicial en el Delito de Violación (1). Documento que persigue sistematizar las actuaciones y técnicas de la Policía Judicial, a fin de que sea eficaz su intervención en la investigación dirigida por el Ministerio Público en este delito.

Se desprende de la lectura de esta información que se señalan indicaciones precisas hacia los agentes de la Policía Judicial, que actuarán en este tipo de delitos en auxilio del Ministerio Público.

Advirtiéndose que en la demarcación de actividades específicas se precisa un respeto evidente hacia la víctima, permitiendo, incluso tiempo prudente para su reestablecimiento antes de prestar su cooperación en la indagatoria.

Por ser de sumo interés, reproducimos de este folleto el siguiente cuadro:

(1).- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Reforma de Barandilla. Procedimiento en la Especialidad de Violación. Cuaderno de Servicios de la Policía Judicial. Volumen II RB-PJ-02. 1990. Pp. 8 a 22.



NO PERMITAS

QUE SE

EJERZA SOBRE TI

NINGUN TIPO

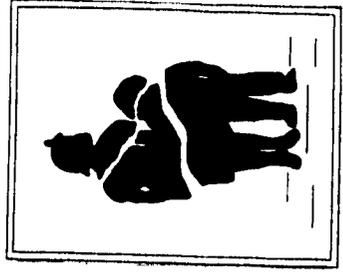
DE

VIOLENCIA

• DENUNCIA
CUALQUIER
AGRESION

ACUDE A LA AGENCIA ESPECIALIZADA,
PRESENTA TU DENUNCIA. NO TENGAS TEMOR,
NO LA CAJES, TU MISMA TI PERJURICAS
Y NO MAS ANDEMOS A PREVENIR ESTA OFENSA
TAN GRAVE A TU DIGNIDAD.

AGENCIA ESPECIALIZADA
EN
DELITOS SEXUALES



DECIMA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA DEL
MINISTERIO PUBLICO

Tels.: 515-69-53 y 515-49-97

Dibujos: Adrián Navarro Canedo.

Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal
Delegación Regional Miguel Hidalgo-Cuajimalpa

QUE ES LA AYUDA?

- Un lugar con servicio especializado para atender tu problema.
- Un lugar nuevo, pero separado de la antigua Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, en la que puedes presentar las denuncias de delitos sexuales (violación y atentados al pudor).
- Un lugar que tiene una oficina especial, acogedora, en la que puedes realizar tu declaración con discreción e intimidad.
- Un lugar que cuenta con personal femenino seleccionado y capacitado específicamente para este problema, sensible y con el tacto que tú esperas y mereces.
- Un lugar con un consultorio constituido para tu exploración en forma óptima y respetuosa.
- Un lugar que te proporciona la ayuda inmediata psicológica que necesitas y te orienta sobre cuáles son los centros de apoyo o auxilio que hay para ayudarte.
- Un lugar en el que te orientarán sobre cómo manejar las evidencias que pueden servir para investigar el delito y para descubrir y apprehender a quién lo cometió.

- Un lugar en que te darán folletos que te servirán para no volver a ser víctima.

- Un lugar en el que te permitirán en todo momento permanecer acompañada por una persona de tu confianza o de los centros de apoyo, en calidad de observador.

- Un lugar en donde no se te harán declaraciones o interrogatorios.

- Un lugar en el que serás tratada con absoluta discreción, evitando que la gente te señale como víctima.

- Un módulo en el que no contrarás el presunto responsable, el cual tendrás que identificar a través de un vidrio especial con el que tú no te verás, permaneciendo fuera del módulo.

- Un espacio que tú necesitas, especializado y diseñado pensando en tí, en los momentos en que estás viviendo.



- Un espacio en el que recuperes tu fe en tí misma y confíes en la procuración de justicia.

¿DÓNDE ESTÁ?

Se encuentra frente a la Delegación Policial Miguel Hidalgo, ubicada en Enrique Lira, 94, Col. Barrio Chino, C.P. 06830, en el lado izquierdo de la Segunda Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público, en el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

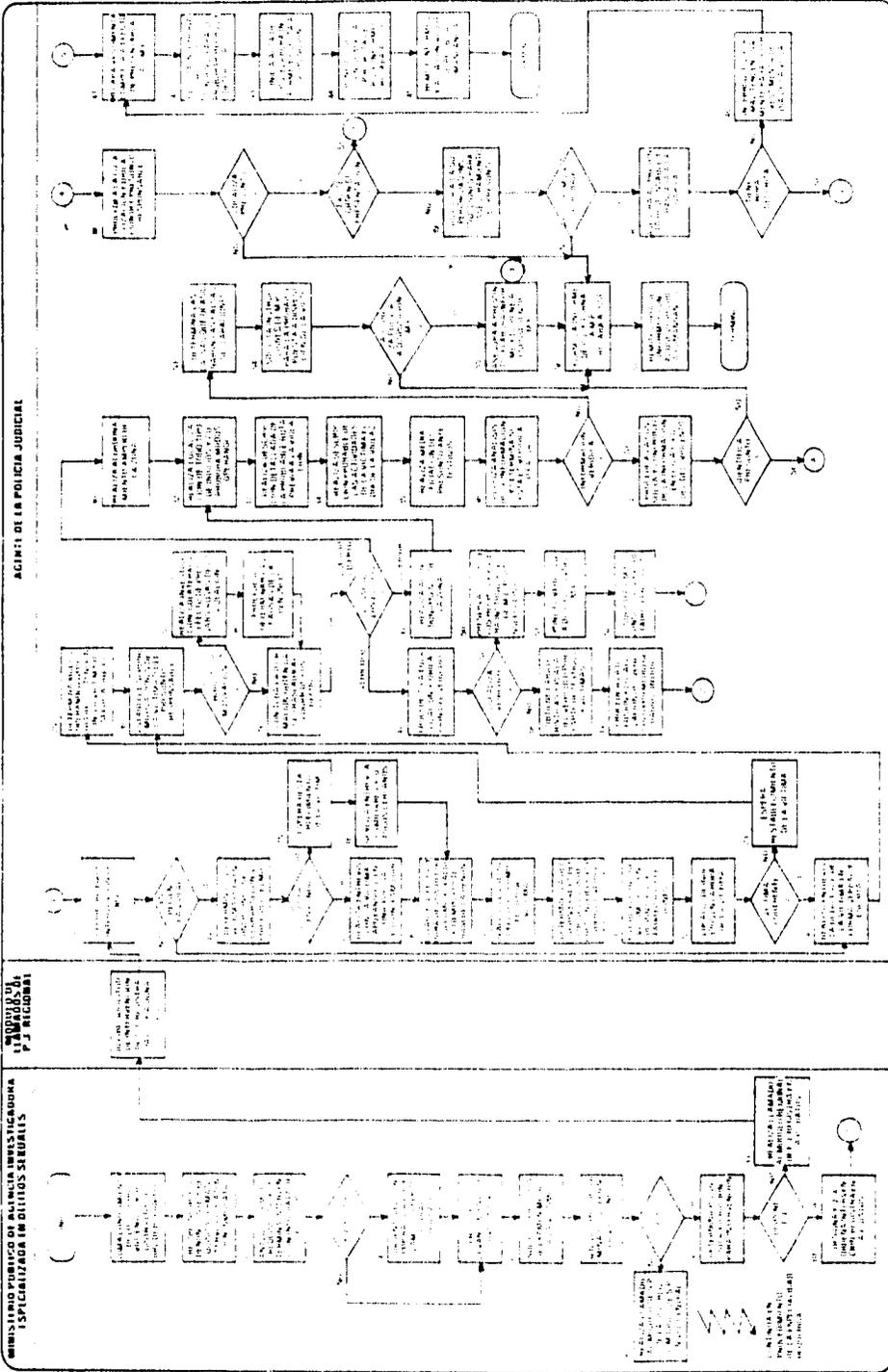
¿CUÁNDO FUNCIONA?

Esta Agencia especializada da servicio las veinticuatro horas de los 365 días del año, a partir del 17 de abril de 1989.

¿CÓMO FUNCIONA?

Cuenta con una persona de Trabajo Social o Psicología, que te recibe y te escucha. Si requieres de apoyo psicológico especializado te lo da en forma emergente; te obscurarán folletos de prevención victimal y de manejo de las evidencias; te acompañan con la Agente de Declaración. Más tarde te examina una médico con avisa de una enfermera para ver si hay lesiones y clasificarlas. Cuéntas en este momento con un vestidor y un baño, para que te sientas cómoda y tranquila.

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LA POLICIA EN EL DELITO DE VIOLACION



b).- Estructura de la Agencia Especializada de delitos sexuales.

La integración de una Agencia del Ministerio Público es como sigue: un Agente del Ministerio Público y sus oficiales: secretario y mecanógrafo; se tiene también presente que sobre el Fiscal recae la investigación, sancionada la labor por sus superiores. Profesionista auxiliado por peritos idóneos y policías judiciales.

Es ahora propicio hacer referencia que no puede improvisarse o dejarse a la suerte de turno el personal que ha de realizar la elaboración de una averiguación previa en torno a delitos sexuales.

Es por esto que hacemos primeramente mención al Acuerdo del ciudadano Procurador del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en abril 17 de 1989, donde "...se designan "cuatro agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino "para la atención de los delitos sexuales...".

La motivación de tal decisión fue:

- La existencia de justos reclamos de la ciudadanía por el alarmante incremento de ilícitos contra la libertad y seguridad sexual.

- La impunidad de los autores originada:

- Por el pudor y recato de la víctima.

- Por la actuación de las autoridades poco prudente, deshumanizada y carente de sensibilización.

- La urgente necesidad de restitución de confiabilidad en el Ministerio Público.

- El establecimiento de medidas protectoras del núcleo familiar.

Así pues, las obligaciones de los Agentes citados, se constriñeron a:

- Vigilar que el personal de apoyo, la atención médica, psíquica o ginecológica fuere prestada por elementos del sexo femenino.

- Que las diligencias fueren realizadas en áreas de no acceso al Público.

- Otorgar deferencias, según la situación de la ofendida, respecto del lugar donde se realicen estudios para emitirse dictámenes periciales.

- Permitir el total acceso de familiar de confianza de la víctima a las diligencias.

- Contar con la asistencia profesional para lograr la recuperación de trastornos físicos y psíquicos de la sujeto pasivo.

- Realizar sólo las diligencias estrictamente necesarias con la participación de la víctima.

- Tener en absoluto secreto cualquier información, absteniéndose de cualquier publicación malsana y perjudicial a la ofendida.

Se señalaron a su vez, como sedes de las Agencias Especializadas que fueron creadas:

NORTE.- Delegación Gustavo A. Madero.

SUR.- Delegación Coyoacán.

ORIENTE.- Delegación Venustiano Carranza.

PONIENTE.- Delegación Miguel Hidalgo.

En caso de conocimiento de otra agencia de las señaladas de un hecho ilícito del orden sexual, remitirá a la víctima al sector

correspondiente.

Es importante resaltar, además que este decreto ordenó la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, integrado por representantes de las Direcciones de Averiguaciones Previas, Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y Servicios Periciales.

Actualmente funcionan más centros de apoyo a la víctima, tratando de neutralizar los nefastos efectos del ataque sexual.

c).- La presencia de la mujer como investigadora de los delitos sexuales.

Han sido superadas ya las épocas en que se vivía en absoluto oscurantismo en el ámbito sexual; donde se sufrían calladamente por la mujer ataques sexuales, nunca denunciados, por temor a la crítica y otros tipos de limitaciones; así como la consistente en dejarse vejar nuevamente al haber denunciado el atropello de esta naturaleza, sujeta a represalias por parte del sujeto activo, y el señalamiento vergonzoso por parte de la sociedad, es ahora que la mujer ha avanzado grandemente al grado no solamente acusar a quien ha abusado sexualmente de ella; formar círculos de apoyo a las víctimas, así como desterrar el temor de hablar abiertamente de estos aspectos.

Sobre esta base resulta evidente que el campo a la profesionista también es llano, al efecto de enfocar su preparación a la pronta y eficaz atención de quienes se han visto lamentablemente involucradas en un delito sexual, con el papel de víctimas.

Afirmación que no deviene infundada, porque resulta bien claro

que en todos los campos profesionales el sector femenino, por capacidad, ha ido abarcando mayor alcance; esto puede bien constatarse con sólo verificar cuántas mujeres realizan labores profesionales antes sólo destinadas al sector varonil (ingeniería, abogacía, medicina, por mencionar algunas).

De esto se hace referencia no sólo como un comentario estéril de lucha de sexos; sino valioso en relación a nuestro tratado, porque es indudable que sigue siendo el sector femenino quien ocupa la prioridad numérica en cuanto a víctimas de delitos sexuales. Así las cosas, hasta hace poco, se advertía un ambiente sumamente falto de respeto y plagado de espíritu morboso, así como falto de profesionalismo en la espinosa tarea de perfeccionar las averiguaciones de delitos del orden sexual.

Tal situación degradante e insegura redituaba una falta de confianza en la justicia y nada de fe en la autoridad; por lo que se prefería no denunciarse los delitos sexuales. Situación atroz, porque, a más de acallar brutalmente la perpetración de un delito, propiciaba además la burla de la acción de la justicia por parte del agresor sexual; así como traía aparejada la nueva realización de este tipo de acciones criminales ante la impunidad que se gozaba.

Panorama nada exagerado y poco alentador que ha venido en gran manera a neutralizarse al incursionar en este nada agradable ámbito las mujeres profesionistas que dirigen la averiguación previa en torno a delitos del orden sexual.

En sí, todo nuestro análisis gira alrededor de seguir apoyando

la intervención femenina en este tipo de hechos, por las razones ya apuntadas; y por encontrarse más puntos benéficos que reditúan en una eficaz expedición de justicia.

Nunca dejamos por alto en nuestra exégesis la circunstancia de que el Agente del Ministerio Público que perfecciona una averiguación previa viene a sentar bases determinantes en el juicio penal. Así las cosas, reiteramos la importancia que reviste una debida integración de actuaciones para lograr el éxito de la persecución de justicia; así como es espinosa la tarea, porque al acabar de acaecer los hechos, los ánimos se encuentran sumamente exaltados, debiendo tenerse cuidado en denigrar a las personas, pero si investigarse lo más que se pueda.

En aras de lo anterior es que debe seguirse confiando esa tarea al personal femenino, pero nuestra idea, como más adelante expondremos, no es que se siga improvisadamente la misión, sino que reconocida la trascendencia de ella, se dote a la Agente del Ministerio Público que actúa en las agencias investigadoras especializadas en delitos sexuales de instrumentación, preparación y motivaciones necesarias que le fortalecerán en tan difícil encomienda.

d).- Transcripción de algunas averiguaciones previas de delitos sexuales.

A continuación anexamos una selección de diligencias de Averiguación Previa que harán más gráfica nuestra exposición:

ABUSO SEXUAL.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL
HOJA: UNO

DIRECTA

--- En MIGUEL HIDALGO, siendo las 15:01 HORAS QUINCE HORAS CON---
UNO MINUTOS, del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994--
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el suscrito Agente del-----
Ministerio Público adscrito al H. TERCER turno, en la 46 Agencia--
Investigadora del Departamento "UNO", en la Delegación Regional--
MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal en compañía de su C.--
Oficial Secretario, que al final firman y DAN FE.-----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que siendo las 15:07 HORAS, QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS---
del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL-----
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se recibió oficio de Policía-----
Judicial suscrito por LUIS

, por el cual se pone a disposición de esta Representación -
Social, al que dijo llamarse PEDRO por la probable
comisión del delito de ABUSO SEXUAL, así como objetos-----
relacionados con los hechos en investigación, hechos ocurridos--
el día 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y---
CUATRO, siendo aproximadamente las 19:00 HORAS, DIECINUEVE HORAS-
CON CERO MINUTOS, en TLALOC Y TIZOC COLONIA TLAXPANA, código-----
postal SIN PRECISAR motivo por el cual el suscrito en-----
investigación de los hechos, ordenó el inicio de la presente-----
indagatoria como DIRECTA que es.-----

----- C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 15:10 HORAS, QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS
se PASA AL AREA DE PSICOLOGIA A LA DENUNCIANTE DE NOMBRE SANDRA--

----- C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 15:15 HORAS, QUINCE HORAS CON QUINCE-----
MINUTOS se entabla comunicacion telefonica con el personal de-----
servicios periciales a efecto de solicitar la intervencion de-----
perito medico, contestando a nuestro llamado el C. ENRIQUE-----
SANCHEZ manifestándonos que nos correspondía el numero de llamado
17648.-----

----- C O N S T E -----

DECLARA REMITENTE.- Siendo las 15:20 HORAS, QUINCE HORAS CON-----
VEINTE MINUTOS del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta oficina
quien en su estado normal dijo llamarse LUIS ,----
tomándosele protesta en términos de Ley, para que se conduzca con
verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo-----
advertido de las penas en que incurren los que declaran con-----
falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de-----
prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el
Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito-----
Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado-----
escrito, ser de 59 años de edad, de sexo MASCULINO, estado civil

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL
HOJA: DOS

-103-

CASADO, religión CATOLICO, con instrucción SECUNDARIA, dedicado a EMPLEADO FEDERAL, originario de DISTRITO FEDERAL, nacionalidad-- MEXICANA, con domicilio actual en MAR ARABIGO Y MEXICO TACUBA SIN NUMERO COLONIA TACUBA, código postal SIN PRECISAR, teléfono----- 3996179 TRES, NUEVE, NUEVE, SEIS, UNO, SIETE, NUEVE, y en----- relación a los hechos que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----

Que en este acto se identifica con credencial expedida a su favor por la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal,----- misma que es metálica, y con numero ----- y que lo acredita con----- cargo de jefe de seccion de la policia judicial, en la cual----- aparece una fotografia en blanco y negro que coincide con los----- rasgos fisonomicos del exhibiente y se le devuelve por no haber----- impedimento legal alguno para ello, y en relacion a los hechos----- manifiesta que el día de ahora como a las 12:15 horas al ir----- circulando por las calles de Tlaloc esquina con Tizoc de la----- colonia Tlaxpana abordo de la patrulla numero 221 de la Policia-- Judicial y en compañía de su compañero de trabajo de nombre-----

, una persona del sexo femenino quien----- manifiesto llamarse SANDRA -----, les solicito----- auxilio, diciendoles que el sujeto que iba caminando por la calle de Tizoc, a quien les señalaba al mismo tiempo, y que ahora saben----- responde al nombre de PEDRO -----, el día de ayer 12-- de Noviembre como a las 19:00 horas aproximadamente trató de----- violarla, y que le habia roto el brasier y la blusa de la parte-- del cuello, por lo que se defendió, para quitarselo de encima, y en respuesta a esto, su agresor la golpeo con el puño de la mano-- en la cara, motivo por el cual bajaron inmediatamente de la----- unidad y despues de haberse identificado con el señor PEDRO -----

como agentes de la policia judicial procedieron a----- subirlo a la unidad refiriendole que tenia que acompañarlos a la delegacion para arreglar su situacion juridica y asi los----- acompañó, motivo por el cual se encuentran en estas oficinas,----- manifestando que no les constan los hechos, y que ratifican en----- todas y cada una de sus partes el contenido de su informe de----- policia judicial y de puesta a disposición siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura que hace de su dicho lo-- ratifica y firma al margen para constancia legal.. -----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL
HOJA: TRES

107-

FE DE CREDENCIAL.- Siendo las 15:35 HORAS, QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en INTERIOR DE ESTA OFICINA, una credencial metalica expedida por la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL APARECE EL NUMERO Y EN LA CUAL SE aprecia una fotografia en blanco y negro que coincide con los rasgos fisonomicos del exhibiente y se devuelve por no haber impedimento legal alguno para ello, y que aparece el nombre de: LUIS , mismo del que se DA FE y se

D A M O S F E

RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR que siendo las 15:40 HORAS, QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS se GIRA OFICIO A LA GUARDIA DE AGENTES A EFECTO DE ENVIAR A LA MISMA AL C. PEDRO a esas instalaciones.

C O N S T E

RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR que siendo las 15:45 HORAS, QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se recibe y agrega a las presentes actuaciones informe de policia judicial mismo que se encuentra firmado por el policia judicial LUIS Y

C O N S T E

DECLARA DENUNCIANTE.- Siendo las 15:50 HORAS, QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse SANDRA

, tomándosele protesta en términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 18 años de edad, de sexo FEMENINO, estado civil SOLTERA, religión CATOLICA, con instrucción PRIMER AÑO DE SECUNDARIA, dedicado a EMPLEADA, originario de DISTRITO FEDERAL nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en LAGUNA , código postal Colonia , telefono y en relación a

los hechos que se investigan.

D E C L A R O

Que por el momento no cuenta con credencial con la cual identificarse pero lo hara posteriormente ante las autoridades que sigan conociendo de los presentes hechos y en relacion a los mismos manifiesta que: el día de ayer 12 noviembre del presente como a las 19:00 horas la de la voz regresaba del centro comercial plaza Galerias, y que caminaba sola y lo hacia sobre la calle de Tizoc y Tlaloc, y precisamente por donde esta ubicada una escuela por lo que al caminar salio de entre unos carros que

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL
HOJA: CUATRO

-110-

estaban estacionados, un sujeto a quien solamente conoce de vista ya que vive por la misma colonia, y quedando de frente se le---avalanzo y sin decir nada le sujeta con sus dos manos el cuello---de la playera jalándole hasta romperla, y en este momento le---toca con ambas manos su busto precisando que solamente se los---toca sin ocasionar caricia alguna, y que este movimiento duro---como dos segundos, por lo que la externante lo avienta pero este sujeto que la agredía que ahora sabe se llama PEDRO

no cae con el empujon ocasionado por la externante y se---incorpora rapidamente por lo que ahora la abraza pero no logra---acercarla hacia él totalmente ya que la externante lo vuelve a---empujar y al querer correr la que habla el señor PEDRO, con una---de sus manos la jala del cabello y con la otra le golpea en el---ojo derecho, y despues de hacerle esto la suelta y la de la voz---se hecha a correr dirigiendose a su casa y al voltear se da---cuenta que ya no esta su agresor y despues de cotarle a su mamá---se dirigen a la agencia novena del ministerio publico y debido a---que le dolia mucho la cabeza deciden presentarse hasta el-----siguiente día siendo el caso que el día de ahora como a las 12:00 del día al dirigirse la de la voz al mercado caminando sobre la---calle de Tizoc de la colonia Tlaxpana SE DA CUENTA QUE ÉSTE MISMO SUJETO CAMINABA ATRAS DE ELLA, SIN QUE LE MENCIONARA PALABRA---ALGUNA, la de la voz volteo hacia su izquierda y se da cuenta que una patrulla de policias judiciales circulaba por ahí por lo que decide pedirles ayuda señalándoles al mencionado sujeto, y---diciéndole lo que el día anterior habia sucedido, por lo que le---prestaron auxilio y los trasladaron hasta estas oficinas, siendo todo lo que sucedio por lo que en este acto presenta su denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL y se querrela por el delito de---LESIONES cometidas en su agravio y en contra de el sujeto que hoy tiene a la vista y que sabe responde al nombre de PEDRO

a quien reconoce plenamente y sin temor a equivocarse---como la misma persona que es su vecino de la colonia y que el día de ayewr como a las 19:00 horas sale de entre unos carros que se---encontraban estacionados y quedando frente a ella y sin mediar---palabra alguna se le avalanza la sujeta del cuello de la playera---se la rompe y despues le toco el busto por espacio de dos-----segundos y despues de esto le jala de los cabellos con una mano y con la otra la golpea en el ojo derecho, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura que hace de su dicho lo---ratifica y firma al margen para constancia legal, así mismo---estampa su huella dactilar para los efectos de la querrela---formulada.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL
HOJA: CINCO

RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 16:30 HORAS, DIECISEIS HORAS CON TREINTA--
MINUTOS se solicitó intervención a los C.PERITOS PSIQUIATRAS-----
correspondiendo el llamado 17650 recibiendo el llamado C.ENRIQUE-
SANCHEZ.-----

C O N S T E

FE DE DICTAMEN DE LESIONES Y PSICOFISICO.- Siendo las 16:40-----
HORAS, DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS del día 13 TRECE del
mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,--
el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en EN ESTA
OFICINA, SE CANCELA FORMATO POR ERROR., mismo del que se DA FE y-
se .-----

D A M O S F E

FE DE DICTAMEN DE LESIONES Y PSICOFISICO Y CERTIFICADO MEDICO DEL
PRESENTADO.- Siendo las 16:40 HORAS, DIECISEIS HORAS CON CUARENTA
MINUTOS del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL---
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa DA FE de-----
tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse PEDRO----
mismo a quien se apreció EN COMPALNIA DE POLICIA-
JUDICIAL EN TURNO, Y AL MOMENTO DEL EXAMEN PRESENTA LAS-----
SIGUIENTES LESIONES OCHO ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS DE-----
APROXIMADAMENTE MEDIO CENTIMETRO CADA UNA EN TORAX POSTERIOR-----
SOBRE LA LINEA MEDIA POSTERIOR CUATRO OTRAS DOS EN TORAX-----
POSTERIOR A VEINTE CENTIMETROS, SOBRE LA LINEA MEDIA POSTERIOR---
DEL LADO DERECHO Y OTRAS DOS EN REGION LUMBAR DERECHA ADEMÁS-----
PRESENTA DOS TATUAJES EL PRIMERO EN ANTEBRAZO IZQUIERDO EN TERCIO
SUPERIOR CARA ANTERIOR CON EL NOMBRE DE PETER Y EL SEGUNDO EN---
DORSO DE MANO DERECHA CON EL NOMBRE DE PEDRO, AL EXAMEN-----
PSICOFISICO PRESENTA DESORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA CON--
MOVIMIENTOS INCOORDINADOS EN MANOS NO PRESENTA ALIENTO ALCOHOLICO
SIGNO DEL ROMBER POSITIVO INCOORDINACION MOTORA DEDO NARIZ---
REFLEJOS OCULARES PRESENTES MARCHA TAMBALEANTE CON LENGUAJE NO--
VALORABLE CASI NO HABLA. CONCLUSIONES.- EL QUE DICE LLAMARSE----
PEDRO ES PUBER SE ENCUENTRA EN PESIMAS CONDICIONES-
DE HIGIENE LAS LESIONES QUE PRESENTA SON DE LAS QUE POR SU-----
NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE
QUINCE DIAS Y SON DE LAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS Y-----
SANCIONADAS EN LOS ARTICULOS 288,289 PARTE PRIMERA DEL CODIGO---
PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL EXAMEN PSICOFISICO SE-
ENCUENTRA ALTERADO POR PROBABLE PSICOSIS O ALGUNA TOXICOMANIA SIN
EMBARGO NO SE ENCUENTRAN HUELLAS DE VENOPUNCION NO SIENDO APTO--
PARA DECLARAR SE SUGIERE EXAMEN TOXICOLOGICO DE ORINA VALORACION-
POR PERITO PSIQUIATRA. SE ENVIA ORINA PARA ANALISIS-----
TOXICOLOGICO., en conclusión se encontró: NO EBRIO, CON HUELLAS--
DE LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el certificado-
médico expedido por el C. Médico Legista adscrito a MIGUEL-----
HIDALGO CUAJIMALPA, Dr. ., documento-
del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.-----

D A M O S F E

FE DE DICTAMEN DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO DEL DENUNCIANTE.-
Siendo las 16:50 HORAS, DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS del
día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS---

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL
HOJA: SEIS

-112-

NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse SAMDRA -----
, mismo a quien se apreció y AL MOMENTO DEL EXAMEN SE--
LE APRECIO CUATRO ESCORIACIONES DERMOPIDERMICAS LA PRIMERA EN---
PARPADO INFERIOR DERECHO DE UN CENTIMETRO Y LAS OTRAS TRES EN---
TORAX POSTERIOR SIENDO LA MAYOR DE DOS CENTIMETROS Y LAS OTRAS---
TRES EN TORAX POSTERIOR SIENDO LA MAYOR DE DOS CENTIMETROS Y LA--
MENOR DE PUNTOL CUATRO CENTIMETROS ADEMÁS PRESENTA UNA EQUIMOSIS--
MORADA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO EN TERCIO MEDIO PARA POSTERIOR DE--
DOS CENTIMETROS . CONCLUSIONES.- LA QUE DICE LLAMARSE SANDRA-----
TOLENTINO HERNANDEZ ES PUBER Y LAS LESIONES QUE PRESENTA SON DE--
LAS QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN
SANAR MENOS DE QUINCE DIAS SON DE LAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS
EN LOS ARTICULOS 288,289 PARTE PRIMERA DEL CODIGO PENAL VIGENTE--
PARA EL DISTRITO FEDERAL. . , en conclusión se encontró: NO EBRIO,
CON HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el
certificado médico expedido por el C. Médico Legista adscrito a--
MIGUEL HIDALGO CUAJIMALPAÇ, Dr. -----
documento del que se DA FE y se agrega a las presentes-----
actuaciones.-----

----- D A M O S F E -----
RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 17:00 HORAS, DIECISIETE HORAS CON CERO---
MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL---
REPORTE PSICOLOGICO SUSCRITO POR C. -----

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 17:05 HORAS, DIECISIETE HORAS CON CINCO---
MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL---
OFICIO PROCEDENTE DE LA GUARDIA DE AGENTES.-----

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 17:10 HORAS, DIECISIETE HORAS CON DIEZ---
MINUTOS se REALIZO LLAMADO RECORDATORIO PARA PERITO PSIQUIATRA..--

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 17:15 HORAS, DIECISIETE HORAS CON QUINCE--
MINUTOS se SOLICITO LLAMADO PARA PERITOS FOTOGRAFOS QUE-----
CORRESPONDIO EL LLAMADO 17653 Y PERITOS EN DACTILOSCOPIA-----
CORRESPONDIENDO EL LLAMADO 17654 RECIBIDO POR C. ENRIQUE-----
SANCHEZ.-----

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 17:25 HORAS, DIECISIETE HORAS CON-----
VEINTICINCO MINUTOS se REALIZO LLAMADO A LA 57A.AGENCIA-----
INVESTIGADORA INFORMANDO DE QUE SE IBA A REMITIR A DICHA AGENCIA--
AL C. PEDRO EN BASE A LA DICTAMINACION QUE HIZO EL
C.PERITO PSIQUIATRA ,CORRESPONDIENDO EL LLAMADO NUMERO 7885-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABUSO SEXUAL.
HOJA: SIETE

RECIBIDA POR EL C.OFICIAL SECRETARIO

----- C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE---
CONSTAR que siendo las 19:00 HORAS, DIECINUEVE HORAS CON CERO---
MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL---
DICTAMEN DEL C. PERITO PSIQUIATRICO. SUSCRITO POR EL C.DOCTOR---
C

----- C O N S T E -----

FE DE DICTAMEN PSIQUIATRICO.- Siendo las 19:10 HORAS, DIECINUEVE-
HORAS CON DIEZ MINUTOS del día 13 TRECE del mes de NOVIEMBRE del
año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa
DA FE de haber tenido a la vista en EL INTERIOR DE ESTA OFICINA,
AL QUE DIJO LLAMARSE PEDRO QUIEN DICE CONTAR CON 64
AÑOS DE EDAD, SER SOLTERO, NO TENER OCUPACION ALGUNA VIVIR CON---
UNA ABUELA Y TENER ESCOLARIDAD DE TERCERO DE SECUNDARIA. A LA---
ENTREVISTA DIRECTA SE ENCUENTRA CONCIENTE TRANQUILO ORIENTADO EN
LAS 3 ESFERAS CON ATENCION ADECUADA COMPRENSION DEFICIENTE SE---
APRECIA INCOHERENCIAS E INCONGRUENCIAS ASI COMO PARA RESPUESTAS
DISGREHADO CON ALTERACIONES EN SUS MEMORIAS JUICIOS ALTERADOS NO
TIENE ADVERTENCIA DE ENFERMEDAD MENTAL REPIERE HABER ESTADO---
INTERNADO EN H.PSIQUIATRICO HACE POCO TIEMPO QUE SE LE APLICARON
TEC. AFECTO INDIFERENTE CON UN COEFICIENTE INTELECTUAL DENTRO DEL
TERMINO MEDIO SE APRECIA ACTITUDES ESTEREOTIPADAS Y ACTITUDES DE
ALUCINADO. CONCLUSIONES, - PEDRO PRESENTA UNA-----
ALTERACION MENTAL DENOMINADA PSICOSIS ESQUIZOFRENICA QUE LE-----
IMPIDE TENER CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER. LO QUE SE CORROBORA
CON EL DICTAMEN PSIQUIATRICO SUSCRITO POR EL DOCTOR. ---

, mismo del que se DA FE y se AGREGA.-----

----- D A M O S F E -----

HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: HOSTIGAMIENTO SEXUAL
HOJA: UNO

-113-

DIRECTA

--- En MIGUEL HIDALGO, siendo las 14:59 HORAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, del día 18 DIECIOCHO del mes de FEBRERO del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. SEGUNDO turno, en la 46 Agencia Investigadora del Departamento "UNO", en la Delegación Regional MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal en compañía de su C. Oficial Secretario, que al final firman y---
DAN FE.---

----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que siendo las 15:00 HORAS, QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS, del día 18 DIECIOCHO del mes de FEBRERO del año de 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se presentó en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse a--- efecto de presentar QUERRELLA por delito de HOSTIGAMIENTO SEXUAL cometido en agravio de ELLA MISMA y en contra de hechos ocurridos el día SIN PRECISAR, siendo aproximadamente las 09:00 HORAS, NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS, en INSUBENTEN SUR ESQUINA COLIMA COL. ROMA DEL. CUAUHEMOC, código postal 06700 Colonia ROMA por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es.---

----- C O N S T E -----

DECLARA LA DENUNCIANTE.- Siendo las 15:10 HORAS, QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS del día 18 DIECIOCHO del mes de FEBRERO del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse tomándose protesta en términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el Artículo 347. Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrita, ser de 29 años de edad, de sexo FEMENINO, estado civil SOLTERA, religión CATOLICA, con instrucción PROFESIONAL, dedicado a MENEJ. SERVICIO SOCIAL, originario de CARTAGENA, COLOMBIA, nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio actual en NO. DEPTO. DEL. ROMA DEL. CUAUHEMOC, código postal 06700 Colonia ROMA, teléfo.

CUATE y en relación a los hechos que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----

Que en este acto se identifica con Pasaporte con numero expedido en fecha 16 de junio de 1993, por el Consulado de Colombia en México, Distrito Federal, apareciendo una fotografía a color en su extremo derecho misma que concuerda con los pasaportísticos de la exhibente, pasaporte que se devuelve a la interesada por así solicitarlo, ser de uso personal y no existiendo compromiso legal para ello. Y en relación a los hechos que se investigan manifiesta la siguiente: Que la dicente en el mes de marzo de 1989 conoció al doctor

de Y DE LA SECRETARIA DE

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: HOSTIGAMIENTO SEXUAL
HOJA: DOS

-114-

SALVO en virtud de que fue enviada a dicho Doctor para continuar con su internado de PREGRADO, y el doctor [redacted] envia a la docente al HOSPITAL GENERAL DE MEXICO, de la Secretaria de Salud, al concluir su internado el 31 de diciembre de 1989, los documentos de calificaciones de la docente se extraviaron segun le dijo el Doctor [redacted], y le manifestó que no se preocupara por los papeles, que él le iba a reconocer el tiempo perdido y la que la enviaria a hacer su Servicio Social que ella eligiera. Por lo que el Doctor Humberto cito en varias ocasiones a la docente para arreglar lo de sus papeles y saber si ya habian avanzado y es el caso que en el mes de marzo de 1990 el doctor [redacted], le dijo que tuvieran relaciones sexuales, y la docente le manifestó que no podia, y esto sucedió cuando las oficinas del doctor [redacted] estaban en las calles de Lerma en la colonia Polanco. Manifestando la docente que las primeras veces para tener relaciones sexuales, fueron en dos ocasiones mas en este lugar, y una de estas ocasiones el doctor [redacted], que como la docente no acepta tener relaciones con [redacted] SE IBA A TITULAR y al mismo momento que le decia esto el doctor [redacted] tomó unas tarjetas y las barajó y dijo "YO TENGO UNAS AMISTADES Y SI QUIERON EN 24 HORAS PUEDE ESTAR USTED EN [redacted]". Por lo que la docente fue a otros Estados de la República a buscar la plaza de Servicio Social, y en los Estados le buscó la plaza, pero cuando regresaba para cubrirla, le manifestaban que ya no habia plaza para ella, que fuera al Distrito Federal y que hablara con el doctor [redacted] Y al ver la que habia que no encontraba solución a su problema, optó por escribir una carta al Director General de Enseñanza en Salud de la Secretaria de Salud, Doctor [redacted], (encontrandose la docente a un paisano de nombre [redacted] el cual en una ocasion le comentó a la docente que el doctor [redacted] le habia leído la carta que habia escrito al doctor [redacted]) y esto le en el mes de junio de 1990 y el doctor la trajo a vuelta y [redacted] hasta el mes de octubre de 1990, le dió una plaza en el [redacted] Merquitlan Estado de Hidalgo (Huichapan) estando una semana aproximadamente en dicho lugar y fue enviada a Meztitlan Estado de HIDALGO y estuvo realizando su Servicio Social en este lugar hasta el mes de julio 1991. Y en el mes de septiembre de 1991 la docente fue a buscar su carta de liberación Nacional a Pacheco Hidalgo y la trajeron vuelta y vuelta sin que le dieran su [redacted] le manifestaron que tenia que hablar con el doctor [redacted] que fue en el mes de diciembre de 1991 la docente fue a ver al DOCTOR [redacted] a sus oficinas de que estaban en las calles de sur número [redacted] 2o. piso esquina con colima- [redacted] de esta ciudad, y al entrevistarse la emitente con el doctor [redacted], este le dijo "YA SABES CUAL ES LA SOLUCION, LA TIENES EN LAS MANOS", Y LA de la voz sabiendo la declarante a que se referia el doctor, Y EL CUAL AL MISMO MOMENTO QUE LE DICIA ESTO [redacted] le quitó la mano y le tocó un seno momentaneamente ya que la docente le quitó la mano y le dijo que lo unico que queria era la liberación de su servicio Social, y que lo respetaba mucho y lo [redacted] pero no para compartir algun momento de placer con él. En el mes de enero de 1992 la docente volvió a ir a la [redacted]

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: HOSTIGAMIENTO SEXUAL
HOJA: DOS

-114-

SALTE en virtud de que fue enviada a dicho lugar para continuar con su internado de PREGRADO, y el doctor [redacted] envia a la [redacted] al HOSPITAL GENERAL DE MEXICO, de la Secretaria de [redacted] Salud para concluir su internado el 31 de diciembre de 1989, los documentos de calificaciones de la dicente se extraviaron segun le dijo el Doctor [redacted] y le manifestó que no se [redacted] preguntara por los papeles, que él le iba a reconocer el tiempo [redacted] y la que la enviaria a hacer su Servicio Social que ella [redacted] Por lo que el Doctor Humberto cito en varias ocasiones a la dicente para arreglar lo de sus papeles y saber si ya habian [redacted] y es el caso que en el mes de marzo de 1990 el doctor [redacted] le dijo que tuvieran relaciones sexuales, y la dicente le manifestó que no podía., y esto sucedió cuando [redacted] estaban en las calles de [redacted] en la colonia Polanco. Manifestando la dicente que las [redacted] para tener relaciones sexuales, fueron en dos [redacted] ocasiones mas en este lugar, y una de estas ocasiones el doctor [redacted] que como la dicente no acepta tener relaciones [redacted] con [redacted] SE IBA A TITULAR y al mismo momento que le decia [redacted] esto [redacted] tomó unas tarjetas y las barajó y dijo "YO TENGO AMIGAS AMISTADES Y SI QUIERON EN 24 HORAS PUEDE ESTAR USTED EN [redacted] Por lo que la dicente fue a otros Estados de la [redacted] República a buscar la plaza de Servicio Social, y en los Estados [redacted] la plaza, pero cuando regresaba para cubrirla, le [redacted] manifestaban que ya no habia plaza para ella. que fuera al [redacted] Distrito Federal y que hablara con el doctor [redacted] Y al ver la [redacted] que no encontraba solución a su problema, optó por [redacted] escribir una carta al Director General de Enseñanza en Salud de la Secretaria de Salud, Doctor [redacted] (encontrandose la dicente a un paisano de nombre [redacted] el cual en una ocasión le comentó a la dicente que el doctor [redacted] le [redacted] habia leído la carta que habia escrito al doctor [redacted]) y esto fue en el mes de junio de 1990 y el doctor la trajo a vuelta y [redacted] hasta el mes de octubre de 1990, le dió una plaza en el [redacted] Merquitil Estado de Hidalgo (Huichapan) estando una semana aproximadamente en dicho lugar y fue enviada a Meztitlan [redacted] HIDALGO y estuvo realizando su Servicio Social en este [redacted] el mes de julio 1991. Y en el mes de septiembre de [redacted] la voz fue a buscar su carta de liberación Nacional a [redacted] Hidalgo y la trajeron vuelta y vuelta sin que le dieran [redacted] su [redacted] le manifestaron que tenia que hablar con el doctor [redacted] [redacted] que fue en el mes de diciembre de 1991 la [redacted] declarando que fue a ver al DOCTOR [redacted] a sus oficinas de que estan [redacted] sur número [redacted] 2o. piso esquina con colima [redacted] de esta ciudad, y al entrevistarse la emitente con el [redacted] este le dijo "YA SABES CUAL ES LA SOLUCION, LA [redacted] MANOS". Y LA de la voz sabiendo la declarante a que se [redacted] el Doctor, Y EL CUAL AL MISMO MOMENTO QUE LE DICIA [redacted] ESTO [redacted] la mano y le tocó un seno momentaneamente ya que [redacted] le quitó la mano y le dijo que lo unico que queria [redacted] de su servicio Social, y que lo respetaba mucho y lo [redacted] pero no para compartir algun momento de placer con [redacted] en el mes de enero de 1992 la dicente volvió a ir a la [redacted]

FALLA DE ORIGEN

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: HOSTIGAMIENTO SEXUAL.
HOJA: TRES

-115-

oficina del doctor y el cual ya no recibió a la emitente y solamente por medio de su secretaria le mando decir que fuera a ver a la DOCTORA para que ella le solucionara lo de la CARTA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL, y a finales de enero y principios de febrero de 1992 la dicente fue a ver a la doctora la cual le dijo que hiciera un escrito dirigido a ella y que no se preocupara, ya que su respuesta iba a ser positiva, haciendo el escrito la declarante, y se lo entregó a la doctora y la cual la cito como a la semana, y la declarante tuvo como respuesta a su escrito era que tenia que REPETIR 6 MESES SU SERVICIO SOCIAL, porque según ellos, la declarante había abandonado la plaza y la habían dado de baja. Y de esta forma a la dicente la han traído vueltas y vueltas y con personas diferentes, realizando todo lo que lo que le han obligado repitiendo 6 meses nuevamente su servicio social en Netzahuatl Estado de México y sin que se lo hayan hecho válido. Y es el caso que la declarante en el mes de septiembre de 1993 volvió de nueva cuenta con el doctor Y EL CUAL NO LA RECIBIÓ, PERO LA EMITENTE LO ESTUVO ESPERANDO fuera de su oficina, y al hablar con él de su problema él le dijo: COMO MOLESTAS, TU TIENES LA SOLUCION EN TUS MANOS, TE VOY A HACER MUY FELIZ SI TE ACUESTAS CONMIGO, TE PUEDO AYUDAR A ENTRAR A LA ESPERANZA Y DARTE EMPLEO TAMBIEN", y la dicente la dijo que no quería empleo que solamente quería su carta de liberación. Y es el caso que ahora la declarante esta actualmente nuevamente repitiendo por tercera ocasión su servicio social en Melchor Ocampo Estado de México y el cual concluirá el 28 de febrero de 1994. Y hasta la fecha la declarante no ha vuelto a ver al doctor y tampoco ha solucionado su problema, y teme que el doctor si pueda correrla del país por alguna intriga, o bien le pueda hacer daño ya que él la amenazó con mandarla a su país por las infamias que el tiene. Y manifiesta la dicente que no había denunciado estos hechos ya que no tenía la orientación necesaria y acudido al vez a puertas equivocadas y también porque la declarante no quería hacerle daño alguno al doctor LUJAN. Y agrega la dicente que ha estado muy depresiva por lo que ha tenido que estar en tratamiento psiquiátrico. Y en este acto se denuncia EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DENUNCIA EL DELITO DE ABUSO SEXUAL Y ASI COMO HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR ALGUN DELITO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE quien tiene la siguiente media filiación EDAD 60 AÑOS, ESTATURA 1.20 METROS, COMPLEJION OBESA, TEZ BLANCA, PELO ESCASO ENTRECANO, FRENTON ANCHA, CEJAS REGULARES, OJOS CAFES, NARIZ ANCHA, BOCA CHINA, LABIOS DELGADOS, MENTON OVAL SIN RECORDAR SENAS PARTES Y EL CUAL PUEDE SER LOCALIZADO EN INSURGENTS SUR 20 EL CUAL HABITA ROMA de esta ciudad. Y que es todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica estando en su huella dactilar así como su firma al margen para constancia legal.

FALLA DE ORIGEN

ESTU PRO.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ESTUPRO
HOJA: UNO

DIRECTA

-115-

--- En MIGUEL HIDALGO, siendo las 00:57 HORAS CERO HORAS CON-----
CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, del día 14 CATORCE del mes de -----
NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el-----
suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. TERCER-----
turno, en la 46 Agencia Investigadora del Departamento "UNO", en-
la Delegación Regional MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal
en compañía de su C. Oficial Secretario, que al final firman y---
DAN FE.-----

----- H A C E C O N S T A R -----
--- Que siendo las 00:58 HORAS, CERO HORAS CON CINCUENTA Y OCHO--
MINUTOS, del día 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se presentó en esta oficina---
quien en su estado normal dijo llamarse -----
a efecto de presentar QUERRELLA por delito de ESTUPRO cometido en-
agravio de SU MENOR HIJA ----- y en contra de JULIO-

----- hechos ocurridos el día 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 1994
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, siendo aproximadamente las-----
11:00 HORAS, ONCE HORAS CON CERO MINUTOS, en AVENIDA-----
OBSERVATORIO, código postal SIN PRECISAR por lo que el suscrito--
ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es.-----

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 00:59 HORAS, CERO HORAS CON CINCUENTA Y---
NUEVE MINUTOS se PASO A LA MENOR ----- A LA OFICINA-
DE PSICOLOGIA ANEXA A ESTA OFICINA..-----

----- C O N S T E -----
DECLARA LA DENUNCIANTE.- Siendo las 01:00 HORAS, UNO HORAS CON---
CERO MINUTOS del día 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año 1994
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta oficina
quien en su estado normal dijo llamarse -----
tomándosele protesta en términos de Ley, para que se conduzca con
verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo-----
advertido de las penas en que incurrir los que declaran con-----
falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de---
prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el-
Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito-----
Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado---
escrito, ser de 32 años de edad, de sexo FEMENINO, estado civil-
UNION LIBRE, religión CATOLICA, con instrucción PRIMARIA,-----
dedicado a EMPLEADA, originario de TOLUCA ESTADO DE MEXICO,-----
nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en AVENIDA-----

INTERIOR COL. -----, código postal
SIN PRECISAR, teléfono -----, y en relación a los--
hechos que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----
Que en este momento no trae identificación alguna pero que la---
presentara ante la autoridad que siga conociendo los presentes---
hechos, y que en relación a los mismos manifiesta que el día 9 de
noviembre del presente año como a las 14.00 horas aproximadamente

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ESTUPRO
HOJA: DOS

-117-

la declarante se encontraba en su puesto de periodicos cuando----
llego una vecina de nombre MARTHA LOPEZ preguntando por la hija--
de la dicente siendo SILVIA ya que esta como a eso de las 11:00--
horas del dia mencionado le habia pedido prestado un perrito a la
señora MARTHA y que despues se lo iba a regresar, al no hacerlo--
es que se presento la mencionada con la dicente para preguntar---
por su hija ya que queria que le regresaran su perro. por lo que
la de la voz le indico a MARTHA que fuera a la escuela en donde--
asiste la hija de la dicente y donde estudia la primaria, y donde
le informaron a MARTHA de que SILVIA no habia asistido a clases.,
por lo que le informo esto a la declarante. por lo que la dicente
se dirigio a la escuela para informarse personalmente en donde---
fue atendida por el profesor MANUEL quien le indico a la-----
declarante que efectivamente su hija no se habia presentado a----
clases, y la dicente al saber y al serciorarse de esto empezo a--
buscar a su menor hija hasta que le pregunto al conserje de la--
escuela el cual le indico que le preguntara a una amiguita de----
SILVIA que a la mejor esta si sabia a donde se encontraba su hija
por lo que asi lo hizo y al entrevistarse con la niña CLAUDIA----
esta la dijo a la dicente que su hija SILVIA le habia comentado--
de que un muchacho como de 18 a 19 años iba a verla en la escuela
y que despues de esto la declarante la empezo a buscar en-----
diferentes partes, y que al otro dia al estar la declarante en su
puesto se le acerco la señora MARIA la cual tambien tiene un-----
puesto pero de verduras y cercano al de la declarante, la cual--
le dijo a la dicente que porque no le habia dicho nada en-----
relacion a la desaparicion de su hija SILVIA ya que manifiesta la
señora MARIA de que ella el dia anterior o sea el dia 9 de-----
noviembre como a eso de las 11.00 horas aproximadamente habia----
visto a SILVIA subirse aun trailer de color blanco con rompe-----
vientos el cual tiene una imagen de un cristo, y que se habia ido
en el trailer y que ya no la habia visto regresar, y que despues--
de esto la declarante se entrevisto nuevamente con la amiga de---
SILVIA de nombre CLAUDIA para preguntarle si sabia como se-----
llamaba el muchacho la cual le dijo que si que se llamaba JULIO y
que despues se lo comento a su otra hija la cual le indico que si
habia visto dicho trailer cerca de su domicilio pero que no se---
dio cuenta en que momento se subio su hermana SILVIA a este.y que
despues la hija de la declarante le dio un telefono a la dicente--
para que esta hablara por telefono y ver si ahi se presentaba---
JULIO por lo que le contesto una persona que dijo ser tío de este
y en donde la dicente le explico su problema por lo que este-----
señor le indio a la declarante que iba a tratar de localizar a la
madre de JULIO para ver si podian localizarlo, y ver si-----
efectivamente andaba la hija de la declarante con el. por lo que
despues siendo el dia viernes 11 de noviembre se comunico la----
madre de JULIO para indicarle que efectivamente su hija SILVIA--
andaba con JULIO en el trailer. pero que querian arreglar este---
problema como gente civilizada. por lo que la declarante no lo---
acepto, y que para el dia sabado 11 de noviembre del presente año
como a las 11.30 horas aproximadamente llego su menor hija SILVIA
en compañía de JULIO al domicilio de la declarante supuestamente--
iba a recoger la menor SILVIA su ropa, y esto se lo pidio a su---

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ESTUPRO
HOJA: TRES

-113-

hermana mayor la cual se nego a darle su ropa e inmediatamente su hija le fue avizar a la declarante que ya habia llegado SILVIA con JULIO y que estaban en su casa, por lo que la declarante se-presento a su domicilio y efectivamente estaba ya su hija, por lo que la dicente le pidio una explicacion a JULIO y le digera----- porque se habia llevado a su hija SILVIA y este le respondio que se la habia llevado porque el la queria y SILVIA ya habia pensado irse con el ya que se iban a casar, y que la dicente le pregunto- que porque no se habia aparecido con su hija inmediatamente y---- JULIO le respondio que por miedo y que no le supo decir porque--- por miedo, ya que se quedo cayado JULIO, y la dicente le pidio que le dejara a su hija llevarsela cosa que este no le dejaba ya que le indico que se la iba a llevar porque la queria. entonces la--- dicente le indico a JULIO que si no dejaba que se bajara del--- trailer para poderse la llevar iba a pedir el auxilio de una----- patrulla y fue asi como se bajo SILVIA del trailer y ser fue---- JULIO con la promesa de que se iba a presentar despues al----- domicilio de la declarante o hablarle por telefono, ya que JULIO- se queria casar con SILVIA, y que para esto el dia de hoy se--- presento JULIO a casa de la declarante para pedirle la mano de-- SILVIA ya que se queria casar con ella pero la declarante no--- acepto tal compromiso, y por tal motivo que se presenta ante esta agencia a querellarse por el delito de ESTUPRO Y LO QUE RESULTE-- COMETIDO EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA SILVIA Y EN CONTRA DEL QUE-- SABA RESPONDE AL NOMBRE DE JULIO y que la dicente sabe que puede ser localizado en COL. LOS con telefono y que estos telefonos son de las oficinas del tio de JULIO de nombre FERNANDO y que asi mismo proporciona el numero telefonico de la madre de JULIO- de nombre SILVIA con lada 9172 que son los datos-- que tiene y donde puede ser localizado este JULIO y que la media- filiacion de JULIO ES como de 20 años de edad. estatura -- 1.65-- aproximadamente, complecion delgado, pelo quebrado negro, frente- regular, cejas reglares, ojos grandes, nariz afilada, boca----- regular, labios delgados. como seña particular al parecer tiene un golpe o un rasgano en la frente del lado izquierdo. y que en este acto presenta a su menor HIJA SILVIA para que declare en relacion a los hechos con previa autorizacion de la declarante asi mismo-- solicita la atencion y el cuidado de su menor hija SILVIA por si- no existiera impedimento legal alguno para ello, asi mismo----- autoriza que le sea practicado el examen ginecologico a su hija-- que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho- lo ratifica y firma al margen para constancia legal y en este--- acto estampa su huella del pulgar derecho para los efectos de su- QUERELLA PRESENTADA. .-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ESTUPRO
HOJA: CUATRO

RAZON.- En fecha 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 01:56 HORAS, UNO HORAS CON CINCUENTA Y-----
SEIS MINUTOS se solicito C.PERITO MEDICO para la realizacion del-
estudio GINECOLOGICO, EDAD CLINICA PROBABLE E INTEGRIDAD FISICA a
la menor . indicandonos que correspondia el-----
llamado recibido por C.ENRIQUE SANCHEZ.-----

C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE-----
CONSTAR que siendo las 01:58 HORAS, UNO HORAS CON CINCUENTA Y-----
OCHO MINUTOS se realizo oficio para la elaboracion del retrato---
hablado del presunto responsable. y se le procede a entregar a la
denunciante.-----

C O N S T E -----

COMPARECENCIA.- Siendo las 01:59 HORAS, UNO HORAS CON CINCUENTA Y
NUEVE MINUTOS del día 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año-----
1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta-
oficina quien dijo llamarse , al que, con-----
fundamento en el artículo 213 del Código de Procedimientos-----
Penales para el Distrito Federal, se le EXHORTA para que se-----
conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, y-
por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito,-----
identificandose en este acto con , ser de 12 años de edad, sexo--
FEMENINO, estado civil SOLTERA, religión CATOLICA, con-----
instrucción PRIMARIA, ocupación ESTUDIANTE, originario de MEXICO-
D.F., nacionalidad MEXICANA, con domicilio en
COL. , código postal SIN PRECISAR, teléfono -
, y en relación al motivo de su presencia.-----

D E C L A R O -----

Que en este acto comparece en forma voluntaria y en compañía de--
su señora madre . con el fin de declarar-
en relacion a los presentes hechos la cual manifiesta que desde--
hace aproximadamente cuatro meses la declarante se hizo novia de-
JULIO , el cual fue presentado a la declarante por-----
parte del novio de la hermana de la deponente de nombre ALEJANDRO
ya que el mencionado es amigo de JULIO ya que ambos manejan-----
trailers y salen continuamente de viaje. y que como a los quince-
dias despues de que ALEJANDRO le presento a la dicente a JULIO ,
este Alejandro llevo a la declarante y a su hermana JUANA en su--
carro al estado de toluca. de pasado. lugar en donde se-----
encontraron a JULIO. y en ese momento se fueron a pasear y que al
regreso para la ciudad de mexico. JULIO se le declaro a la-----
dicente que si queria ser su novia.y que esto fue abordo del-----
vehiculo de ALEJANDRO. y la dicente le dijo que si, y que-----
despues de esto la dicente lo veia una o dos veces a la semana ya
que la de la voz en esas veces recibia llamada telefonica de-----
JULIO el cual le indicaba donde la esperaba que en ocasiones era
frente de la iglesia de nombre que no lo recuerda pero que esta-
cerca de la casa de la dicente en avenida observatorio, y en-----
otras ocasiones le indicaba JULIO a la deponente que la esperaba-
cerca del hospital ingles, ya que ahi acostumbre JULIO dejar su-
trailer o frente a los tacos del guero. y que en todo ese tiempo-

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ESTUPRO
HOJA: CINCO

-120-

la declarante no tuvo relaciones sexuales con JULIO sino hasta el dia 9 de noviembre del presente año en que por mutua decision---- decidieron irse a TOLUCA ya que JULIO tenia que ir a dejar en---- dicho el trailer y al estar en TOLUCA decidieron quedarse ambos-- en la cabina del mismo, lugar en donde por primera vez tuvieron-- las relaciones sexuales. y que despues de esto JULIO le prometio-- en tres ocasiones la promesa de contraer matrimonio, y esto fue-- durante el tiempo que estuvieron en TOLUCA. y que al llegar a la-- ciudad de mexico. JULIO hablo con la madre de la dicente para---- pedir en matrimonio a la dicente. y la madre de esta no acepto--- que se casara JULIO con la dicente. que es todo lo que tiene que-- declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal y que lo hace en presencia de su señora--- madre que ha estado en todo momento de la declaracion de la menor y que la media filiacion de JULIO es como de 20 años de edad, es-- y que no puede precisar la media filiacion del mencionado. . . ---

5/1/54

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ESTUPRO
HOJA: SEIS

-121-

FE DE DICTAMEN DE EDAD CLINICA PROBABLE Y LESIONES Y GINECOLOGICO Y CERTIFICADO MEDICO DEL OFENDIDA.- Siendo las 02:30 HORAS, DOS-- HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina a quien dice ---- llamarse , mismo a quien se apreció CON----- PREVIA AUTORIZACION Y EN PRESENCIA DE ELLA SE EFECTUA EL EXAMEN-- DE EDAD CLINICA PROBABLE POR SU ASPECTO Y DESARROLLO GENERAL POR-- PRESENTAR LOS SIGNOS DE LA PUBERTAD POR PRESENTAR PRIMEROS Y----- SEGUNDOS MOLARES SIN ESPACIO PARA LOS TERCEROS CLINICAMENTE ES--- MAYOR DE ONCE Y MENOR DE TRECE AÑOS AL MOMENTO DEL EXAMEN SE LE-- APRECIA EQUIMOSIS MORADA EN PIERNA DERECHA EN TERCIO INFERIOR POR SU CARA EXTERNA ADEMÁS PRESENTA UNA ESCORIACION EPIDERMICA EN--- MUSLO DERECHO EN TERCIO DISTAL Y CARA EXTERNA DE DOS CENTIMETROS-- APROXIMADAMENTE AL EXAMEN GINECOLOGICO PRESENTA PUBIS CON ESCASO VELLO LABIOS MAYORES CUBRIENDO A LOS MENORES Y ESTOS ADOBADOS--- ENTRE SI SE OBSERVA UNA LACERACION DE TRES MILIMETROS EN BORDE--- INTERNO DE LABIO MENOR DERECHO, HORQUILLA INTEGRAL INTROITO AMPLIO-- HIMEN COROLIFORME INTEGRO ELASTICO DE LOS QUE PERMITEN LA----- PENETRACION SIN DESGARRARSE SIN DATOS CLINICOS DE EMBARAZO NI---- ENFERMEDAD VENEREA SE OBSERVA EN PESIMAS CONDICIONES DE HIGIENE-- REFIERE COMO FECHA DE ULTIMA MENSTRUACION EL 26 DE OCTUBRE DE--- 1994, CONCLUSIONES.- LA MENOR QUE DICE LLAMARSE -----

ES PUBER CLINICAMENTE ES MAYOR DE ONCE Y MENOR DE TRECE--- AÑOS LAS LESIONES QUE PRESENTE SON DE LAS QUE POR SU NATURALEZA-- NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE--- DIAS AL EXAMEN GINECOLOGICO PRESENTA HIMEN ELASTICO, DE LOS QUE-- PERMITEN LA PENETRACION SIN DESGARRARSE POR LO CUAL LNO PRESENTE DESFLORACION SIN DATOS CLINICOS DE EMBARAZO NI ENFERMEDAD VENEREA POR LA FECHA DEL SUCESO Y LA DE SU ULTIMA MENSTRUACION SI NO HAN-- MENSTRUADO EL 26 DE NOVIEMBRE SE SUGIERE PRUEBA INMUNOLOGICA DE-- EMBARAZO , NOTA SE ENVIAN SEIS EXUDADOS VAGINALES Y UNA PANTALETA AMARILLA MANCHADA EN EL PUENTE Y EN PESIMAS CONDICIONES DE----- HIGIENE AL LABORATORIO DE ESTA INSTITUCION PARA PRUEBA DE----- FOSFATADA ACIDA Y RASTREO DE SEMEN., en conclusión se encontró:-- NO EBRIO, CON HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que se----- corroboran con el certificado médico expedido por el C. Médico--- Legista adscrito a MIGUEL HIDALGO CUAMIMALPA, Dr. ANA MARIA----- , documento del que se DA FE y se agrega a las-- presentes actuaciones.-----

----- D A M O S F E -----

RAZON.- En fecha 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994-- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE---- CONSTAR que siendo las 02:45 HORAS, DOS HORAS CON CUARENTA Y---- CINCO MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES-- EL REPORTE PSICOLOGICO.-----

----- C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994-- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE---- CONSTAR que siendo las 03:00 HORAS, TRES HORAS CON CERO MINUTOS-- se GIRO OFICIO DE INVESTIGACION A LA POLICIA JUDICIAL.-----

----- C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 14 CATORCE del mes de NOVIEMBRE del año de 1994--

V I O L A C I O N .

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: UNO

- 122 -

DIRECTA

--- En MIGUEL HIDALGO, siendo las 22:36 HORAS VEINTIDOS HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, del día 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. TERCER turno, en la 46--- Agencia Investigadora del Departamento "UNO", en la Delegación--- Regional MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal en compañía--- de su C. Oficial Secretario, que al final firman y DAN FE.-----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que siendo las 22:37 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, del día 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del año de 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se presentó en esta--- oficina quien en su estado normal dijo llamarse MARIA DE JESUS--- ALAMILLA VAZQUEZ a efecto de presentar DENUNCIA por delito de--- VIOLACION cometido en agravio de SU MENOR HIJA MIRIAM --- y en contra de OSCAR Y OTRO,----- hechos ocurridos el día 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1994 MIL--- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, siendo aproximadamente las 14:30--- HORAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en CALLE COLONIA--- , código postal Colonia --- por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como----- DIRECTA que es.-----

----- C O N S T E -----

RAZON.- En fecha 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del año de--- 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR que siendo las 22:38 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS se PASA A LA DENUNCIANTE A LA OFICINA DE PSICOLOGIA--- ANEXA A ESTA OFICINA.-----

----- C O N S T E -----

DECLARA DENUNCIANTE.- Siendo las 22:39 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS del día 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse --- , tomándosele protesta en términos de Ley,--- para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a--- intervenir y siendo advertido de las penas en que incurrir los--- que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa,--- según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha--- quedado escrito, ser de 46 años de edad, de sexo FEMENINO,----- estado civil CASADA, religión CATOLICA, con instrucción COMERCIO, dedicado a EMPLEADA, originario de DEL DISTRITO FEDERAL,----- nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en CALLE NUMERO --- COL. --- , código postal Colonia ----- , teléfono --- , y en relación a los hechos--- que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----

Que en este momento se identifica con su credencial de la----- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, la cual--- aparece una fotografia a color la cual concuerda con los rasgos---

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: DOS

-123-

fisicos de la interesada y en este momento se le entrega y que en relacion a los presentes hechos manifiesta que el dia de hoy 16-- de noviembre del presente año como a eso de las 17.30 horas----- aproximadamente, la declarante se encontraba en su trabajo,----- cuando recibio una llamada telefonica de su prima de nombre ----- en donde le indico a la declarante que se----- presentara rapidamente al domicilio de la de la voz ya que----- quejia comentarle unas cosas por lo que asi lo hizo la dicente y que al estar en su domicilio, le empeso a decir que habia un----- muchacho que estaba hablando mal de su menor hija MIRIAM, en el-- sentido de que decia el sujeto de que su hija tenia relaciones--- sexuales en el domicilio de la declarante mientras esta se----- encontraba trabajando, y que era de un horario de 13:00 a 22:30-- horas aproximadamente, por lo que para esto el esposo de la----- dicente va estaba tambien enterado asi como su esposo de nombre-- , por lo que ambos decidieron iniciar-- unas investigacion extrajudiciales, en donde se trasladaron al--- domicilio de OSCAR ----- en donde al tocar a la puerta fueron--- atendidos por una señor de edad avanzada. ignorando quien sea y-- que esta persona les indico que por el momento no se encontraba-- OSCAR -----, por lo que decidieron esperarse unos minutos para-- ver si llegaba dicho sujeto, y que a los 20 minutos de esperar se percataron de que llegaba OSCAR a lo que lo abordaron y le----- preguntaron que porque andaba diciendo que su menor hija habia-- tenido relaciones con el, a lo que OSCAR respondio que si que----- efectivamente las habia tenido, pero que en casa de un amigo de-- nombre ALBERTO, por lo que le digeron que los llevara a dicho--- domicilio el cual accedio, despues de una negativa. y que se los-- llevo caminando hacia la calle ----- de la colonia ----- a donde tocaron a la puerta, y efectivamente salio ALBERTO por lo-- que procedieron a preguntarle si en dicho lugar efectivamente su-- menor hija habia tenido relaciones sexuales con OSCAR, el cual-- les respondio que si pero que el unicamente les habia prestado su casa ya que los habia dejado solos, por lo que una vez enterado-- de esto fue como decidieron iniciar la presente indagatoria. y--- que en este acto presenta a su esposo ----- para que declare como testigo de hechos. asi mismo en este----- momento presenta a su menor hija MIRIAM para que declare con----- previa autorizacion de la declarante. asi como solicita el----- cuidado y la atencion de su menor hija MIRIAM por si no existiera impedimento legal alguno para ello. y que en este acto presenta su formal DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLACION COMETIDO EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA MIRIAM Y EN CONTRA DEL QUE SABE RESPONDE AL NOMBRE-- DE OSCAR ----- Y ALBERTO N N que es todo lo que tiene-- que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al--- margen para constancia legal. y que la media filiacion de OSCAR--- es como de 18 años aproximadamente, estatura 1.70----- aproximadamente, complecion regular, pelo lacio, frente----- amplia, cejas semipobladas, ojos chicos, nariz respingada, boca--- chica labios delgados, cara ovalada como seña particular los-- oidos los tiene un poco alargados. y la de ALBERTO (A) EL GUERO,-- es como de 18 años aproximadamente estatura 1.70----- aproximadamente, complecion delgado, pelo quebrado negro, frente--

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: TRES

-124-

amplia, cejas semipobladas, . ojos chicos, nariz chata. boca-----
regular, labios delgados. cara redonda. sin señas particulares.. -

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: CUATRO

-125-

DECLARA TESTIGO.- Siendo las 22:50 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON----
CINCUENTA MINUTOS del día 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del--
año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en----
esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse

, tomandosele protesta en terminos de Ley, para que
se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir
y advertido de las penas en que incurrir los que declaran con----
falsedad, consistentes en la imposición de dos a seis años de----
prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el
Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito-----
Federal, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado--
escrito, ser de 36 años de edad, de sexo MASCULINO, estado civil--
CASADO, religión CATOLICO, con instrucción SECUNDARIA, dedicado a
COMERCIANTE, originario de DEL ESTADO DE , nacionalidad--
MEXICANA, con domicilio actual en NO. --
COL. , código postal SIN PRECISAR, teléfono ----

, y en relación a los hechos que se investigan.--

----- D E C L A R O -----

Que en este momento se identifica con su credencial de elector--
numero la cual aparece una fotografia a color la cual--
concuera con los rasgos fisicos del interesado la cual en este--
momento se le entrega y que en relacion a los hechos manifiesta--
que el dia de hoy 16 de noviembre del presente año como a las----
17.00 horas se entero por su prima de nombre de que habia--
un muchacho que estaba hablando mal de su menor hij MIRIAM
en el sentido de que habia tenido relaciones con dicho sujeto que
ahora sabe responde al nombre de OSCAR en el domicilio--
del deponente y que lo hacian en el tiempo en que se salian de--
trabajar su espos del dicente y este mismo entre las 13.00 horas--
y 22.30 horas aproximadamente, por lo que al enterarse de lo----
anterior iniciaron una investigacion extrajudicial, en donde se--
presentaron al domicilio de OSCAR que se ubica en la calle
numero de sin recordar por el momento el--
numero, y que al llegar a dicho domicilio en compañía de su----
esposa Y DE SU MENOR HIJA MIRIAM -----
procedieron a tocar a la puerta en donde salio una persona de----
edad avanzada, y preguntaron por OSCAR , la cual les indico
que no se encontraba por el momento por lo que decidieron esperar
a que llegara y que esperaron como unos veinte minutos y que al--
verlo llegar lo abordó el dicente en la calle y diciendole que--
porque andaba diciendo que su menor hija MIRIAM habia tenido----
relaciones sexuales con el , a lo que OSCAR le respondió--
al dicente que si que efectivamente habian tenido las relaciones--
pero que a el no le importaba toda vez que era menor de edad, y--
que le hiziera como quisiera el declarante, y que el dicente le--
pregunto que donde habian tenido las relaciones sexuales a lo que
contestó OSCAR que eso era de CABRONES, pero que en ese--
momento OSCAR llevo al dicente a la casa del amigo que les
habia prestado su casa, el cual sabe responde al nombre de----
ALBERTO Y QUE LO APODAN EL GUERO, y que por el momento no-----
recuerda el numero de la casa pero es en la calle de la colonia
, por lo que se presentaron a dicho domicilio y--
efectivamente al tocar a la puerta salio ALBERTO el cual le-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: CINCO

-126-

indico al dicente que efectivamente les habia prestado su casa a OSCAR y a su hija MIRIAM y que cuando estaban dentro de su domicilio Alberto se salio de su casa dejandolos solos, y que en ese momento OSCAR le indico a este ALBERTO que no se preocupara que no le iba a pasar nada ya que era menor de edad, y que el dicente le dijo que esto no se iba a quedar asi ya que iba a iniciar una denuncia en contra de ellos. a lo que respondio OSCAR que le hiziera como quisiera ya que era menor de edad tambien OSCAR. y que el dicente despues de esto se retiro del lugar, y es por lo que se presenta en este momento en compania de su esposa Y SU MENOR HIJA MIRIAM y que es todo lo que le consta eso dijo y firma al margen para constancia legal.. -----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: SEIS

-127-

RAZON.- En fecha 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del año de----
1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las 23:15 HORAS, VEINTITRES HORAS CON QUINCE--
MINUTOS se solicito llamado a servicio medico para la practica--
del examen de EDAD CLINICA PROBABLE, INTEGRIDAD FISICA Y-----
GINECOLOGICO a la menor MIRIAM ALAMILLA. en-----
donde nos informaron que correspondia el llamado numero 17824----
recibido por EMILIO MARQUEZ.-----

----- C O N S T E -----
COMPARECENCIA.- Siendo las 23:20 HORAS, VEINTITRES HORAS CON----
VEINTE MINUTOS del día 16 DIECISEIS del mes de NOVIEMBRE del año-
1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en esta--
oficina el que dijo llamarse MIRIAM , a
quien se procede a tomarle la protesta de Ley, con fundamento en
el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales para el-----
Distrito Federal, para que se conduzca con verdad en la-----
diligencia en que va a intervenir, advirtiendole que en caso de--
faltar a la verdad, se hará del conocimiento de la Unidad-----
Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores de la-----
Secretaría de Gobernación; por sus generales dijo, llamarse como
ha quedado escrito, identificandose en este acto con , ser de 15-
años de edad, sexo FEMENINO, estado civil SOLTERA, religión-----
CATOLICA, con instrucción COMERCIO, ocupación ESTUDIANTE,-----
originario de DEL DISTRITO FEDERAL, nacionalidad MEXICANA, con--
domicilio en CALLE NO. COL. , código postal--
Colonia , teléfono , y

en relación al motivo de su presencia.-----
----- D E C L A R O-----
--- Que comparece Que en este momento comparece en forma-----
voluntaria y en compañía de su señora madre -----
para que declare en relacion a los hechos, la--
cual manifiesta que el día 29 de agosto del presente año como a--
eso de las 14.30 horas aproximadamente la declarante salia de su-
escuela como es su costumbre cuando fue abordada por un amigo de-
nombre OSCAR , que le fue presentado por otra-----
amiga de nombre PILAR desde hace aproximadamente tres meses antes
de la fecha mencionada. por lo que al acercarsele la saludo a la-
dicente y la declarante le indico que ese dia no le fuera hablar-
por telefono ya que continuamente le hablaba para platicar con la
dicente y esto se lo dijo porque tenia mucha tarea de matematicas
y no queria que la interrumpiera en su tarea, por lo que OSCAR---
le dijo a la declarante que el tenia un amigo de nombre---
ALBERTO que estudiaba la preparatoria. y que el le podia ayudar a
hacer su tarea de matematicas. por lo que la declarante no-----
desconfio de el ya que OSCAR le indico que tenia nada mas
que ir a casa de ALBERTO por lo cual accedio ha hacerlo, y que--
una vez que llegaron al domicilio de ALBERTO que se encuentra en-
la calle de la calle de se introdujeron al---
domicilio en donde unicamente se encontraba ALBERTO y al estar en
el interior del domicilio OSCAR le presento a la dicente a
ALBERTO y el dicente le dijo al mencionado que si efectivamente--
sabia algo de MATEMATICAS por lo que ALBERTO le dijo que si, pero
diciendole a la dicente que se esperara que unicamente iba a-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: SIETE

-123-

bajar unos apuntes y que desde ese momento ya no se volvio a----
presentar ALBERTO y que la dicente permanecio desde que llego a--
dicha casa en la sala sentada en el sillón , y que este OSCAR----
FABIAN se sento aun lado de la declarante. y que cuando se vieron
solos OSCAR empeso a besar a la dicente en la boca,-----
agarrarle la cintura, y que en ese momento le quiso desabrochar el
botón de su falda, y la declarante le dijo que no que se calmara--
que le pasaba, y OSCAR le dijo a la dicente que no le
iba a pasar nada que no se preocupara, y que despues empeso a--
meterle la mano por debajo de su falda y a quererle bajar sus---
pantaletas por lo que la declarante empeso a forcejear con OSCAR--
el cual lo aventaba y le decia que se quitara, y este no
le hacia caso y que la dicente le decia a OSCAR que se---
calmara que no queria nada con el. y gritaba pidiendole auxilio--
al amigo de este ALBERTO ya que este no bajaba de donde-----
supuestamente habia ido por los apuntes, ya que nadie la-----
auxiliaba, y fue como se dio cuenta que efectivamente este-----
ALBERTO LOS HABIA DEJADO SOLOS, y en ese momento penso que ya lo-
tenian todo planeado, por lo que al estar forcejeando OSCAR-----
jalo a la dicente de sus piernas para acostarla sobre el--
sillón totalmente y en ese momento se le encimo a la declarante--
en su cuerpo y que para esto ya la de la voz ya no tenia su-----
pantaleta ni su short. y que la falda ya se la habia subido a la-
altura de la cintura, quedando totalmente descubierta de la-----
cintura hacia abajo, y que en ese momento OSCAR se quito--
su pantalón completamente y sus calzones para quedar tambien----
desnudo de la cintura para abajo. y que en ese momento se le---
volvio a encimar a la declarante. el cual procedio a abrirle sus-
piernas a la dicente. para despues subirse encima de la-----
declarante y en ese momento le introdujo su pene en su vagina, el
cual sintio mucho dolor y que OSCAR hizo movimientos de--
arriba hacia abajo durante un tiempo aproximado de cuatro minutos
, y que la dicente sintio mojado en su parte vagina asi como si--
hubiera hecho de la pipi, y en ese momento la dicente logro-----
empujarlo por lo que OSCAR se incorporo por el empujon y--
rapidamente la dicente tomo su pantaleta y su short y su mochila--
y se bajo rapidamente su falda y se salio rapidamente del-----
domicilio, y que ya al estar en la calle arreglandose su ropa fue
alcanzada por OSCAR el cual detuvo por un momento a la---
dicente y le dijo que lo disculpara que se regresara nuevamente--
al domicilio que ya no le iba hacer nada por lo que la de la voz--
le dijo VETE MUCHO AL DIABLO. y que se al llegar a su domicilio--
la declarante. inmediatamente se fue a lavar y a cambiarse de su-
pantaleta la cual persivia un olor muy raro del que nunca habia--
olido, y que la declarante no habia dicho nada a su familia por--
temor a que la regañaran o que le hizieran algo o que la-----
corrieran de la casa. por eso es que hasta ahora comparece a----
presentar la denuncia de violacion, y por haberse enterado de que
OSCAR anda diciendo que se iba el mencionado a casa de la-
dicente y tenian relaciones sexuales cosa que es falso, ya que--
como dijo OSCAR llevo con engaños a la dicente a casa de--
ALBERTO en donde ambos ya tenian planeado hacer lo que hizieron--
que la media filiacion de OSCAR es como de 1.70 de-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: OCHO

-129-

estatura aproximadamente, complecion delgado. pelo negro lacio,--
frente amplia. cejas regulares. ojos chicos. nariz respingada.---
boca chica. labios delgados, cara ovalada, y como seña particular
tiene sus orejas grandes. y que la media filiacion de ALBERTO (a)
el guero es como de 1.70 estatura aproximadamente. complecion---
delgado, pelo medio quebrado. frente grande. cejas-----
semipobaldas. ojos chicos. nariz chata, boca regular labios-----
delgados. sin seña particular. y que pueden ser localizado el----
primero en la calle numero colonia olivar del conde y el----
segundo ALBERTO en calle en la colonia . que es
todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo-----
ratifica y firma al margen para constancia legal y en este acto--
presenta su formal DENUNCIA POR el delito de VIOLACION cometida--
en su agravio y en contra de OSCAR (a) EL KIWI--
ALBERTO (A) EL GUERO,. ALBERTO (A) EL GUERO.. -----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: VIOLACION
HOJA: NUEVE

-130-

RAZON.- En fecha 17 DIECISIETE del mes de NOVIEMBRE del año de---
1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE
CONSTAR que siendo las 23:45 HORAS, VEINTITRES HORAS CON CUARENTA
Y CINCO MINUTOS se RECIBE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES
EL REPORTE PSICOLOGICO SUSCRITO POR C.OLGA MENDOZA SALINAS.-----

----- C O N S T E -----
FE DE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA ,GINECOLOGICO,EDAD CLINICA---
PROBABLE Y CERTIFICADO MEDICO DEL DENUNCIANTE.- Siendo las 00:00-
HORAS; CERO HORAS CON CERO MINUTOS del día 17 DIECISIETE del mes-
de NOVIEMBRE del año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el---
personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina a---
quien dice llamarse MIRIAM , mismo a---
quien se apreció QUIEN POR SU ASPECTO Y DESARROLLO GENERALES----
POR PRESENTAR LOS SIGNOS DE LA PUBERTAD Y TENER SEGUNDAS-----
MOLARES Y ESPACIOS PARA TERCERAS Y NO ESTAS CLINICAMENTE ES MAYOR
DE 14 Y MENOR DE 16 AÑOS AL EXAMEN GINECOLOGICO PRESENTA PUBIS---
CUBIERTO DE VELLO, LABIOS MAYORES CUBRIENDO A LOS MENORES Y ESTOS-
ADOSADOS ENTRE SI HORQUILLA INTEGRA HIMEN ANULAR CON DESGARRO NO-
RECIENTEA LAS 6 HORAS EN COMPARACION CONLA CARATULA DEL RELOJ SIN
SIGNOS CLINICOS DE EMBARAZO NI ENFERMEDAD VENEREA REFIERE COMO---
FECHA DE ULTIMA MESTRUACION EL 26 DE OCTUBRE DE 1994, AL MOMENTO-
DEL EXAMEN SIN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES.-----
CONCLUSIONES LA QUE DICE LLAMARSE MIRIAM -----

QUIEN POR SU ASPECTO Y DESARROLLO GENERALES POR PRESENTA
LOS SIGNOS DE LA PUBERTAD Y TENER SEGUNDAS MOLARES Y ESPACIOS----
PARA TERCERAS Y NO ESTAS , CLINICAMENTE ES MAYOR DE 14 AÑOS Y----
MENOR DE 16 AÑOS AL EXAMEN GINECOLOGICO, PRESENTA DESFLORACION NO
RECIENTE, SIN SIGNOS CLINICOS DE EMBARAZO NI ENFERMEDAD VENEREA.-
SIN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES., en conclusión se---
encontró: NO EBRIO, SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que--
se corroboran con el certificado médico expedido por el C. Médico
Legista adscrito a MIGUEL HIDALGO CUAJIMALPA, Dr. -----

., documento del que se DA FE y se agrega a las-----
presentes actuaciones.-----

----- D A M O S F E -----

ULTRAJE A LA MORAL PUBLICA.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA
HOJA: TRES

FE DE PERSONA UNIFORMADA.- Siendo las 11:00 HORAS, ONCE HORAS CON CERO MINUTOS del día 01 UNO del mes de SEPTIEMBRE del año 1993-- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, el personal que actúa, con----- fundamento en el artículo 98 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina al policia preventivo de nombre GERARDO -----

y de quien se DA FE de que portaq uniforme reglamentario de la Secretaria de Protección y Vialidad consistente en camisola y pantalón azul marino botas tipo federica, caso azul así como arma reglamentaria calibre 38 especial Smith y Wesson así mismo se aprecia en la camisola y del lado izquierdo una placa metálica con el emblema del Departamento del Distrito Federal y del lado derecho un gafete metálico con la inscripción AGPTO.----- MOTOPATRULLAS POLICIA 2° GERARDO ----- y se -----

----- D A M O S F E -----

FE DE REMISION POR POLICIA PREVENTIVO.- Siendo las 11:10 HORAS,-- ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS del día 01 UNO del mes de SEPTIEMBRE del año 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, con fundamento en los artículos 94 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina el REMISION POR POLICIA PREVENTIVO suscrito por GERARDO ----- Y JOSE -----, de EL---

SECTOR 15, quienes manifestaron NO CONSTARLES LOS HECHOS, por el que se pone a disposición de esta Representación Social a RAUL-----, documento del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.-----

----- D A M O S F E -----

DECLARA DENUNCIANTE.- Siendo las 11:15 HORAS, ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS del día 01 UNO del mes de SEPTIEMBRE del año 1993-- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse ALMA -----

CARRILLO, tomándosele protesta en términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días multa, según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 19 años de edad, de sexo FEMENINO, estado civil SOLTERA,----- religión CATOLICA, con instrucción PRIMER AÑO DE SECUNDARIA,----- dedicado a EMPLEADA PARTICULAR, originario de DISTRITO FEDERAL, nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en UNIDAD -----

DEPARTAMENTO -----, código postal ----- Colonia -----, teléfono NO TIENE, y en relación a los hechos que se ----- investigan.-----

----- D E C L A R O -----

Que por el momento no cuenta con credencial con la cual ----- identificarse pero que lo hara posteriormente ante las ----- autoridades que así se lo requieran y que en relación a los hechos manifiesta que trabaja en una fabrica de cartón de nombre LAMINADOS FINOS DE CARTON que se ubica en Lago ----- numero ----- en la colonia Tacuba, y que la de la voz sale de su ----- domicilio para dirigirse al mencionado centro de trabajo como a-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ULTRAJE A LA MORAL PUBLICA
HOJA: CUATRO

las 06:45 seis cuarenta y cinco horas siendo el caso que desde el jueves 19 de Agosto del año en curso, la de la voz empezó a ser molestada por un sujeto del sexo masculino que siempre estaba abordo de un vehículo del que solamente sabe es color café ya que este sujeto al encontrarse en el interior del mencionado vehículo y estando estacionado en la esquina de la Comercial Mexicana y al ir pasando la externante este sujeto le empezaba a decir palabras como "TE LO MAMO AUNQUE ANDES ESCURRIENDO" al mismo tiempo que se bajaba del carro y se sacaba su parte refiriéndose al pene, y percataándose la externante que rápidamente se bajaba el cierre y se sacaba su parte y se lo movía con la mano haciendo este movimiento de su pene como en tres minutos, y la externante como caminaba muy rápido, también el señor que ahora sabe se llama RAUL, que no se hiciera pendeja, manifestando la externante que al pasar por ese sitio en donde era molestada solamente un señor pasó por ahí pero nunca pidió auxilio la externante por lo que ese señor no le hizo caso y nunca nadie más fue testigo de su agresión, sigue diciendo la externante que a partir de esa fecha 19 de Agosto la molestó el señor RAUL en la forma antes narrada es decir al pasar por el estacionamiento de la Comercial Mexicana, ya estaba en el vehículo su agresor y le empezaba a decir muchas groserías y cuando ya se acercaba más al vehículo la externante, el señor RAUL se bajaba inmediatamente del vehículo para bajarse el cierre del pantalón y sacarse su miembro y al mismo tiempo que se lo mostraba, que la última vez que le sucedió esto fue el lunes 30 de Agosto del año en curso, que desea manifestar que algunas veces si estaba estacionado el vehículo pero otras veces no, y cuando así era posteriormente era alcanzada por su agresor y en donde lo interceptaba realizaba la misma conducta, que la día de la voz manifiesta que no podía apreciar si el mismo carro se encontraba estacionado para evitar pasar por el lugar ya que existe una barda que impide ver si el mencionado carro estaba estacionado o no y que si existe otro camino para llegar a su centro de trabajo pero que no lo tomaba porque incluso es más peligroso, que la de la voz si le comentó a sus familiares, pero que su tía de nombre FRANCISCA nunca pudo coincidir con el mencionado sujeto, por que su tía la acompañaba cuando este sujeto no se encontraba estacionado e interceptaba a la externante cuando ella ya iba caminando sin su tía, siendo el caso que su tía le refería que el sujeto que le mostraba su pene el día viernes 27 de agosto llevaba una chamarra color rojo y que también la externante le describió como era este sujeto físicamente y su tía le comentó que el día lunes 30 de agosto al ir por la noche había visto al sujeto que la agrada y le dijo a la externante que había visto a la persona que le había descrito en un carro color café y que llevaba una chamarra roja y que estaba limpiando el carro, siendo el caso que el día de ahora como a las 07:10 horas su tía Francisca salió a esperar a la externante a la calle y vio al mencionado sujeto y entonces llamó a unos policías pidiéndoles auxilio ya que era el mismo sujeto que le mostraba el miembro y le decía palabras obscenas, ya que así lo reconoció

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA
HOJA: CINCO

la externante una vez que su tía le llamo telefonicamente y al---
llegar al lugar cerca del estacionamiento de la Comercial M-----
exicana, reconoció al mismo sujeto, así como el vehículo del que
no sabe sus características pero que lo reconoce por el-----
color. Manifestando en este acto, que al tener a la vista en el---
interior del área cerrada de esta oficina al que ahora sabe se---
llama RAUL lo reconoce plenamente y sin temor a
equivocarse como la misma persona que desde el día 19 de Agosto--
del año en curso como a las 06:45 a 07:00 horas le decía-----
groserías como "TE LO MAMO AUNQUE AQNDESW ESCURRIENDO" Y que-----
posteriormente se bajaba de su carro y se bajaba el cierre del
pantalón mostrándole su pene y haciéndose movimientos con las---
manos, y que también lo reconoce como el mismo que cuando no---
estaba estacionado en su vehículo la, alcanzaba al ir caminando
la encerraba con su vehículo y también le enseñaba su miembro.--
que así mismo y en este acto reconoce plenamente y sin temor a---
equivocarse al vehículo de la marca chevrolet color café oro como
el mismo en el que ocupaba el señor RAUL , siendo
todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura que hace
de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia-----
legal. -----

A B O R T O .

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: UNO

-133-

DIRECTA

--- En MIGUEL HIDALGO, siendo las 10:49 HORAS DIEZ HORAS CON---
CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, del día 07 SIETE del mes de JULIO del--
año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el suscrito Agente del
Ministerio Público adscrito al H. TERCER turno, en la 46 Agencia-
Investigadora del Departamento "UNO", en la Delegación Regional--
MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal en compañía de su C--
Oficial Secretario, que al final firman y DAN FE.-----

----- H A C E C O N S T A R -----
--- Que siendo las 10:49 HORAS, DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE--
MINUTOS, del día 07 SIETE del mes de JULIO del año de 1994 MIL--
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se presentó en esta oficina quien--
en su estado normal dijo llamarse a---
efecto de presentar DENUNCIA por delito de ABORTO cometido en---
agravio de LA MISMA y en contra de DOCTORE

, hechos ocurridos el día 05 CINCO DE---
JULIO DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, siendo-----
aproximadamente las 10:45 HORAS, DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO--
MINUTOS, en LAGO NUMERO COLONIA ANAHUAC, código postal--
SIN PRECISAR por lo que el suscrito ordenó el inicio de la-----
presente como DIRECTA que es.-----

----- C O N S T E -----
DECLARA DENUNCIANTE.- Siendo las 10:54 HORAS, DIEZ HORAS CON---
CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS del día 07 SIETE del mes de JULIO del--
año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, estuvo presente en---
esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse -----

, tomándosele protesta en términos de Ley,---
para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a---
intervenir y siendo advertido de las penas en que incurrir los---
que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a
seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa,---
según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el
Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha---
quedado escrito, ser de 40 años de edad, de sexo FEMENINO,-----
estado civil SOLTERA, religión CATOLICA, con instrucción-----
PREPARATORIA, dedicado a DIRECTORA DE RELACIONES PUBLICAS, -----
originario de CORDOBA DE VERACRUZ, nacionalidad MEXICANA, con---
domicilio actual en CALLE NUMERO COLONIA DEL-
, código postal SIN PRECISAR, teléfono 5346090 CINCO, TRES,-
CUATRO, SEIS, CERO, NUEVE, CERO, y en relación a los hechos que--
se investigan.-----

----- D E C L A R O -----
Que en este acto se identifica con credencial del Instituto-----
Federal Electoral donde aparece una fotografía la cual concuerda--
con los rasgos característicos de la emitente misma que se le---
devuelve por no existir impedimento legal alguno para ello y en-
relación a lo ocurrido, manifiesta la dicente que es el caso que-
la de la vez vivía en unión libre con el señor -----
, en compañía de su hija de nombre -----
en el domicilio ubicado en calle de cerro gordo numero 233-----
colonia campestre churubusco, delegación Coyoacan, por lo que la-

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: DOS

-134-

emittente vivio felizmente con dicho sujeto aproximadamente un año
siete meses por lo que es el caso de desde hace aproximadamente--
tres semanas la emittente comenzo a tener prblemas con su-----
amasio.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: TRES

-135-

RAZON.- En fecha 07 SIETE del mes de JULIO del año de 1994 MIL--
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR--
que siendo las 11:10 HORAS, ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS se -----
informa que la denunciante se retiro del interior de esta agencia
investigadora en virtud de que se nego a responder al-----
cuestionamiento formulado por esta representación social para el-
esclarecimiento de los hechos manifestando así mismo dicha-----
persona que no podía continuar con su declaración en virtud de---
que tenía un compromiso importante a las 11:30 once treita de la-
mañan y con posterioridad se presentaria a terminar su-----
declaracion correspondiente, toda vez de que ya no tenía tiempo--
para terminarla. y poder realizar así las diligencias-----
correspondientes.-----

----- C O N S T E -----
AMPLIACION DE DECLARACION DE DENUNCIANTE.- Siendo las 16:42-----
HORAS, DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS del día 07-----
SIETE del mes de JULIO de año 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y-----
CUATRO, estuvo presente en esta oficina -----

de generales ya conocidos, mismo que nuevamente fue-----
PROTESTADO en términos de Ley para que se conduzca con la verdad-
en las presentes diligencias y al efecto, -----

----- D E C L A R A -----

manifiesta la de la voz, que desea agregar que con anterioridad--
habia iniciado una averiguacion previa en la once agencia-----
investigadora por denuncia de hechos, manifestando la emitente--
que posteriormente a los hechos narrados en su primera-----
averiguación previa de la cual exhibe copia simple y ratifica en-
todas y cada una de sus partes su denuncia formulada, y es el---
caso que el día 4 de julio del presente año su amasio lallevo a-
la clinica denominada , ubicado en calle lago numero-
en la colonia anahuac, con el fin de de que la dicente-----
abortara, pero al llegar a la clinica citada el doctor de nombre
, DIRECTOR, de dicha clinica le-----

manifsto a su amasio que no era posible realizar en ese momento-
el aborto en virtud de que eran aproximadamente las 20:00 hrs,---
por lo que el amasio de la dicente se comprometio a presentarse--
al siguiente dia a la citada clinica. a las 10:00 diez de la-----
mañana, por lo que la emitente se regreso en compañía de su-----
amasio a la su casa ubicada en cerro gordo numero 233 colonia---
campestre churubusco, manifestando la de la voz que en el-----
trayecto a su casa se sentia muy presionada y tensa por el-----
comportamiento de amasio, por lo que al otro dia su amasio le---
dijo a la dicente que la llevaria a la clinica, con el fin de---
que le practicaran el aborto correspondiente, manifestando la---
emitente que no queria acudir a dicha clinica y que no estaba de-
acuerdo para que le practicaran el aborto en contra de su-----
voluntad d, por lo que la dicente tuvo que acompañar a su espos-
a dicha clinica en virtud de que se sentia muy presionadaz y-----
ademas porque su amasio decía que el así lo habia decidido, por-
lo que la amitante se sentia atemorizada y confundida por la----
actitud de su marido, por lo que al llegar al citado hospital su-
amasio rapidamente saca la ficha correspondiente para la-----
consulta, y esperaron al doctor que haria el aborto manifestando-

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DE MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: CUATRO

-136-

la emitente que hasta ese momento se sentia muy presionada y con mucho temor, por lo que al llegar el doctor de nombre -----, la emitente discutió con el medico citado porque no queria que se le practicara ningun aborto, por lo que el doctor le dijo a su amasio que la dicente no se encontraba convencida por lo que su amasio le indico a dicho medico que la decisión ya estaba tomada y por tal motivo que agilizara las cosas, por lo que dicho medico le requirio al citado sujeto la cantidad de \$1800.0 mil ochocientos nuevos pesos en efectivo para que realizara las maniobras de aborto, por lo que al momento pasaron a la dicente a un cuarto donde le pidieron a la de la voz que se desvistiera para efecto de que la trasladaran a la sala de operaciones por lo que al pasar 5 minutos llevo una camilla que se la llevo a la sala de operaciones lugar en donde se encontraba una doctora que le practico el ultrasonido, dos camilleros y el doctor que le practicaria el aborto, asi como una enfermera de nombre -----, manifestando la de la voz que al entrar al citado cuarto rapidamente le aplicaron una inyeccion en el brazo derecho y en ese momento perdio el conocimiento de lo que estaba pasando, agregando la emitente que en ese momento el doctor antes de que perdiera el conocimiento le manifesto que tenia pavor por lo que iba a pasar y que por favor no se presetara a esa situacion, por lo que el doctor le exortesto que se tranquilizara para que no le pusiera más "veneno" por lo que al despertar la emitente se percató que se habia llevado acabo todo y que que ya se habia efectuado lo que tanto su amasio le habia anunciado en sus amenazas por lo que a la dicente le dio una crisis nerviosa, y se puso llorosa y agitar de forma desesperada, por lo que en ese momento la dicente se sentia mareada, y al verla que se encontraba en ese estado, su amasio corrio por alcohol para atenderla, por lo que inmediatamente la emitente manifesto a su amasio despues de 15 minutos aproximadamente, por lo que le pidió a su amasio que la sacara de ese lugar a lo que su amasio accedio, siendo aproximadamente como a las 13:30 trece treinta horas, agregando la dicente que el aborto ocurrio aproximadamente a las 10:30 diez treinta horas, por lo que la emitente se retiró de ese lugar y se dirigió a un restaurant para efecto de que la emitente se repusiera por lo que unicamente se tomo dos jugos, de toronja, y regreso a su domicilio conyugal por lo que al llegar la emitente espero la llegada de la mudanza que habia solicitado toda vez de que habia tomado la determinacion de dejar a su amasio, por lo que habia sucedido, por lo que al llegar la mudanza se cambio de domicilio, por lo que su amasio insitio en que la de la voz se quedara unos dias para descansar y recuperarse pero la dicente ya no quiso y de manera inmediata se salio de dicho domicilio, agregando la de la voz que apartir de ese dia ya no ha vuelto a tener contacto alguno con su amasio que es todo lo que tiene que manifestar por lo que en este acto DENUNCIA EL DELITO DE ABORTO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE LOS QUE RESPONDE A LOS NOMBRE DE ----- Y AL DOCTOR -----, mimos sujetos que tiene la siguiente media filiacion, el primero de ello de aproximadamente 44 años de edad, estatura de 1.65 mts, tez moreno, pelo escaso, --

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: CINCO

137-

frente amplia, cejas regulares, ojos medianmos, nariz regular, ---
boca grande, labios gruesos, y como seña particular una cicatriz-
arriba del labio superior en forma de diagonal, mismo que puede--
ser localizado en calle de cerro gordo, numero 233 colonia-----
campestre churubusco, y el otro sujeto es de aproximadamente 50--
años de edad, tez moreno, complexion robusta, pelo escaso, con--
mucha frente, cejas pobladas, ojos grandes, nariz grande, boca,--
grande, labios gruesos, menton oval, y sin ninguna seña en-----
particular y dicho sujeto puede ser localizado en calle lago-----
numero colonia Anahuac, mismo sujeto es director de la--
clinica , que es todo lo que tiene que manifestar por lo---
que previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen---
para constancia legal. .-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: SEIS

-138-

RAZON.- En fecha 07 SIETE del mes de JULIO del año de 1994 MIL---
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR---
que siendo las 17:25 HORAS, DIECISIETE HORAS CON VEINTICINCO-----
MINUTOS se informa que se entablo comunicacion con el personal de
servicios periciales con el fin de solicitar la intervencion de
perito medico contestando a nuestro llamado el C.
indicandonos que nos correspondia el llamado numero . para---
dicha intervencion.

C O N S T E

FE DE INTEGRIDAD FISICA Y GINECOLOGICO Y CERTIFICADO MEDICO DEL
DENUNCIANTE.- Siendo las 17:30 HORAS, DIECISIETE HORAS CON-----
TREINTA MINUTOS del día 07 SIETE del mes de JULIO del año 1994---
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa DA FE de
tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse
., mismo a quien se apreció que al momento---
del examen por su aspecto y desarrollo generales es puer que
menciona tener 40 años de edad sin huellas externas de lesiones---
recientes al examen ginecologico menciona los siguientes-----
antecedentes ginecoobstetricos de importancia menarca a los 13---
años con ritmo de 33 x 2 eumenorreica gestas 3 parto 0 cesarea 1---
abortos 2 fecha de ultima regla 23 04 94 al examen fisico-----
presenta pubis cubierto de vello de acuerdo a edad y sexo, de---
acuerdo a edad y sexo labios mayores cubriendo a los menores y---
estos no adosados entre si horquilla integra himen restos de los
mismo caranculas mirtifomes presenta sangrado trasvaginal al---
momento del examen sin datos clinicos de embarazo ni de-----
enfermedad venerea C O N C L U S I O N E S la que dijo llamarse
flor de maria rodriguez gil es puer de 40 años de edad sin-----
huellas externas de lesiones recientes al examen ginecologico---
presenta desfloracion no reciente restos de himen caranculas---
mirtifomes al momento del examen sin datos clinicos de embraza---
ni de enfermedad venerea., en conclusión se encontró: NO EBRIO,--
SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el
certificado médico expedido por el C. Médico Legista adscrito a
MIGUEL HIDALGO, Dr. ., documento del que
se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.

D A M O S F E

RAZON.- En fecha 07 SIETE del mes de JULIO del año de 1994 MIL---
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR---
que siendo las 17:55 HORAS, DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y-----
CINCO MINUTOS se informa que se agrega a las presentes-----
actuaciones copia simple de la averiguacion previa numero-----
unicamente donde aparece la declaracion de la-----
denunciante. apareciendo al margen de la misma su firma y huella
digital correspondiente.

C C N S T E

RAZON.- En fecha 07 SIETE del mes de JULIO del año de 1994 MIL---
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR---
que siendo las 18:20 HORAS, DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS--
se gira oficio al personal de la policia judicial con el fin de
que se realice la investigacion correspondiente para el debido---
esclarecimiento de los hechos. documento que lo recibe el C.---
AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 46.
H. TERCER TURNO.
AV. PREVIA NO.
DELITO: ABORTO
HOJA: SIETE

-138-

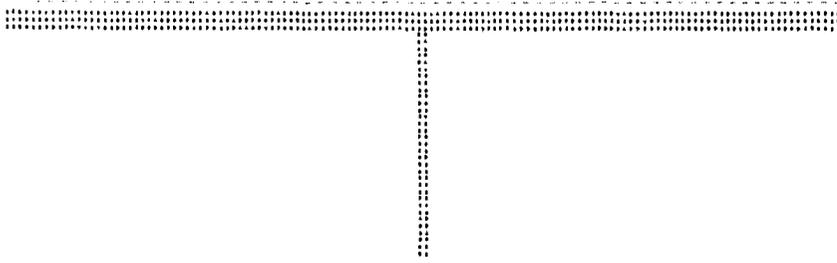
----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 07 SIETE del mes de JULIO del año de 1994 MIL---
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el personal que actúa HACE CONSTAR---
que siendo las 20:30 HORAS, VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS se ---
informa que se recibe y agrega a las presentes actuaciones el ---
informe de la policia judicial sucrito por el C. AGENTE DE LA---
POLICIA JUDICIAL

----- C O N S T E -----
ACUERDO.- Siendo las 21:00 HORAS, VEINTIUNO HORAS CON CERO-----
MINUTOS del día 07 SIETE del mes de JULIO del año 1994 MIL-----
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, con fundamento en el artículo 282--
del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,---
VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-----

----- A C O R D O -----
I.- Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones; -----
registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina,
bajo el número que les corresponda como DIRECTA que son.-----
II.- Originales de las presentes actuaciones, remitanse al C.JEFE
DE LA MESA INVESTIGADORA CORRESPONDIENTE, para su continuación y
perfeccionamiento legal.-----
III.- Con copia de lo actuado dese cuenta al C. JEFE DE LA UNIDAD-
DEPARTAMENTAL UNO AL C.DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS AL C.--
DELEGADO REGIONAL EN, de Averiguaciones Previas, de la Delegación
Regional MIGUEL HIDALGO, para su superior conocimiento, así como
a la Unidad Central de Archivo y Documentación y al Archivo de---
esta oficina.-----
IV.- Por cuanto hace a la denunciante permitasele retirar de esta
oficina en virtud de haber realizado las diligencias s-----
correspondiente.-----

----- C U M P L A S E -----
SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.-----
----- D A M O S F E -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P. P.M.D.L.



CAPITULO IV.
PROPUESTA.

"Porque nuestra alma está agobiada hasta el polvo, y nuestro cuerpo está postrado hasta la tierra. Levántate para ayudarnos." Salmo 44: 25-26.

Esperamos haber alcanzado el objetivo de enfatizar en la gravedad de los delitos que van contra la libertad y seguridad sexual de las personas; así como dejar a flote la importancia de que sean mujeres las Agentes del Ministerio Público que actúen en las averiguaciones correspondientes, auxiliadas al igual por personal femenino.

Ahora nos proponemos hacer de manera concisa nuestra propuesta, previo el apuntalamiento de lo concluido en este trabajo:

Primeramente señalamos a la averiguación previa como fundamento del juicio penal; por eso insistimos en su debida integración.

En segundo término, siguen teniendo lugar importante en perpetración los delitos del orden sexual, debiendo demarcarse bien su contexto causas generadoras y formas de ejecución.

Las personas ofendidas, por su misma calidad de seres humanos, son al igual protegidas y amparadas por la ley, la que impone a las autoridades respectivas procedimientos especiales para llevar a cabo las investigaciones correspondientes.

Ha sido justa la delegación que se ha hecho a la mujer para actuar en la integración de Averiguaciones Previas respecto a delitos sexuales.

Teniendo como base lo anterior, y en complementación a ello; tratando de ser realistas y viables; es por eso que proponemos:

PRIMERA:- Que se realicen campañas coordinadas por la Dirección de Servicios de apoyo a la comunidad de la Procuraduría General de Justicia y la Unidad de Comunicación Social de la misma Dependencia, con los organismos relativos tanto de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como concesionarias respectivas, para evitar la difusión de publicaciones y programas nocivos que llevan a la precocidad y degeneración del orden sexual en la niñez y adolescencia; recordándose que es mejor prevenir los delitos que sancionarlos.

SEGUNDA:- Se propone que dentro de las sanciones a aplicar a los sujetos que cometen algún delito del orden sexual se dé énfasis al aspecto de reparación del daño a la ofendida; a fin de que se le indemnice pecuniariamente en su caso. En el entendido de que no se puede tasar en dinero el daño resentido, sino que tal cantidad sea aplicada a cubrir, en lo conducente, el pago de tratamiento recuperatorio psíquico. Esto lo referimos, no obstante somos conocedores de la forma en que el Gobierno y otras instituciones no lucrativas atienden este renglón; empero consideramos aún la posibilidad de que se requiera en el caso mayor atención, y ello debe quedar como carga para el sujeto penalmente condenado.

TERCERA:- Finalmente proponemos que respecto al personal que vaya a prestar servicio dentro de las agencias del Ministerio Público

especializadas en delitos sexuales, sea estrictamente seleccionado; lo que irá escrupulosamente a cargo de la Dirección General de Administración y Recursos Humanos; lo cual va dentro de las funciones que a esta Dirección le señala el numeral 14 fracciones III, XIII, XXII, XXIV, XXVI, XXVIII y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sobre lo anterior hacemos hincapié, porque, no obstante no desconocemos que tal renglón se encuentra previsto, al igual que otros que a continuación trataremos o la propuesta concreta va encaminada a que en realidad se seleccione personal idóneo para prestar servicio en las agencias que ventilan asuntos del orden sexual; y posterior a ello se dé a los aspirantes un Curso de Iniciación y Sensibilización para hacer más efectiva su función.

Además, proponemos concretamente que se limite a seis meses el tiempo de permanencia del personal en dicho servicio activo; y proponemos tanto lo anterior como esto último para, primeramente lograr captar el personal que si pueda prestar un servicio verdaderamente eficaz en tan delicada tarea; que tal personal sea imbuido de espíritu altruista, y a la par de investigar pretenda ayudar a quien resulte ofendida; así como el cambio de lugar luego de seis meses de prestar servicio lo proponemos en razón de que este trabajo es por demás pesado, y se está tratando con personas; así, verbigracia la Agente del Ministerio Público que permanece más de seis meses tratando con estos aspectos tan dolorosos para los particulares, puede llegar a insensibilizarse, lo que provocará que

realice rutinariamente su trabajo, ello le restará presteza y eficacia a su labor.

En atención a esto, también nos permitimos proponer que tal personal reciba al término de estos seis meses un nuevo curso de sensibilización y actualización, pues en este caso ya su experiencia se ha visto enriquecida con los más variados casos, y se busca dotarle de agilidad en su trabajo, lo que le restará monotonía además.

No dejamos de leer que dentro de las funciones de la Dirección de Personal a que aludimos se encuentra la de concertar becas para los Servidores Públicos. Ello proponemos sea debidamente aprovechado en el sentido de contactar con otras instituciones que renueven los conocimientos de quienes prestan servicio en las agencias especializadas en delitos sexuales.

Todo lo anterior reeditaría en la reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su numeral y fracciones citados; reforma que no consideramos utópica sino con miras viables; además precisamos del enfoque debido en ese sentido al personal que pretende prestar sus servicios o los presta ya en las agencias a que aludimos. Todo esto además, nos servimos proponerlo pues buscamos que efectivamente se resocialice ahora no a los sujetos activos del delito, sino en este caso a quienes resultan ofendidos en tal evento jurídico. Garantía que les corresponde, pues remitiéndonos de nueva cuenta a nuestra Ley Fundamental, recordamos que se consagra como tal la preservación de

la salud, dentro de la que se encuentra el aspecto mental, mismo que en la perpetración de un ataque sexual, según sea el caso se ve afectado, con diversas consecuencias, y eso es también objeto de tutela jurídica estatal. Como corolario a nuestro tratado, agregamos someramente los objetivos a perseguir tanto por el curso de sensibilización para el personal aspirante a prestar servicio en las agencias especializadas en delitos sexuales; así como el Curso de Sensibilización y Actualización al personal que ya ha prestado seis meses de servicio en las agencias especializadas en delitos sexuales:

**CURSO DE SENSIBILIZACION PARA EL PERSONAL ASPIRANTE A PRESTAR
SERVICIO EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

OBJETIVOS GENERALES:

PRIMERO:- SERVIR DE SEDAZO EN LA LABOR DE SELECCION DE PERSONAL A PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS SEXUALES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO:- MOTIVAR Y CONCIENTIZAR DEBIDAMENTE A:

- LAS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.
- OFICIALES SECRETARIOS.
- MEDICOS.
- OFICIALES MECANOGRAFOS.
- AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.
- TRABAJADORAS SOCIALES.
- PSICOLOGAS.

QUE PRETENDAN PRESTAR SUS SERVICIOS, A FIN DE QUE SU LABOR SEA RENDIDA CON LA EFICACIA QUE SE REQUIERA DOTANDOLA ADEMAS DE TINTES DE ACOMEDIMIENTO Y ETICA QUE SERVIRAN PARA AUXILIAR A LAS SOLICITANTES.

- DESTERRAR SENTIMIENTO ALGUNO DE LASTIMA, MORBO O DESPRECIO HACIA LAS SOLICITANTES, PROCURANDO NO DENOMINARLAS EN LO SUCESIVO "VICTIMAS" PARA TRATAR DE QUITAR EL OPROBIO QUE HA CAIDO SOBRE ELLAS.
- LOGRAR QUE COADYUVEN EN LA PROCURACION DEBIDA DE JUSTICIA.
- DOTAR DE DEBIDO CONOCIMIENTO JURIDICO A LOS ASPIRANTES

EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES (TIPOS, PENOLOGIA,
VICTIMOLOGIA, MEDICINA LEGAL, ETC.).

DURACION:

DIEZ DIAS, CON SESIONES DIARIAS DE DOS HORAS, PARA DAR UN TOTAL DE DURACION EFECTIVA DE CURSO DE DIEZ HORAS, LAS QUE DEBERAN SER DENTRO DE HORARIO ACCESIBLE.

DIRIGIDO A:

PERSONAL QUE HA CUBIERTO REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE ASPIRA PRESTAR SERVICIO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN NIVELES DE:

- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- MEDICOS (GINECOLOGAS).
- PSICOLOGAS.
- TRABAJADORAS SOCIALES.
- OFICIALES SECRETARIAS.
- OFICIALES MECANOGRAFAS.
- AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CUIDANDONOS QUE CADA GRUPO SEA REDUCIDO PARA LOGRAR CABALMENTE LOS OBJETIVOS GENERALES TRAZADOS.

RECURSOS AUDIOVISUALES:

- SALON APTO SEGUN EXIGENCIAS DIDACTICAS (LUZ, VENTILACION, DISTRIBUCION).
- PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS.
- PROYECTOR DE ACETATOS.
- PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS.
- VIDEOGRABADORA Y APARATO TELEVISOR.
- PIZARRON.
- EJEMPLARES EN FOTOCOPIA NECESARIOS.
- LEGISLACIONES DIVERSAS.

LUGAR:

SALON QUE CUBRA LAS EXIGENCIAS DIDACTICAS DE ESPACIO, LUZ,
DISTRIBUCION, MOBILIARIO Y VENTILACION.

EN PRACTICAS: AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

BIBLIOGRAFIA:

SE RECOMIENDA DETECCION DE OBRAS AFINES A LAS MATERIAS QUE SE ESTAN TRATANDO, ASI COMO QUE SE UTILICEN CONSTANTEMENTE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y CIRCULARES QUE FUNDAMENTAN JURIDICAMENTE TODA LA LABOR.

IMPARTIDO POR:

ESPECIALISTAS EN LAS MATERIAS DE:

- MEDICINA LEGAL.
- DERECHO PENAL.
- DERECHO PROCESAL PENAL.
- CRIMINOLOGIA.
- SOCIOLOGIA.
- PSICOLOGIA.
- TRABAJO SOCIAL.
- ETICA.
- RELACIONES HUMANAS.

No. DE ALUMNOS:

DIEZ POR GRUPO, SEGUN NIVELES:

- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- MEDICOS (GINECOLOGAS).
- PSICOLOGAS.
- TRABAJADORAS SOCIALES.
- OFICIALES SECRETARIAS.
- OFICIALES MECANOGRAFAS.
- AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

- CONFERENCIAS.
- DISCUSION DE GRUPO.
- PANEL.
- PHILLIP'S 6'6.
- MESAS REDONDAS.
- INVESTIGACION INDIVIDUAL.
- ENTREVISTAS.
- EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES.
- PRACTICAS.

OBJETIVOS INTERMEDIOS:

- EL CONOCIMIENTO GRADUAL DE CADA UNA DE LAS MATERIAS.
- LA CONCIENTIZACION DE LA GRAVEDAD DE LOS ASUNTOS QUE SE MANEJARAN.
- EL DEBIDO TRATO HACIA LAS PERSONAS INMISCUIDAS EN ESTE TIPO DE CAUSAS.
- EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LABOR ENCOMENDADA.

EVALUACIONES PARCIALES:

AL FINALIZAR DE CADA SESION, PARA EL FIN DE APRECIAR AVANCES,
ASIMILACION Y COMPRESION DE TEMAS, Y EN SU CASO CORREGIR A
TIEMPO FALLAS EN ESTOS PROCESOS.

EVALUACION GENERAL:

AL TERMINO DEL CURSO, BASADA EN LAS EVALUACIONES PARCIALES. SE
PRETENDE CONTAR CON UN RESULTADO FIDEDIGNO QUE HARA PALPABLE LA
VERDADERA VOCACION DE LOS ASPIRANTES, PARA SERVIR EN LAS
AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

CURSO DE SENSIBILIZACION Y ACTUALIZACION PARA EL PPERSONAL QUE HA PRESTADO SEIS MESES DE SERVICIO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVOS GENERALES:

- RENOVAR CONOCIMIENTOS DE LAS SERVIDORAS. EN LAS DISTINTAS MATERIAS EVITAR QUE SE CONVIERTA EN MONOTONA SU LABOR.
- MOTIVAR A LAS SERVIDORAS PARA REALIZAR SU LABOR CON INICIATIVA.
- ENFATIZAR EN LOS FINES SOCIALES DE LA LABOR QUE SE ESTA PRESTANDO.
- DETECTAR A LAS PERSONAS QUE NO SON YA APTAS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS SEXUALES DEL MINISTERIO PUBLICO.
- DETECTAR FALLAS EN EL SERVICIO QUE SE ESTA PRESTANDO.

DURACION:

DIEZ DIAS, CON SESIONES DIARIAS DE DOS HORAS, PARA DAR UN TOTAL DE DURACION EFECTIVA DE CURSO DE DIEZ HORAS, LAS QUE DEBERAN SER EN HORARIO ACCESIBLE DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO.

DIRIGIDO A:

PERSONAL QUE HA PRESTADO SEIS MESES DE SERVICIO CONTINUO EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN LOS NIVELES DE:

- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- MEDICOS (GINECOLOGAS).
- PSICOLOGAS.
- TRABAJADORAS SOCIALES.
- OFICIALES SECRETARIAS.
- OFICIALES MECANOGRAFAS.
- AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CUIDANDONOS QUE CADA GRUPO SEA REDUCIDO PARA LOGRAR CABALMENTE LOS OBJETIVOS GENERALES TRAZADOS.

RECURSOS AUDIOVISUALES:

- SALON APTO SEGUN EXIGENCIAS DIDACTICAS (LUZ, VENTILACION, DISTRIBUCION).
- PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS.
- PROYECTOR DE ACETATOS.
- PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS.
- VIDEOGRABADORA Y APARATO TELEVISOR.
- PIZARRON.
- EJEMPLARES EN FOTOCOPIA NECESARIOS.
- LEGISLACIONES DIVERSAS.

LOGAR:

SALON QUE CUBRA LAS EXIGENCIAS DIDACTICAS DE ESPACIO, LUZ,
DISTRIBUCION, MOBILIARIO Y VENTILACION.

EN PRACTICAS: AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

BIBLIOGRAFIA:

SE RECOMIENDA DETECCION DE OBRAS AFINES A LAS MATERIAS QUE SE ESTAN TRATANDO, ASI COMO QUE SE UTILICEN CONSTANTEMENTE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y CIRCULARES QUE FUNDAMENTAN JURIDICAMENTE TODA LA LABOR.

IMPARTIDO POR:

ESPECIALISTAS EN LAS MATERIAS DE:

- MEDICINA LEGAL.
- DERECHO PENAL.
- DERECHO PROCESAL PENAL.
- CRIMINOLOGIA.
- SOCIOLOGIA.
- PSICOLOGIA.
- TRABAJO SOCIAL.
- ETICA.
- RELACIONES HUMANAS.

No. DE ALUMNOS:

DIEZ POR GRUPO, SEGUN NIVELES:

- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- MEDICOS (GINECOLOGAS).
- PSICOLOGAS.
- TRABAJADORAS SOCIALES.
- OFICIALES SECRETARIAS.
- OFICIALES MECANOGRAFAS.
- AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

- ENFASIS EN RECREACION Y PROFILAXIS MENTAL.
- ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS EN LAS MATERIAS UTILIZADAS.

EVALUACIONES PARCIALES:

AL FINALIZAR DE CADA SESION, PARA EL FIN DE APRECIAR AVANCES,
ASIMILACION Y COMPRENSION DE TEMAS, Y EN SU CASO CORREGIR A
TIEMPO FALLAS EN ESTOS PROCESOS.

EVALUACION GENERAL:

SOBRE LA BASE DE LAS EVALUACIONES PARCIALES, PARA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE LA CONSTANTE APTITUD DE SERVIR DE QUIENES YA SE HAN ENCONTRADO EN FUNCION.

SE REALIZARA ADEMAS REVISION DE EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS SERVIDORAS, PARA EVALUAR PRACTICAMENTE SU EFICACIA EN LA FUNCION QUE DURANTE SEIS MESES HAN DESEMPEÑADO, ESTO COMO SE INSISTE, PARA DETECTAR POSIBLES FALLAS QUE SE ESTEN PRESTANDO EN LA COMISION, SU CAUSA, Y APLICAR LOS CORRECTIVOS CONDUCTENTES, EN SU CASO, REMOCION A OTRA AREA AFIN DE QUIENES NO SON POR ALGUNA RAZON YA APTAS PARA ESTA ARDUA LABOR.

Plasmado todo lo anterior, esperamos haber cumplido el cometido de poner de manifiesto la trascendencia en la persona ofendida en los delitos sexuales, y la importancia que reviste un debido cuidado en la tramitación de las averiguaciones previas correspondientes; ello para la mejor procuración de justicia; así como para la mejor recuperación de la propia persona que ha sido en los hechos agraviada. Puntualizándose que se propusieron medidas prácticas para la prevención del delito, para el mayor cuidado en la reparación del daño; asimismo la propuesta de realización de cursos de sensibilización, tanto para el personal que aspira a actuar en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, como para quienes ya han cumplido seis meses en este servicio, propugna porque sea más eficiente la labor que se presta, reconociéndose que si bien es cierto significaría una erogación pecuniaria estatal, y un esfuerzo material y personal, no resulta menos verídico que los resultados satisfarían la exigencia de mejor prestación de servicios en tan delicada misión.

BIBLIOGRAFIA.

- Díaz De León Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales Comentado. Ed. Porrúa. México. 1988. Pág. IX Presentación del Dr. Sergio García Ramírez.
- Franco Villa José. El Ministerio Público Federal. Ed. Porrúa. México. 1985.
- Díaz Infante Fernando. La Educación de los Aztecas. Panorama Editorial. México. 1992. Contraportada.
- Castro V. Juventino. El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. México. 1985.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Ed. Talleres Gráficos de la Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid 1984. Tomos I y II.
- Díaz De León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Ed. Porrúa. México. 1989.
- Osorio Y Nieto César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa. México. 1989. Cuarta Edición.
- García Ramírez Sergio. Adato de Ibarra Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1982. Segunda Edición.
- De Pina Rafael De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1989. Décimosexta Edición.
- Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima Edición. Ed. Porrúa. México. 1991.
- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. 1960.

- Villoro Toranzo Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México. 1980.
- Rattner Josef. Psicología y Psicopatología de la Vida Amorosa. Décimosexta Edición. Siglo XXI Editores. México. 1982.
- Brussel James. Cantzlaar George. Diccionario de Psiquiatría. Compañía Editorial Continental, S.A. México. 1972.
- La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Sociedades Bíblicas Unidas. Chile. 1960.
- González De la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décimoséptima Edición. Ed. Porrúa. México. 1981.
- Arellano Franco María de Jesús. El Delito de Violación en el Distrito Federal. Tesis para obtener el grado de Maestría en Criminología. Instituto de Formación Profesional. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1985.
- Monsiváis Carlos. Escenas de Pudor y Livandad. Narrativa Grijalbo. México. 1981.
- Weininger Otto. Sexo y Carácter. Ed. Península. México. 1985.
- Cuevas Sosa Andrés Alejandro. Psicoanálisis de la Vida Cotidiana. Ed. Posada. México. 1987.
- Lagarde Marcela. Causas Generadoras de los Delitos Sexuales. Memoria del Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. México. 1989.
- González Blanco Alberto. Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México. 1974.
- Diccionario Océano de Antónimos y Sinónimos. Ed. Océano. Barcelona

España. 1992.

- Martínez Roaro Marcela. La relación sexual en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales vigente. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. UNAM. México. 1973.
- Memoria del Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados. México. 1989.
- Cortés Arroyo Maria de los Angeles. El Impacto Social de los Programas Infantiles de Televisión y la necesidad de su reglamentación. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. UNAM. México. 1994.
- Exposición del Dr. Raúl Carrancá y Rivas en el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia. H. Cámara de Diputados. Memoria. México. 1989.
- Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. México. 1989.
- Comentarios a las Reformas Penales de 1984 del Dr. Celestino Porte Petit. Serie Legislación Mexicana. Procuraduría General de la República. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Reforma de Barandilla. Procedimiento en la Especialidad de Violación. Cuaderno de Servicios de la Policía Judicial. Volumen II RB-PJ-02. 1990.
- Bonnacassa César. Tratado de los delitos y de las penas. Ed. Atalaya. Buenos Aires. 1945.
- Landrove Diaz Gerardo. Victimología. Ed. Tirant Lo Blanch. España. 1990.

- Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal. México. 1980.
- Rivera Coronado Antonio. Medicina Legal y Toxicología.
- Achaval Alfredo. Manual de Medicina Legal Práctica Forense. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1988.
- Uribe Caulla Guillermo. Medicina Legal y Psiquiatría Forense. Ed. Temis. Bogotá. 1971.
- Torres Torija José. Medicina Legal. Ed. Francisco Méndez Oteo. México. 1974.
- Simonin C. Medicina Legal Judicial. Ed. Juris. Barcelona. 1982.

LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.